# FUNDAMENTOS TEÓRICOS

## Y EPISTEMOLÓGICOS DE LA FORMACIÓN EN LAS NUEVAS HUMANIDADES

COMPILADOR
MIREYA CAMACHO CELIS

SELLO EDITORIAL
CORUNIAMERICANA

SELLO EDITORIAL
CORUNIAMERICANA

# FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y EPISTEMOLÓGICOS DE LA FORMACIÓN EN LAS NUEVAS HUMANIDADES

**Compilador**
Mireya Camacho Celis

**Autores:**
Mireya Camacho Celis
Melanie Paredes González
Daniel Esteban Molano Faillace
William Parra
Jose Miguel Gamboa López
Luis Ricardo Navarro Díaz

Libro resultado de investigación, realizado a partir del trabajo colaborativo entre grupos de investigación y el desarrollo de propuestas que contribuyen al fortalecimiento de los indicadores de generación de nuevo conocimiento en el área del Derecho.

Fundamentos teóricos y epistemológicos para la formación en humanidades y ciencias sociales / Melanie paredes González... [y otros cinco] ; compilador Mireya Camacho Celis -- Barranquilla: Corporación Universitaria Americana, 2020.
120 p. ; 17*24 cm.
ISBN: 978-958-5169-15-9
1. Animales humanos y no humanos. 2. Enfoques de los derechos humanos. 3. Revisión teórica – comunicación social. 4. Transformación social – Programa de Investigación formativa. -- Corporación Universitaria Americana. I. Camacho Celis, Mireya. II. Paredes González, Melanie. III. Molano Faillace, Daniel Esteban. IV. Parra, William. V. Gamboa López, José Miguel. VI. Navarro Díaz, Luis Ricardo. Comp. I. Camacho Celis, Mireya.
372.83 F981 2020 cd 21 ed.

Corporación Universitaria Americana-Sistema de Bibliotecas

**Corporación Universitaria Americana©**
Sello Editorial Coruniamericana©
ISBN: 978-958-5169-15-9

**FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y EPISTEMOLÓGICOS DE LA FORMACIÓN EN LAS NUEVAS HUMANIDADES**

Compiladores:
**MIREYA CAMACHO CELIS**

Autores:
**© Mireya Camacho Celis, © Melanie Paredes González, © Daniel Esteban Molano Faillace © William Parra, © Jose Miguel Gamboa López, © Luis Ricardo Navarro Díaz**

**Presidente**
JAIME ENRIQUE MUÑOZ
**Rectora Nacional**
ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
**Vicerrector Académico Nacional**
MARIBEL YOLANDA MOLINA CORREA
**Vicerrector de Investigación Nacional**
ASTELIO DE JESÚS SILVERA SARMIENTO
**Director Sello Editorial**
JUAN CARLOS ROBLEDO FERNÁNDEZ

Sello Editorial Coruniamericana
selloeditorialcoruniamericana@coruniamericana.edu.co

**Diagramación y portada:** Kelly J. Isaacs González
**1a edición:** 2019-12-12

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma o por medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, u otro, sin previa autorización por escrito del Sello Editorial Coruniamericana y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Corporación Universitaria Americana y da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los decretos 460 del 16 de marzo de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

# Contenido


**6** **PRÓLOGO**

**9** **INTRODUCCIÓN**

**11** **ANIMALES HUMANOS Y NO HUMANOS. ALGUNOS RETOS PARA EL POS-HUMANISMO.**
*Mireya Camacho Celis & Melanie Margarita Paredes González*

**28** **LOS ENFOQUES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PAZ, EL POSCONFLICTO Y LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES**
*William Parra*

**80** **UNA REVISIÓN TEÓRICA AL CAMPO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL: APUESTAS Y DESAFÍOS**
*Luis Ricardo Navarro Díaz*

**98** **TRANSFORMACIÓN SOCIAL: CONCEPTO Y COMPONENTE INTERDISCIPLINAR DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA**
*José Miguel Gamboa López*

**117**

**SEGUNDA PARTE. A manera de diálogo interdisciplinar las siguientes reflexiones complementan el presente capitulo. Reflexiones y apuestas teóricas sobre el concepto de transformación en contextos de las Ciencias Sociales.**
***Luis Ricardo Navarro Díaz, PhD.***

# Prólogo

La Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Corporación Universitaria Americana presenta una colección de textos pedagógicos que buscan fortalecer los procesos de formación de los estudiantes de derecho, a través de una reflexión sobre los principales temas de cada una de las áreas del derecho, con una mirada prospectiva desde lo pedagógico.

Los ejes estratégicos sobre los que descansa la acción de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales responden a una lectura integral, interdisciplinaria y actual del derecho y de sus retos y necesidades. Desde el eje estratégico de derechos humanos, se busca poner al derecho en función de un garante del reconocimiento, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos. El derecho, en su más amplía denominación, se concreta en la garantía de los derechos humanos. Esto a su vez, fortalece la democracia y consolida la acción del individuo, en el contexto de vivir en sociedad.

Este eje estratégico implica que, el proceso pedagógico del derecho se dirija a la promoción, al ejercicio y a la acción en perspectiva de derechos humanos, esto es, que la dimensión de cada derecho se concrete en acciones que superan la mirada tradicional de las áreas del derecho o de las divisiones entre derecho procesal y derecho sustantivo, o el derecho público y el derecho privado.

La forma en que se materializa este eje estratégico es la de analizar el contenido y alcance de cada derecho, para entender cómo se hará exigible desde las políticas públicas o la acción del gobierno, o en caso de que se vulneren, cómo será su respectiva judicialización. Esta lectura enriquece los derechos humanos y fortalece el rol del ciudadano, en la medida en que recupera la dimensión del ejercicio de los derechos humanos, como titular de los mismos. Un valor agregado de esta mirada es la focalización hacia las acciones afirmativas para la protección de los sujetos de especial atención constitucional, como los niños y niñas, los jóvenes, las mujeres, la comunidad LGBTI, las personas en condición de discapacidad, las comunidades étnicas, las personas mayores, entre otros.

Un segundo eje estratégico es la paz y a la convivencia ciudadana. Esta dimensión se fundamenta en la acción, en la concreción y en el sentido del derecho en la práctica. Los abogados egresados de la Corporación Universitaria Americana son agentes de paz y de convivencia ciudadana, saben resolver los conflictos y hacen uso del derecho para promover la convivencia pacífica. Un ciudadano con formación jurídica es el aliado para establecer en el entorno la dimensión ética, cívica, justa y solidaria que se requiere para que la convivencia sea pacífica. El conflicto no desaparece, precisamente porque está asociado a la condición humana

que interactúa. Pero lejos de desconocerlo, los abogados americanistas, están en capacidad de identificarlos y, de esta forma, pueden promover la alternativa más pacífica para su solución.

El derecho debe ofrecer esa dimensión de acción que se concrete en la vida cotidiana y que el medio litigioso sea una alternativa, no la única. Por eso, la necesidad de promover la competencia de identificar los problemas, los actores que entran en ese proceso de solución y, así, la mejor forma de resolverlo, entendido por mejor, la forma más pacífica que materialice la acción ciudadana de los involucrados, es decir, la ejecución de actos realizados por actores relevantes que conocen sus derechos, sus obligaciones y plantean escenarios en los que se puedan beneficiar todas las partes involucradas.

El tercer eje estratégico es la transformación social. El entorno de nuestra comunidad educativa, representada en mayor medida por sus estudiantes y luego, egresados, debe transformarse, a medida que los estudiantes avanzan en su proceso de formación y aprendizaje del derecho. El derecho, como ciencia social aplicada, debe modificar el entorno. Su transformación no es aspiracional, desde las diferentes funciones sustantivas de la educación superior, esto es, la docencia, la investigación y la proyección social, se materializan acciones transformadoras.

El ejercicio del derecho, desde su proceso pedagógico, transforma los entornos. Esa apuesta estratégica se fortalece con las discusiones que se hacen desde las aulas, los proyectos de investigación que se realizan y, sobre todo, de las acciones resultantes de la proyección social, como son, la gestión del Consultorio Jurídico y el Voluntariado Social, en el que participa la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, en conjunto con la dirección de Proyección Social.

Estas apuestas estratégicas se aterrizan en la planeación de la formación superior, en cada uno de sus funciones. Desde la docencia se actualizan de forma permanente los syllabus para incorporar nuevos debates, actualizaciones o posiciones jurídicas de los altos tribunales o del derecho internacional o comparado que lo retroalimentan. De la investigación, los grupos de investigación están dirigidos a hacer investigación aplicada que permita una lectura real de las problemáticas, de cara a resolver de forma puntual, así como generalizada, para el tipo de muestra o universo que se aborde, respectivamente. Y desde la proyección social se conocen esas nuevas problemáticas, esos nuevos roles del ciudadano y del sujeto de derechos, para ser abordado desde diferentes ópticas del derecho.

Los abogados de la segunda década del Siglo 21, son o serán diferentes a los

abogados de la tercera década del mismo siglo. El derecho evoluciona, las categorías para interpretarlo también, por lo que esta serie busca traer los debates más álgidos e importantes para fortalecer el proceso pedagógico de cada una de las asignaturas que hacen parte del plan de estudios del pregrado en Derecho, de forma prospectiva.

Esta serie busca fortalecer el contenido agrupado por debates relacionados con un área disciplinar, con una visión holística, ciudadana, pragmática y prospectiva que permitirá cualificar el proceso pedagógico de los abogados de la Corporación Universitaria Americana.

La serie estará conformada por seis textos: derecho privado, derecho penal, derecho procesal, derecho público y derecho laboral. Se complementará con algunas reflexiones sobre cada uno de los ejes estratégicos mencionados, y el enfoque desde las humanidades. Esperamos que esta colección sea útil para todos nuestros estudiantes y docentes, y en general, para toda la comunidad que busca graduarse como abogado.

***Mireya Camacho Celis***
Decana Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Corporación Universitaria Americana.

# Introducción

El presente libro recoge las reflexiones de los docentes e investigadores de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, en torno a las apuestas estratégicas de la formación de los abogados y comunicadores sociales de la Corporación Universitaria Americana. Durante el tiempo en que se han formado profesionales para estas disciplinas, incluso desde su creación, se ha buscado que el concepto de humanidad esté inmerso en toda la propuesta educativa, lo cual, además, se ajusta al proyecto educativo institucional.

Seres humanos que implican no solo que desarrollen un sentido bioético de su formación, sino que además impulsen desde el ejercicio de su disciplina a sus entornos y los transformen.

De esta manera, x se derivaron las interrelaciones entre las funciones sustantivas de la educación superior, esto es, docencia, investigación y proyección social.

El presente texto recoge las discusiones que se suscitaron al interior de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales por parte de sus docentes, de investigadores y estudiantes que día a día analizan los marcos teóricos de estas apuestas para ofrecer una ruta que nos permita fortalecer el ejercicio de la profesión de los abogados y de los futuros comunicadores sociales.

Pro esta razón, este texto que hace parte, de la colección de contenido pedagógico y científico de la Facultad de Humanidades y Ciencias aborda debates actuales, marcos teóricos, propuestas de investigación y modificaciones en los entornos sociales, de cara a la proyección social de estas disciplinas.

En primer capitulo, la estudiante del semillero de Enfoque Diferencial y Derechos Humanos del grupo de investigación Law and Sciences abordó en tutoría con la directora del semillero, PhD, Mireya Camacho Celis, la discusión frente al reconocimiento de los derechos de los animales y los avances jurídicos en la materia, para concluir que el camino que vienen reivindicando los movimientos animalistas apenas inicia, pero hay esperanza por los resultados que se vienen dando en otros países.

En el segundo capitulo, se desarrolla de forma detallada con una visión critica y holística el marco teórico de cada uno de los ejes estratégicos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales: i) derechos humanos: ii) paz y; iii) transformación social. Este capítulo es el marco orientador para todos los proyectos de investigación y el desarrollo de las líneas de investigación de los 6 grupos de investigación de la Facultad, sus diálogos y los diálogos con otros grupos de investigación internos y externos.

En el tercer capitulo el PhD. Luis Ricardo Navarro aborda la revisión teórica de la

comunicación social que sirvió de insumo para la propuesta investigativa del programa de comunicación social recientemente creado y las líneas de investigación que se abordarán desde el grupo Narratives. Este esfuerzo teórico muestra el sustento filosófico, político y sociológico en el que se inspira y se aspira que tengan los comunicadores sociales egresados de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Corporación Universitaria Americana.

En el ultimo capitulo hay un dialogo que inicia el PhD. José Miguel Gamboa donde desarrolla el marco teórico de la transformación social y el impacto que tiene este tipo de abordajes en los procesos de formación actuales, particularmente desde las Universidades que concluye el PhD. Luis Ricardo Navarro en torno a Reflexiones y apuestas teóricas sobre el concepto de transformación en contextos de las Ciencias Sociales.

Esperamos que esta seria de textos aporte no solo al crecimiento de nuestros estudiantes y docentes, sino a los abogado y comunicadores sociales y demás egresados del área de las Humanidades y las Ciencias Sociales.

# **ANIMALES HUMANOS Y NO HUMANOS.** ALGUNOS RETOS PARA EL POS-HUMANISMO

**Mireya Camacho Celis ***
**Melanie Margarita Paredes González ****

* PhD en Derecho. Directora del grupo de investigación Law an Sciences y del semillero de investigación Enfoque Diferencial y Derechos Humanos. mireyacamachocelis@gmail.com mcamacho@coruniamericana.edu.co

** Melanie Margarita Paredes González. Estudiante de 5 semestre del progama de derecho de la Corporación Universitaria Americana. Miembro del semillero de investigación Enfoque Diferencial y Derechos Humanos. Trabajo desarrollado en el marco del semillero durante el año 2020. Correo electrónico: melanieparedes17@gmail.com

**RESUMEN**

El derecho históricamente ha reconocido a los individuos de la raza humana como sujetos de derechos y obligaciones. Con algunas restricciones asociadas a la edad o a la capacidad cognitiva o volitiva se ha considerado que los seres humanos, o también llamados animales humanos, hombres y mujeres, son sujetos de derechos y obligaciones. En algún momento de la historia se amplió este reconocimiento a grupos o colectivos de personas, e incluso, desde el derecho civil y comercial se reconocen derechos y obligaciones a personas jurídicas, esto es, una ficción creada por la ley, que entrega o concede capacidad para ejercer los derechos reconocidos, así como para cumplir con las obligaciones sobre las que debe responder.

Frente a esta división de personas naturales y jurídicas se han suscitado varios debates, sobre todo en temas de responsabilidad penal o frente al juzgamiento y sanción por hechos relacionados con violaciones de derechos humanos.

Sin embargo, desde finales del siglo pasado, y con más auge en las primeras décadas de este milenio, se han venido reconociendo derechos y obligaciones a sujetos no humanos, tales como animales - domésticos y no domésticos –, ríos, cuencas, páramos, entre otros recursos naturales.

Esta tendencia hacia el reconocimiento de nuevos sujetos de derechos y obligaciones ha ampliado de la mirada, más allá del antropocentrismo natural, dando cabida a otros actores de la naturaleza, desde una visión más ecológica, bioética y pos humana basada en la protección del ambiente, de la naturaleza y sus recursos, para la protección de la vida de las futuras generaciones.

## INTRODUCCIÓN

El presente capitulo abordará, a través de tres ítems, una mirada a lo que se consideran aspectos trascendentales para abordar el surgimiento de nuevos sujetos de derechos y obligaciones. En una primera parte, se aborda la pregunta inicial: ¿a qué tipo de humanidades nos referimos cuando estamos hablando de animales no humanos?; en una segunda parte, se desarrolla el reconocimiento de los animales no humanos como sujetos de derechos y en la parte final, se abordarán las medidas de protección adoptadas desde el Estado para proteger los derechos reconocidos de los animales no humanos, particularmente, los animales de compañía o domésticos, en relación con acciones concretas, como el maltrato, el bienestar de los animales no humanos, entre otros.

## LOS ANIMALES HUMANOS Y NO HUMANOS: UNA DIVISIÓN DESDE LA RACIONALIDAD.

La condición humana se basa en la capacidad que tenemos los individuos de razonar, de emitir juicios de valor, basados en la moral. Como lo menciona Díaz (2019), el juicio moral se refiere a procesos diferenciados entre lo cognitivo y lo afectivo, aunque aclara que existen evidencias más recientes que indican que el juicio moral se ubica más en la intuición emocional y afectiva que en un proceso de razonamiento. Es en el marco de estos debates en el que se ubica el pos-humanismo, como una forma diversa de entender la humanidad y los relacionamientos.

La capacidad de razonar pone a comparar los humanos con los animales, de modo que lo que salta a la vista, es su indiscutible diferenciación. Los animales no razonan como los humanos. Para Díaz (2019), este estudio del juicio moral incluso ha llevado a desarrollar experimentos mentales, poniendo a humanos y a animales a resolver situaciones basadas en decisiones morales, para sacar conclusiones frente al especismo.

Sin embargo, desde el punto de vista del derecho, este tipo de análisis es precario y los debates se siguen enfocando en la racionalidad de unos y otros. Sandoval y Casas (2018) en una revisión fáctica de los animales en el derecho encuentran que para esa época 151 Facultades de Derecho en EE. UU. y Canadá, 11 en Australia y Nueva Zelanda y una en España se aproximan estos debates incluyendo en sus programas un curso sobre derecho animal. A nivel de posgrado, resaltan el Máster en Derecho Animal de la Universidad Autónoma de Barcelona que ya va por su sexta promoción y el Centro Internacional e Interdisciplinario de Derecho Animal y Políticas Públicas.

Ahora bien, si aún no hay un desarrollo jurídico amplio, si aún no hace parte de la formación de los abogados, es necesario buscar respuestas en otras disciplinas que aborden estas inquietudes, en el marco de la relación ente humanidad y racionalidad, de la que se concluye que los humanos somos racionales y los animales no. Pero para Bedillo y Gómez (2017) esto no es así, al considerar que un caballo o un perro adulto es sin comparación un animal más racional y sociable que un humano de un día, una semana o un mes. Esta discusión se desarrolla en el marco de la temporalidad, superando la limitación tajante que se determina desde el especismo.

Se podría afirmar, por lo menos de forma preliminar que además de la capacidad de razonar, existen otras variables, como la que acaban de mencionar estos actores, esto es, la edad. Sin embargo, el posicionamiento de estos nuevos sujetos de derechos y obligaciones no puede enmarcarse en la necesidad de mostrar las diferencias con los humanos, si razonan o no, o si esto depende de la edad o de otras condiciones, sino por el contrario, de que los hace que puedan alcanzar este reconocimiento, en caso de lograrlo, la titularidad de estos sobre quien o quienes recae.

Además de la edad, existe una condición asociada a la capacidad de expresarse y de comunicarse, a través del lenguaje, que marca distancia en la diferencia entre humanos y animales. Sin embargo, como en el caso de la edad, existen razones que impiden a los humanos comunicarse entre sí, por algún tipo de discapacidad que no les elimina su condición de humano o aplicaciones o algoritmos que han logrado traducir el lenguaje de algunos animales, sobre todo los domésticos, como MeowTalk, sobre los sonidos de los gatos, entre otras, por lo que esta tampoco puede ser una causal determinante de diferenciación, menos para no reconocer la activación como sujetos de derechos y obligaciones.

Sin el animo de establecer categorías exhaustivas, analicemos otra potencial diferenciación: los sentimientos. Prima facie se establece que los animales no pueden sentir como los humanos, o peor aún, los animales no sienten, los humanos sí. Sobre esto hay un número significativo de investigaciones que reconocen que la capacidad de los animales, debido a su sistema nervioso, al considerar que es similar al del humano, por lo que hay una categoría de dolores que sienten los humanos que ellos también pueden sentir, incluso emociones que sienten igual como la alegría, la tristeza, o el enojo.

En este mundo de grises en cuanto a la diferenciación tajante de animales humanos y animales no humanos (Bedillo y Gómez, 2007), proponen que los animales sean una categoría intermedia entre los humanos y otros seres vivos, sobre

todo, los animales domésticos, reconociendo lo que ellos llaman atención moral, que sería la condición necesaria para el reconocimiento como sujeto de derechos.

Hay otras voces que se salen de la diferenciación, como la de Sandoval y Casas (2018) citando a Ibáñez (2017) que consideran que, si bien los animales son diferentes de los humanos, esto no los ubica en una categoría de inferioridad. Son seres "sintientes", lo que significa que tienen consciencia y emociones, sienten placer o dolor.

Sobre esta diferenciación ya enfatizaban Bedillo y Gómez (2007) "Los sujetos que merecen atención moral de aquellos que no, no está dada ni por el lenguaje ni por la capacidad de razonar, sino en la de sufrir, se ha ampliado la posibilidad de reconocer derechos a otros seres vivos" (p. 15). Esto significa que, si bien reconocen diferencias, la posibilidad de equipararse como sujetos de derechos y obligaciones esta en función de la posibilidad de sufrir, de allí que se haya desarrollado más la protección jurídica frente al maltrato, por ejemplo, que frente al bienestar de los animales no humanos.

Esta idea de los intereses morales, entendidos como la capacidad y las necesidades

de los animales no humanos, según Valbuena (2012), citando a Nussbaum (s.f.), se puede plantear una relación entre justicia y tratamiento de animales bajo un esquema de cooperación social que tenga claro quien ejerce la titularidad en esa relación, como representante de esos intereses. Valbuena (2012) resalta el énfasis de Nussbaum sobre la exclusión explicita de los animales en el contrato social, lo que requiere que su inclusión se corrija, como tantos otros excluidos, y para eso cita el rol de los movimientos sociales, en particular el feminismo.

La movilización social en torno a los animales ya tiene bastante trayectoria. Beltrán (2012) establece que el movimiento animalista busca defender y reivindicar el derecho de los animales a una vida digna, a la libertad y al desarrollo de sus capacidades en entornos habituales, es decir, que no son suficientes las medidas que evitan el maltrato o la crueldad contra los animales, sino que insisten en el reconocimiento de derechos a los animales, independiente de la discusión de quien ejerce la titularidad de estos. Este movimiento, como lo menciona Beltrán se ha dirigido a presentar denuncias, visibilización de casos en redes sociales, creación de fundaciones u organizaciones par la protección de los animales, entre otras acciones, que se basan en el principio que sustenta la movilización social y es la ausencia de reconocimiento, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, en este caso no de derechos humanos, sino de derechos de los animales.

Si bien, es un movimiento muy visible, más que todo, en el segmento de la población más joven que tiene una sensibilidad frente a la protección de la naturaleza, que incluye el ambiente y los animales, aun falta camino por recorrer, sin embargo, en el siguiente acápite se relacionan los avances frente al reconocimiento de derechos a los animales y a otros sujetos diferentes a los humanos.

## RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LOS ANIMALES, MÁS ALLÁ DE LOS HUMANOS. NUEVOS SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Se ha venido indicando que, tanto en Colombia como en otros países, los movimientos sociales locales o globales han avanzado frente a la adopción de medidas jurídicas para la protección de los animales contra el maltrato y la crueldad. Existe legislación penal en ese sentido y medidas que establecen obligaciones a cuidadores, a entidades públicas o a particulares para evitar que se cometan actos de maltrato o crueldad animal. Sin embargo, como lo menciona Vanegas (2020 citando a Horts, 2013), en la medida en que los animales son sintientes, esto es, que son conscientes y sensibles, deben tenerse en cuenta sus intereses y debe buscarse su bienestar, no solo evitar el maltrato.

Un caso que trabajó (Cevallos, 2016) es el de Perú, en el que además de la protección frente a la integridad física del animal, se aborda una dimensión psicológica y emocional que ha generado no solo la disminución de casos de maltrato animal, sino una conciencia y sensibilización frente al bienestar de los animales. De allí que profundice su propuesta en la forma como se denominan los animales como animales no humanos para que sea comprehensiva su pertenencia al mismo género, humanos, y de allí que se analice desde su semejanza, pertenecer al mismo género, independiente de la especie, lo que hace que unos y otros seamos seres sintientes y vivientes, que ya hace una diferencia con las plantas que se ubican como seres inanimados (Cevallos, 2016).

Son avances, pero como se dijo falta camino por recorrer, frente al reconocimiento de derechos de los animales, como parte de lo que llamamos humanidad o naturaleza.

Parte de esos avances son: i) el reconocimiento de derechos de los animales, sin asemejarlos a los derechos de los humanos; ii) medidas de protección frente al maltrato y acciones concretas en caso de que se cometan; iii) posibilidades de un tratamiento diferencial hacia el futuro y de reconocimiento de nuevos derechos.

En cuanto al reconocimiento de derechos a los animales, sin desconocer las diferencias, lo que se ha logrado se basa como lo mencionan Bedillo y Gómez (2007)

al desarrollo del principio de igualdad. Es decir, si los seres humanos – animales y humanos – son similares, deben tener derechos similares. El hecho de que existan diferencias no elimina la necesidad de que se reconozcan algunos derechos, así sea con esas diferencias, a eso se refieren con el desarrollo del principio de igualdad. Lo que proponen es una extensión de los derechos de los humanos a los derechos de los animales, una especie de enfoque diferencial, esto es, que se reconoce la diferencia y se adoptan medidas para que esto no afecte el disfrute de los derechos, en este caso, de los animales o que eviten la discriminación o la desprotección de los animales.

Acá empezamos con una nueva discusión, que el mundo de los derechos humanos resolvió solo a finales del siglo pasado, es decir, si bien se lograr el reconocimiento del derecho, eso implica que sea justiciable, es decir, que una vez amenazado o vulnerado el derecho exista un mecanismo para hacer que se cumpla o en caso de que no se logre, que se sancione y repare por su vulneración.

Los derechos humanos han desarrollado las categorías de reconocimiento, exigibilidad y justiciabilidad. Para cada escenario, dispone de normatividad, instituciones y procedimientos que permiten que estos conceptos se materialicen. Como normatividad está todo el derecho internacional de los derechos humanos del que hacen parte instrumentos internacionales ratificados por los estados e incorporados en sus sistemas jurídicos propios. Dentro de las instituciones se establece un Sistema Universal con organismos convenciones y extra convencionales y los Sistemas Regionales que, en el caso colombiano, corresponde al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Y, finalmente, procedimientos para que una vez amenazado o vulnerado un derecho reconocido en estos instrumentos internacionales se presenten ante los organismos encargados de su protección, juzgamiento y sanción.

En el caso colombiano, los tratados internacionales sobre derechos humanos hacen parte de la Constitución Política, debido a la aplicación de la figura del Bloque de Constitucionalidad prevista en el artículo 93 constitucional. Sin embargo, la discusión surge en torno a la capacidad jurídica para hacer exigible o justiciable el derecho reconocido.

Ardila (2015) hace un rastro a los avances en el reconocimiento de los derechos de los animales en el ámbito internacional, destacando su origen en 1977, en el marco del Sistema Universal de los Derechos humanos, con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que plantea el reconocimiento de derechos a ser tratados en igualdad, a ser cuidados y protegidos, a que no les causen maltratos, ni que se exterminen por parte de los humanos.

A nivel nacional, el desarrollo legislativo frente a la protección animal es precario. Si bien la Ley 5 de 1972, hablaba de las juntas defensoras de animales, con un alcance muy local, a través de los alcaldes, buscaba "promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales" (art. 3). Posteriormente, se establece el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, a través de la Ley 84 de 1989. Parte de esta legislación fue analizada por la Corte Constitucional en la Sentencia 666 de 2010, en la que, entre otros temas, se regulan las contravenciones frente al maltrato animal, aunque adiciona el concepto de bienestar animal y la adopción de medidas para alcanzarlo.

Los desarrollos han sido más destacados a nivel jurisprudencial que legislativo. La Corte Constitucional se ha referido en diferentes fallos al reconocimiento de derechos frente a seres vivos o vivientes no humanos como ríos, o la protección de los animales y sus derechos, dentro de las que se encuentran la sentencia C-1192 de 2005 sobre el reglamento Nacional Taurino, sin embargo, en dicha oportunidad no protegió derechos de los animales frente a la crueldad, sino que por el contrario consideró que era una expresión artística, propia del patrimonio cultural, por lo que debía protegerse. Posteriormente, mediante Sentencia 367 de 2006, relacionada con la formación de la actividad taurina y la participación de los niños en ella, siguió la línea establecida de la protección de esta actividad por ser una expresión artística.

En la sentencia 379 de 2010, la Corte Constitucional declaró exequible la norma que adoptada la Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas estableciendo los parámetros para evitar su extensión, pero señalando que armonizaba con las normas constitucionales sobre protección de ecosistemas en zonas fronterizas. Esta sentencia tuvo un salvamento de voto, en el que los Magistrados que se apartaron de la decisión mayoritaria señalaron:

En todo caso consideramos necesario aclarar que aun cuando el convenio en revisión autoriza esta práctica en aguas colombianas, su aplicación y la autorización que de él se deriva tendrán en todo caso un impacto reducido en términos de posibilidades reales de cacería controlada de ballenas con fines comerciales en el pacífico colombiano por tres razones principales: (i) por la situación de peligro de extinción en que se encuentran algunas de las especies de ballenas que visitan el pacífico colombiano; (ii) por la temporada en la cual llegan las ballenas a nuestras aguas; y (iii) por el compromiso colombiano de protección del Santuario de Flora y Fauna de Malpelo, de gran importancia para la reproducción de las ballenas. (parr.59)

La Sentencia C 666 de 2010 es la primera que aborda, de forma directa, la

protección de los derechos de los animales. Si bien, la Corte consideró que esta protección es desarrollo del principio de la dignidad humana, adicionó, que ante la posibilidad de que la protección de los animales entre en conflicto con otros derechos, se analice cada caso.

La protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal. Es esta la razón para que en el ordenamiento jurídico sea posible identificar normas infra-constitucionales que constituyen hipótesis de limitación al deber de protección animal (parr. 4).

En este caso, los derechos de los animales entraron en conflicto con la libertad religiosa, el derecho a la propiedad privada y su función social y ecológica. De esta forma, se han realizado ejercicios de ponderación en casos puntuales en los que la protección animal se encuentra en conflicto con otros derechos o normas, como las relacionadas en la sentencia C 889 de 2012 sobre protección animal en la actividad taurina.

Por su parte, si bien ya se venía hablado desde la Sentencia 666 de 2010 que la constitución y el estado colombiano tiene una visión ecocéntrica, esto es, que implica una protección a todos los seres que conforman el ambiente, es en la Sentencia C-041 de 2017, en la que la Corte reconoce que los animales tienen derechos, y que pueden protegerse, sin embargo, como es apenas obvio, la titularidad es ejercida, por los humanos. Esto implica un reconocimiento de derechos, de exigibilidad y justiciabilidad de los mismos, aunque sin titularidad directa sino agenciosa.

Si bien se ha avanzado en esta vía frente a la protección de los animales y a la eliminación del maltrato y la crueldad animal, aún no se tutela el derecho al bienestar de los animales que se ha demandado en varias oportunidades, a través del mecanismo constitucional de la tutela.

Casos recientes como el uso de la figura del habeas corpus frente al oso "Chucho" y la sentencia T 622 de 2016, a través de la cual la Corte Constitucional reconoce al río Atrato y sus afluentes y cuenca como una entidad, sujeto de derechos, en desarrollo de la urgencia en su protección y del derecho a las generaciones actuales y futuras.

Estos nuevos debates en torno al derecho de los seres sintientes abordan una visión ecocentrista o biocentrista, más que antropocentrista que, sumada al desarrollo de los derechos bioculturales, va mostrando avances frente al reconocimiento de la titularidad y ejercicio de derechos a los seres vivientes no humanos. Sin embargo, en desarrollo del principio de progresividad de los derechos, hay pasos que ya se han dado y sobre los cuales no se puede retroceder como el derecho a la protección animal, la sanción por abusos, maltratos y crueldad animal, como lo establece el Código Penal y otras legislaciones colombianas.

Como referencia, vale la pena destacar la armonización que se hace en el derecho francés, entre las disposiciones legales sobre animales y el resto de las disposiciones legales, partiendo del reconocimiento del carácter sensible del animal, rechazando toda práctica que tiene un efecto nocivo sobre el bienestar del animal (Loïs Lelanchon, 2018). De allí que, el Código penal consagre como castigo, el maltrato grave, incluido el sexual sobre cualquier animal doméstico o en cautividad, lo que está armonizado con la legislación civil que reconoce que es un ser vivo dotado de sensibilidad. Falta avanzar en la legislación colombiana sobre este tipo de tratamientos, porque en el marco de la responsabilidad por daños cometidos por los animales, se aplica el criterio de entenderse como un bien de propiedad de una persona. Sobre este punto Vásquez (2016) señala que en la legislación francesa solo hasta el 2014 se reconoció que los perros y gatos eran seres sintientes, a lo que se han sumado otros países como Alemania, Polonia, Suiza, Austria, Filipinas, Estados Unidos, Argentina, Perú y Puerto Rico.

En el caso colombiano, Vásquez (2016) reconoce los avances jurisprudenciales de la Corte Constitucional en la Sentencia C- 666 de 2010 y los avances legislativos, en la Ley 1774 de 2016, en la que se acepta que: existen diferencias entre animales y hombres por lo menos frente al dolor y al sufrimiento; se puede convivir en la naturaleza, para lo cual se exige que todos los seres vivos sean merecedores de consideración y respeto. Sin embargo, Vásquez llama la atención precisamente sobre las normas del Código Civil que aún están vigentes y que contradicen estos avances jurisprudenciales y legales, al tratar a los animales como cosas, lo que genera una contradicción frente al carácter ecológico que tiene la Constitución Política y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Ahora bien, de lo que si podemos mostrar como avances y con lo que se cierra este capitulo es con el análisis de las medidas que se han adoptado frente al maltrato y la crueldad animal, que son un buen inicio, pero que sigue siendo insuficiente en la lucha del reconocimiento de los derechos a los animales no humanos.

## MEDIDAS FRENTE AL MALTRATO ANIMAL

> Por su parte, Juan Valbuena (2012, citando a Martha Nussbaum) señala que:
> El trato que los humanos tienen con los animales debería ser un asunto de justicia porque los animales no humanos son capaces de llevar una existencia digna que es negada por la manipulación, la crueldad y la indiferencia de los humanos (p. 5)

Parece un poco radical la posición, pero Nussbaum precisamente reivindica la necesidad de construir una propuesta teórica rigurosa que garantice la protección legal a los animales a partir del desarrollo de lo que llama estatus moral de los animales no humanos (Valbuena, 2012).

Esta necesidad se revindica desde un supuesto fáctico, que los animales sufren daños, y en esta medida, corresponde al Estado y a la sociedad, evitarlos y si se causan, repararlos. Esta es la vía, aunque incipiente, que más se ha desarrollado. Por ejemplo, dese hace muchos años se adoptaron medidas pare reglamentar los sitios en los que se hacen sacrificios animales, como lo mencionó Bedillo y Gómez (2007, p. 43) reglamentaciones encargadas de atenuar el sufrimiento animal.

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, solo hasta la Ley 1774 de 2016, se reconoce la existencia del bien jurídico de la vida, integridad física y emocional de los animales y por eso introdujo dentro del Código Penal delitos que atenten contra los animales. Un gran avance.

Por su parte, Contreras (2016) expresa que la Ley 1774 de 2016 además de modificar la legislación penal para introducir el maltrato animal como delito, modificó la legislación civil llevando a la categoría de seres sintientes a los animales. La norma además establece un procedimiento policivo y judiciales que sanciona estas conductas.

Sobre la penalización del maltrato animal, vale la pena destacar que a pesar de la concientización de la sociedad frente a la protección de los animales o que la Corte Constitucional los considere seres sintientes, aún no se excluyen del régimen de bienes, ni de su protección cuando se presentan daños, de modo que la penalización por daño en bien ajeno no se compadece con el bien jurídico que se tutela al penalizar el maltrato animal.

Esta protección frente al abuso y crueldad animal por vía penal no es la única vía. Para Contreras (2016) es necesario desarrollar una política criminal integral

que articule diferentes órganos del Estado y a la sociedad misma. Mientras que Bahamon y Sandoval (2015), citando a Cabrera (2009), señalan que es necesario ampliar esa visión antropocentrista que sustenta que el hombre es el que define el entorno y resulta interesante que plantee que cualquier muerte a un animal no humano debería considerarse como un biocidio, un crimen contra la vida, de modo que, si se mueren muchos animales, aplicaría la extensión de la figura del genocidio.

La forma de evitar estos crímenes se da a nivel de las normas que crean los Estados para la protección de los animales no humanos o de la penalización cuando se afectan. Estas reglamentaciones, como se vio en el numeral anterior apenas están en desarrollo. Faltan normas para garantizar el bienestar de los animales y, de esta forma, la relación que debemos tener los humanos con los animales no humanos, no solo frente a prevenir el maltrato, sino además eliminando el enfoque de cosa o bien de propiedad de un humano, caso en que las afectaciones a los animales se aborden como reparación de daños causados como cosas.

Alemania, Ecuador o Bolivia, en una salida a la visión antropocentrista, reconocen una dimensión de bienestar de los animales, más allá de la mera protección. Sus legislaciones internas desarrollan esta relación y no solo sancionan las conductas asociadas como maltrato animal. En lo que hemos avanzado en esta vía, es en la definición de maltrato animal adoptada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2010 entendido como el padecimiento, abuso, violencia y trato cruel para con los animales.

La postura de Vanegas (20202) refleja un avance en el reconocimiento de derechos a los animales, ya que reconoce que no solo se refiere a su bienestar o a su dignidad, sino además añade la categoría de víctimas cuando han sido sometidos a maltrato o crueldad, porque les afecta su salud mental y física. Lo cuestionable sería que al citar la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder que define la condición de víctimas, concluye que respecto de los animales se podría hablar de víctima indirecta, al considerarse que tiene un dueño, en la lógica prevista en la legislación civil colombiana, al considerarlo parte del patrimonio, como un bien o cosa.

Esa asimilación al concepto de víctimas, para Vanegas (2020), implica la concreción del deber de los seres humanos de abstenerse de quitarle la vida a los animales, de respetar todas las formas de vida animal y de proteger los derechos de los seres no humanos en condiciones de igualdad.

Sin embargo, no es suficiente que se establezcan normas como la Ley 1774, si esta no se aplica o no se tiene una conciencia generalizada en la sociedad que evite

la normalización del maltrato animal, de modo que, denunciar los casos en que se advierta el maltrato, como en efecto cada vez más se está haciendo. Los videos en redes sociales, las denuncias públicas y los seguimientos ciudadanos son los que permiten que este tipo de legislaciones funcionen.

Vanegas agrega un elemento más a la discusión y es definir el maltrato animal no solo como la acción o castigo cruel, sino además por la omisión frente a la garantía de su bienestar. Esto no está desarrollado aún, apenas estamos arrancando este reconocimiento.

Ahora bien, resulta interesante el artículo de Rodríguez (2019), quien se refiere al abuso sexual en animales, buscando que se asimile al abuso sexual contra niños, niñas y mujeres por su carácter forzoso, doloroso y por la incapacidad de la víctima de comunicar su abuso. Desde los casos de maltrato animal que se analizan en la veterinaria forense, Rodríguez (2019) resalta que obedecen a la ira, a diversión, al desagrado del animal, a un método de venganza contra el animal o contra una persona, a casos de violencia doméstica o padecimientos de abusos físicos, psicológicos o incluso sexuales. Aclara que, si bien estas pueden ser causas se trabaja en disminuir los factores de riesgos para prevenir el maltrato, aunque no se puede hablar de un patrón que determine el comportamiento de quien comete estos actos, para poder predecirlo.

Un tema final que es abordado también por Rodríguez y que vale la pena analizar es el subregistro frente a los casos de maltrato animal, porque no se denuncia, particularmente con animales de granja, basados en valores culturales y en la cercanía para los animales de compañía los hace más vulnerables, en las que se desarrolla el principio de la tenencia responsable de sus dueños, que se aleja del concepto de bienestar de los animales.

Para Muñoz y Zapata (2014), es necesario que se refuerce esa protección para que se tutelen los derechos de los animales y de esta forma se escuchan los reclamos de la sociedad que cada vez más alza su voz frente a esta problemática. Agrega que se requiere efectividad de la normatividad existente, porque si bien ya existe como tal el delito, los resultados no son los esperados porque las penas son poco eficaces y no inhiben la comisión de estos delitos. En eso se debe reforzar la indemnización de daños y perjuicios producto de la responsabilidad tanto civil como penal para que tenga un efecto disuasivo en la población.

El punto de vista de Muñoz y Zapata (2014), que concuerda con esa visión biocentrista es que los animales hacen parte de la naturaleza, tienen valor propio, independiente de que sean "usados" o que sirvan a los humanos para proveer su

bienestar, por el hecho de existir, de vivir y de sentir, deben reconocerse que tienen derechos, como el más reconocido, a no ser maltratados, a su bienestar o incluso a morir dignamente como se viene impulsando en algunas sociedades, la eutanasia animal que en Colombia está prevista en la Ley 576 de 2000, como la muerte sin dolor y podrá realizarse con la voluntad y previa autorización del usuario de los servicios o responsable del animal, es decir, aun no se piensa en la voluntad del animal.

## CONCLUSIONES

El movimiento social frente al reconocimiento de los derechos de los animales ha dado frutos, en unos países más que en otros. Se ha avanzado en la legislación que protege a los animales frente al maltrato o la crueldad animal. Se establecen normas que evitan el uso experimental en animales como en la industria cosmética o el sufrimiento o padecimiento como el sacrificio de animales, en el caso de la actividad taurina.

Colombia avanza en establecer el maltrato animal como delito, aunque falta efectividad en las penas para que tengan un efecto disuasivo y le aporte a evitar delitos.

Siguen en deuda el reconocimiento de derechos de los animales frente a su bienestar por el solo hecho de existir y de pertenecer a la naturaleza, que seguramente avanzará en otras latitudes producto de los movimientos sociales, en particular de jóvenes y ambientalistas que reconocen que todos los seres hacemos parte de la naturaleza y por esa visión merecen un reconocimiento de sus derechos.

Las discusiones sobre la diferenciación entre humanos y animales aportan para avanzar en la titularidad y ejercicio directo de los derechos de los animales, pero no pueden servir de fundamento para el no reconocimiento o para ponerle obstáculos a los que ya existen.

La cosificación de los animales, como parte del patrimonio de los humanos, en particular de los animales domésticos o acompañantes, seguirá siendo un desafío para el reconocimiento de los derechos de los animales y para el régimen de responsabilidad civil y penal cuando sus derechos se vean afectados.

Habrá que seguir en las investigaciones y en la formación en este tema, no solo desde el pensum de los programas de derecho o de posgrados, sino en el estudio desde diferentes disciplinas. Otros desafíos que el tema aborda no solo desde lo jurídico sino además en la operativización está en mejorar el subregistro de las

denuncias, y en el censo animal para conocer las problemáticas más recurrentes de esta población y empezar a tratarlos como un enfoque diferencial en perspectiva de derechos humanos.

En síntesis, más que desarrollar un enfoque punitivo sobre el maltrato debería promoverse, vía el principio de solidaridad una sensibilización frente a la protección de los animales y su bienestar, independiente de que los desarrollos legislativos o jurisprudenciales vayan por esa vía.

## Referencias

Acuña, D. (2019). Delito de maltrato contra los animales: una construcción simbólica del tipo penal a partir de la sociedad del riesgo. Análisis jurisprudencial de la ley animalista 1774 de 2016. *Revista NUEVA ÉPOCA 52*. 15-42. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/6095/5627

Ardilla, J. (2015). *La justiciabilidad de los derechos de los animales.* [Monografía de investigación, Universidad Libre de Colombia]. Archivo digital. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11596/LA%20JUSTICIABILIDAD%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LOS%20ANIMALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bahamon, S. y Sandoval, J. (2015). *La protección de los animales domésticos en situación de abandono en el ordenamiento colombiano frente al fenómeno del maltrato animal. una aproximación al caso de Santiago de Cali.* [Tesis de pregrado, Universidad de San Buenaventura]. Archivo digital. http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/4975/1/Protccion_Animales_Bahamon_2015.pd

Bedillo, C y Gómez, H. (2007). *Los animales y su situación frente al derecho.* [Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile]. Archivo digital. cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjb443a/doc/fjb443a.pdf

Beltrán, A. (2012). *La protección y defensa de los animales: El posicionamiento del tema desde la incidencia política en Colombia.* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Archivo digital. https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15242/BeltranTenjoAndreaCatalina2013.pdf?sequence=1

Cevallos, N. (2016). Análisis de las leyes de protección animal en Sudamérica: un comparativo entre tres países. [artículo científico, Universidad de Especialidades Espíritu Santo]. Archivo digital. http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/1836

Contreras, D. (2016). *La penalización del maltrato animal en Colombia. [Trabajo de Grado.* Universidad Católica de Colombia]. https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14199/1/TRABAJO%20DE%20GRADO%20DANIELA%20CONTRERAS%20ROJAS.pdf

Díaz Videla M. (2019, 20 de mayo). El valor de la vida de los animales de compañía:

el vínculo humano-animal, más allá del especismo y de consideraciones económicas. *Revista Latinoamericana de estudios críticos animales VI*(I). 244-276.

en el Derecho francés. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, 9(3).

http://revistaleca.org/journal/index.php/RLECA/article/view/216

https://revistes.uab.cat/da/article/download/v9-n3-lelanchon/pdf_15

Lelanchon, L. (2018). La reforma del estatuto jurídico civil de los animales

Muñoz, N y Zapata, L. (junio 2018). Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia. *Jurídicas 11*(1). 157-178. http://vip.ucaldas.edu.co/juridicas/downloads/Juridicas11(1)_9.pdf

Rodríguez, A. (2019). La denuncia del maltrato animal en la consulta veterinaria. Derecho Animal. *Forum of Animal Law Studies, 10(3).* https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2019v10n3/da_a2019v10n3p82.pdf

Sandoval, K y Casas, I. (2018). *Maltrato animal en Colombia.* [Tesis de especialización, Universidad la Gran Colombia]. Archivo digital. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4351/Maltrato_animal_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valbuena, J. (15 de noviembre de 2012). *Justicia para los animales.* [Tesis de maestría, Universidad del Rosario]. Archivo digital. https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4357/ValbuenaEspinosa-JuanCamilo-2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vanegas, L. (2020). E*l ordenamiento jurídico colombiano frente al derecho de los animales.* [Tesis de pregrado, Universidad de ciencias aplicadas y ambientales]. Archivo digital. https://repository.udca.edu.co/bitstream/11158/3202/1/EL%20ORDENAMIENTO%20JUR%C3%8DDICO%20COLOMBIANO%20FRENTE%20AL%20DERECHO%20DE%20LOS%20ANIMALES%20%28Linda%20Vanegas%29.pdf

Vásquez H. (2016). *Animales y cosas en Colombia, ¿la misma cosa.* [Tesis de maestría, Universidad ICESI]. Archivo físico. https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/80092/1/T00471.pdf

# LOS ENFOQUES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA PAZ, EL POSCONFLICTO Y LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES

**Mireya Camacho Celis***

* PhD en Derecho. Directora del grupo de investigación Law an Sciences y del semillero de investigación Enfoque Diferencial y Derechos Humanos. mireyacamachocelis@gmail.com mcamacho@coruniamericana.edu.co

**RESUMEN**

El interés de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Corporación Universitaria Americana es afianzar en sus estudiantes un perfil más humanístico que les permita posicionarse de forma crítica y creativa frente a los problemas y realidades del contexto histórico. En otras palabras, se pretende que los profesionales egresados del área de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad (de Derecho, Psicología y Comunicación Social), sean capaces de entender los cambios sociales y de promover el ejercicio y la defensa de los derechos humanos y fundamentales, actividades que en nuestro contexto particular actual están, además, definidas por el proceso de construcción de paz y de posconflicto en el que se encuentra el país.

La delimitación de estos tres ejes, a saber, derechos humanos, transformaciones sociales y paz y posconflicto, pretende no solo diferenciar las estrategias y métodos para su diseño curricular y desarrollo práctico, sino además forjar un corpus integral de saberes que permita a la comunidad académica desde sus roles particulares, afectar o incidir positivamente en la realidad social, es decir, conocer y entender las problemáticas actuales y diseñar e implementar soluciones.

En el primer caso, desde el punto de vista teórico y conceptual, la comprensión de los derechos humanos pasa, desde luego, por la delimitación de la noción, es decir el concepto que, desde diversos enfoques (filosóficos, jurídicos, ideológicos, sociológicos, etc.), se ha ido construyendo hasta constituir a los derechos humanos en una categoría social que forma parte permanente de la existencia humana. Es igualmente importante definir los fundamentos y las estrategias de materialización de estos derechos, en otras palabras, tanto las razones que llevan a construir, aceptar y proteger a los derechos humanos, como los mecanismos que han permitido su positivización o materialización institucional y jurídica tanto en el plano nacional como internacional. Asimismo, los distintos grados y tipos de responsabilidad que se han ido definiendo según ese mismo aparataje legal y organizacional, y que a la fecha permiten comprender el panorama complejo de exigencias para la protección de los derechos.

En el caso de los cambios sociales, es indispensable reconocer el concepto, de por sí dinámico, de cambio, así como las distintas transformaciones que han tenido lugar en las últimas décadas, y que ciertamente son necesarias para

comprender el contexto social actual. Se trata, en últimas, se definir el marco de relaciones y fenómenos que rigen el desarrollo social en la actualidad, es decir, la realidad a la que se enfrentan los educandos de la Corporación Universitaria Americana. Por esta razón, también se pretende arrojar luces sobre los efectos de esas nuevas realidades sobre la práctica educativa en general y muy especialmente sobre las actividades universitarias hoy en día.

Asimismo, dada nuestra realidad más inmediata y particular, marcada como se dijo por el proceso de negociación de la paz en Colombia y la institucionalización de las condiciones para el posconflicto, se impone otro horizonte conceptual en el que afloran diversas acepciones de la paz misma, visiones (a veces enfrentadas) del posconflicto, y desde luego, horizontes académicos y prácticos para la acción universitaria frente a esta realidad del país.

En conjunto, los aspectos teóricos y conceptuales de los tres ejes planteados deben servir de marco de referencia para propiciar la implementación curricular y el diseño institucional que permita la incorporación de estrategias (cátedras, seminarios, grupos de investigación, planes de acción, etc.) para desarrollar el perfil humanístico en la oferta educativa de la Universidad.

**DE LA SEGURIDAD A LA CONVIVENCIA. Marco teórico para la compresión de la paz y el posconflicto y el papel de la educación en la construcción de la cultura de paz.**

Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial a mediados del siglo XX, se hizo evidente que la paz es un estado que no se logra solamente con la conclusión del conflicto armado. En otras palabras, el concepto tradicional de paz, entendida como simple ausencia de guerra, empezó a sufrir transformaciones que lo vinculaban "cada vez más al problema complejo del respeto de los derechos humanos, asegurando la protección de estos a través de un sistema internacional de protección, y no dejándolo de manera exclusiva a los Estados" (Arango, 2007, p. 30). Este giro ha implicado una transición de los asuntos estrictamente estratégicos y militares para garantizar la seguridad, a la priorización de un conjunto de factores más amplia que permita unas mínimas condiciones de vida como condición para asegurar la convivencia. Tal como lo señala la UNESCO, entro otros organismos internacionales,

> ... la paz tiene un contenido que es la exigencia de justicia entre las sociedades y el reconocimiento de la igualdad y la dignidad de todos los pueblos y las culturas (...) la paz podría definirse entonces como la ausencia no solo de conflictos armados –conclusión necesaria pero insuficiente– sino también como la ausencia de toda violencia estructural causada por la negación de las libertades fundamentales y por el subdesarrollo económico y social (citado en Arango, 2007, p. 15).

Dicha exigencia ha sellado una reciprocidad entre paz, seguridad y derechos humanos de la cual, al decir de Álvarez Vita, pende la construcción del futuro de la humanidad, pues, afirma, "mientras exista tiranía, opresión, hambre, enfermedades, falta de oportunidades de educación y empleo, la paz y la seguridad seguirán frágiles y se verán afectadas directamente la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales que para su efectiva vigencia requieren condiciones de paz y de seguridad" (citado en Arango, 2007, p. 26).

Esta transición de la seguridad a la convivencia como fundamento de la noción de paz sigue produciendo tensiones que van más allá de una simple fundamentación teórica. Se trata de un debate que ha animado y definido los procesos en muchos países en las últimas tres décadas, y de cuyos efectos aún se están midiendo los resultados. En el contexto de negociación y construcción de paz en el que se encuentra Colombia desde 2012, las

conceptualizaciones de la paz y del postconflicto han estado a la orden del día en una sociedad desacostumbrada a pensarse como parte de la solución de los problemas que la aquejan.

**La paz: un paradigma complejo**

La paz es polisémica e implica una complejidad teórica, metodológica, histórica y práctica para la definición del concepto. Hasta los años 60 del siglo XX, la principal conceptualización científica del término paz ponía "el énfasis en la ausencia de guerra, la ausencia del conflicto [o] de violencia directa (agresión física)" (Hernández, Luna y Cadena, 2017, p. 153). Dicha relación con la eliminación de algo no deseado (como los enfrentamientos armados) fue categorizada por el sociólogo Johan Galtung en su obra Sobre la paz (1985) bajo el enfoque de una "Paz Negativa" por expresar "la ausencia de violencia expresa, directa, entre dos o más seres humanos" (citado por Ramos, 2016, p. 514).

Inspirada en la tradición grecolatina, la conceptualización de esta paz negativa supone el uso de las estrategias jurídicas y militares "necesarias, incluida la guerra, para el mantenimiento del orden y el control sociopolítico frente a las amenazas al Statu Quo externas e internas" (Ramos, 2016, p. 515). El también sociólogo John Lederach resume los principales rasgos de la paz negativa así: primero, como un estado o tiempo de no-guerra, es decir, que se trata de un concepto limitado a un momento particular y que es fundamentalmente negativo al expresar la ausencia de violencia; segundo como "concepto vinculado al orden y la defensa del "nosotros" frente a los "otros": orden, control e imperio de la ley, frente a la amenaza del desorden, el caos y la anarquía"; tercero, como el equilibrio entre la dominación interior y una fuerte preparación militar exterior; y cuarto, como un modelo en el que el Estado-nación es el "único valedor de la paz, garante de la unidad y el orden mediante estrategias militaristas y jurídicas" (Ver El abecé de la paz y los conflictos (2000), citado por Ramos, 2016, p. 515).

Luego de la Segunda Guerra Mundial, a dicha concepción se empezó a oponer o contrastar la idea de una paz positiva, la cual:

> ... se expone en relación con el concepto de justicia social y desarrollo, sin desligarlo de los derechos humanos y la democracia. En esta definición cada término depende del otro; por tanto, se confronta la paz a la violencia y resignifica los conflictos de manera positiva, como

> motores de transformación, puesto que juegan un rol fundamental en el desarrollo de la vida integral de los seres humanos y la sociedad (...) La paz positiva supone un nivel reducido de violencia directa y un nivel elevado de justicia; es a través de ella que se persigue la armonía social, la igualdad, la justicia y, por tanto, la transformación de manera radical de la sociedad (Hernández, Luna y Cadena, 2017, p. 153).

La noción de paz positiva parte, entonces, de la premisa de que los conflictos son inherentes a las relaciones humanas, pero deben asumirse como oportunidades de cambio y mejora. Por esta razón, más que simplemente evitar o eliminar los conflictos armados, se busca es su comprensión y transformación. Dicha postura implica un significativo giro teórico, pues la paz debe convertirse en la alternativa a la violencia que se genera en el seno de las propias estructuras sociales, impidiendo la satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos. En otras palabras, el concepto de paz positiva supone el tránsito de la "ausencia de violencia y conflictos a un concepto de paz que cohabita con [ellos] visionándolos como oportunidades de transformación" (Hernández, Luna y Cadena, 2017, p. 153). Se trata, pues, de un concepto dinámico según el cual los conflictos deben enfrentarse y resolverse de formas constructivas en los ámbitos político, social, económico y cultural

Con el fin de conseguir la armonía de la persona [con el] grupo, con ella misma y con la naturaleza. Por tanto, la construcción de la paz se refiere a la creación de un conjunto de actitudes, medidas, planteamientos, procesos y etapas encaminadas a transformar los conflictos violentos en relaciones y estructuras más inclusivas y sostenibles. (Barbero, 2006, p. 5)

En la paz positiva confluyen tres dimensiones que se complementan: una dimensión directa, que hace referencia a "la ausencia de confrontaciones o actos de destrucción de unos sobre otros" (Ramos, 2016, p. 516); una dimensión estructural, que mira tanto la atención de las necesidades básicas como la autorrealización del ser humano y la existencia de relaciones de apoyo mutuo; y una dimensión cultural, que interioriza como valores culturales aspectos que legitiman las dimensiones directa y estructural, es decir, que deslegitima o transforma el uso de la violencia. De esta manera, la paz positiva se refiere, desde luego, al esperado y necesario fin del conflicto, pero se extiende además a la justicia social, a tener "comida suficiente, vivienda apropiada y decente, cuidado médico, relaciones pacíficas en comunidad, trabajo no explotador, educación elemental, etc." (Lederach,

El abecé de la paz y los conflictos, citado por Ramos, 2016, p. 516), en otras palabras, a la existencia de "reciprocidad en las relaciones e interacciones en cuanto a la distribución y control de los recursos (naturales, humanos, sociales, institucionales)" (Ramos, 2016, p. 516). Pero, además, la paz positiva debe construir una cultura transformado la presencia de las violencias directa y estructural "por la legitimación de la paz; en la religión, el derecho y la ideología; en el lenguaje, en el arte y las ciencias, en las escuelas, universidades y medios de comunicación" (Galtung, 2003, citado por Ramos, 2016, p. 516).

El paradigma de la paz positiva ha generado una ciencia de la paz, planteando la necesidad de que la investigación y la acción para terminar la guerra, debe extenderse también "al estudio de las violencias y los conflictos a todos los niveles que afectan a la calidad de vida de los seres humanos" (Ramos, 2016, p. 516). Así, los procesos e iniciativas de construcción de paz deben tener entre sus objetivos las tres dimensiones de la paz positiva, incluyendo las negociaciones para parar el fuego, pero además profundizar en las causas estructurales y culturales de los conflictos (Galtung, 1975, citado por Ramos 2016).

En cualquier caso, algunos expertos en el estudio de la paz insisten en que "la paz no es una realidad absoluta, sino imperfecta; un proceso vivo y activo que se encuentra relacionado con las acciones de los seres humanos, sus decisiones y preferencias" (Ramos, 2016, p. 518). El historiador Francisco Muñoz, quien acuñó este enfoque teórico, plantea que "la paz o la violencia emergen porque son los seres humanos quienes eligen unas vías frente a otras y determinan con sus acciones y omisiones la existencia de más paz o más violencia (Manual de paz y conflictos, 2004, citado por Ramos, 2016). La paz no es entonces la antítesis de las violencias (ya sean directas, estructurales o culturales), sino una realidad social con contenidos propios que cohabita con esas formas violentas pues son los mismos seres humanos quienes potencian a unas y otras. Se trata de una concepción que reconoce la paz "como una realidad dinámica, procesual, inacabada e incompleta" (Hernández, Luna y Cadena, 2017, p. 154), pues, aunque se satisfagan las necesidades humanas o se regulen pacíficamente los conflictos, la violencia pude seguir presente en todas o al menos en una de las estructuras de carácter humano. En este caso se habla de un "máximo de paz posible" y no se lucha por eliminar los conflictos sino por comprenderlos para convivir con ellos y hacerlos motores de desarrollo.

**Dos visiones del posconflicto**

La complejidad que ha ido adquiriendo la noción de paz ha ampliado igualmente el horizonte de las prácticas para su construcción. Según el documento *Post conflict peacebuilindg* emitido por Naciones Unidas en 1992, la construcción de paz consiste en "acciones dirigidas a identificar y apoyar estructuras tendientes a fortalecer y a solidificar la paz para evitar una recaída al conflicto" (Citado por Tesillo, 2016, p. 132). A nivel internacional esta perspectiva ha ampliado el enfoque de la tradicional labor diplomática a una "dimensión preventiva, paliativa y reparativa con objetivos económicos, pero sobre todo sociales" (Tesillo, 2016, p. 132).

Entendida como un proceso a más largo plazo, la construcción de paz comporta tres fases importantes que responden a las dimensiones antes dichas: las labores para prevenir el conflicto, el manejo del conflicto propiamente hablando y una etapa del posconflicto. De manera integrada estas etapas pretenden lograr una completa transformación de las causas del enfrentamiento.

> El concepto [de construcción de paz] también puede ser analizado –en palabras de la politóloga Necla Tschirgi– partiendo de la definición que lo vincula con el establecimiento de las condiciones para una paz sostenible a través de la diplomacia preventiva, la resolución de los conflictos por medio de la vía negociada y la misma reconstrucción que viene con el postconflicto (Delgado, 2010, p. 126).

Se trata en últimas de una concepción de los procesos de paz que trasciende a los acuerdos de paz (aunque los incluye)[1] . Así, el proceso abarca tanto el esfuerzo para lograr un acuerdo que ponga fin a la violencia, como las acciones para implementarlo:

> ... un "proceso" no es momento puntual, sino un conjunto de fases o etapas alargadas en el tiempo, en las que intervienen todos los actores afectados, en un esfuerzo colectivo para en un momento determinado alcanzar acuerdos que permitirán acabar con la situación anterior, dominada por la violencia y el enfrentamiento armado, para dar paso mediante el diálogo

1 Las diferencias entre el proceso de paz y el acuerdo de paz radican en que el primero "hace énfasis en los mecanismos y estrategias que buscan cambiar el curso de las interrelaciones humanas de ciclos de relaciones violentas y destructivas a ciclos de relaciones incluyentes de dignidad y compromiso respetuoso hacia el diferente"; el segundo "se centra en el ritmo de los actores armados enfrentados para firmar la paz como inicio de un camino a partir de la palabra y comenzar a generar las condiciones de transformación de algunas de las causas que provocaron la situación de violencia (agenda de paz)" (Ver Vicenç Fisas, Procesos de Paz y negociación en conflictos armados, 2004, citado en Barbero, 2006 p. 6).

> y el consenso a pactos o acuerdos que pongan fin a la violencia física, y mediante la implementación de los acuerdos, iniciar una nueva etapa de progreso y desarrollo que permita superar igualmente las violencias estructurales que propiciaron el surgimiento del conflicto (Fisas, 2010).

El proceso supera al acuerdo, es a más largo plazo y debe generar paz positiva. Como señala Fisas, aunque en un proceso de paz se incluye la fase de negociación y de mediación, este "la trasciende completamente, al referirse también, y de manera esencial, al cumplimiento de lo acordado". De esta forma, si bien el acuerdo o pacto de paz es un "momento cumbre y sin duda el más visible, no es más que el punto de partida de unas etapas decisivas en las que se verá si realmente el cese de la violencia es capaz de generar una nueva situación de paz positiva", entendida, como ya se dijo, "de prosperidad, armonía, desarrollo humano, crecimiento personal y justicia social, entre otros aspectos" (Fisas, 2010, p. 5).

Ese carácter multitemporal y multidimensional del postconflicto genera no pocas tensiones por la vaguedad e imprecisión que parecen definirlo[2]. La dificultad para establecer los límites del postconflicto

> ... refleja una tensión entre una visión minimalista de los retos del postconflicto (reducido a la superación de las secuelas específicas del conflicto como, por ejemplo, la reconstrucción de la infraestructura destruida) y una visión maximalista (enfocada en parar la guerra y generar las condiciones propicias para fomentar el desarrollo económico, político y social del país en cuestión, para superar las causas así llamadas "estructurales" de los conflictos, como, por ejemplo, la pobreza, la inequidad y la exclusión que estas generan) (Rettberg, 2003, p. 17).

En términos generales, la postura minimalista entiende la construcción de paz como un proceso al corto plazo, abocado esencialmente al cese de hostilidades, a la recuperación de los daños causados en el transcurso del conflicto y a la instauración de mecanismos para prevenir la reanudación de la violencia (judiciales, policiales, económicos y políticos). En contraste, la postura maximalista apunta a un proceso de ingeniería social más amplio y complejo, en palabras de Galtung, "dirigida a administrar los conflictos para evitar que desborden niveles manejables" *(Peace by Peaceful*

2 Al respecto señala Angelika Rettberg que bajo la rúbrica de la construcción de paz en el postconflicto se relaciona un conjunto de actividades tan amplio y disímil "que van desde desarmar a ex combatientes, destruir armas y remover minas antipersonal, hasta repatriar refugiados, monitorear elecciones, proteger el medio ambiente, avanzar en la protección de los derechos humanos, reformar y fortalecer las instituciones gubernamentales y judiciales, apoyar la reconciliación de la sociedad y promover procesos formales e informales de participación política" (Rettberg, 2003, pp. 15-16).

*Means: Peace and Conflict, Development and Civilisation,* 1996, citado por Rettberg, 2003, p. 17). Se trata de abordar los problemas de fondo para generar una paz duradera, identificando "las principales fuentes –pasadas y potenciales– del conflicto, desde sus raíces históricas y estructurales hasta sus manifestaciones inmediatas". La paz, según los maximalistas, "es la presencia de justicia, y la construcción de paz incluye todos los factores y fuerzas que impiden la realización de todos los derechos humanos de todos los seres humanos". La construcción de paz, por tanto, "se enfoca en el apoyo a largo plazo a instituciones políticas, socioeconómicas y culturales viables y capaces de solucionar las causas estructurales del conflicto y establecer las condiciones necesarias para la paz y la estabilidad" (Galtung, 1996, citado por Rettberg, 2003, p. 17).

Un ejemplo, es el conjunto de acciones, medidas y programas de política pública trazados actualmente para la construcción del proceso de paz como son las "Zonas estratégicas de intervención integral para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho" (DNP; 2018). Esta estrategia se desarrolla en tres etapas: en la primera se realiza el fortalecimiento institucional en áreas esenciales para la seguridad, el acceso a la justicia y la lucha contra organizaciones y rentas criminales (Fuerza Pública, fiscalía general de la Nación, Judicatura, UIAF). En la segunda, se realiza una intervención social en el territorio en áreas prioritarias como las vías terciarías, la infraestructura, la electrificación, la producción agropecuaria, la sustitución de cultivos, el medio ambiente. En la tercera, se realiza un proceso de legalización de tierras formación predial, registro predial, formalización, restitución de tierras, sustitución de cultivos ilícitos y gestión de proyectos productivos para la reinserción económica de estas poblaciones.

**El papel de las universidades**

Esta construcción de paz que trasciende la resolución de conflictos por medio de negociaciones de paz o victorias militares, desde luego ya no involucra exclusivamente a los actores armados enfrentados, sino que "implica también a la sociedad civil nacional e internacional en la forma de organizaciones no gubernamentales, sector privado, iglesia y actores internacionales" (Rettberg, 2013, p. 16-17). En efecto, nuevos interlocutores participan en el proceso, pues ya no es suficiente sentar a la mesa a los alzados en armas, sino que amplios sectores de la sociedad y del Estado deben aceptar, legitimar, pero sobre todo ejecutar, las acciones orientadas a la construcción de la paz. Asimismo, nuevos temas llenan la agenda de la paz,

pues al vincular a más grupos sociales se genera una amplitud y especificidad temática del movimiento, cobijando ya no solo las demandas e intereses de grupos minoritarios, sino también las de grupos poblacionales particulares (marginados, mujeres, jóvenes, niños, orientaciones sexuales diversas, sector privado, etc.). "Dicha heterogeneidad se ve reflejada en las múltiples categorías en el trabajo por la paz que se abren especialmente en la segunda mitad de los años noventa" (Rettberg, 2006, p. 37).

Dado que la justicia transicional como campo social es un escenario en disputa, la participación de otras instancias distintas a las estatales u oficiales adquiere una importancia inusitada.

diferentes actores, con diversos niveles de poder, intereses, discursos y recursos, luchan entre sí sobre aspectos como la conceptualización, el diseño y aplicación de los mecanismos para resolver conflictos políticos y hacer frente, a su vez, a las demandas de justicia por la comisión de graves violaciones de derechos humanos (Gómez, 2017, p. 239).

Por esta razón los procesos de transformación política deben tener en cuenta que sus implicaciones sociales van más allá de los simples marcos institucionales, y "tener en cuenta la participación de actores no estatales y de la sociedad civil en el proceso de construcción de sentidos sobre la paz y los derechos de las víctimas" (Gómez, 2017, p. 240). Se trata, finalmente, de que el proceso de construcción de paz logre romper "los ciclos de violencia a los que están expuestas las sociedades en conflicto, [desarrollando] dos características del Estado moderno: una sólida capacidad institucional, y la incorporación de visiones de los diversos sectores sociales y políticos en la vida política" (Arévalo, 2014, p. 132).

En la construcción de paz la educación está llamada a ser "primer actor", pues para forjar una cultura de paz se "precisa la educación en un tipo de valores particulares, como la libertad, la equidad, la justicia, la solidaridad, la cooperación, la autonomía, la reflexión crítica, la creatividad y la toma de decisiones" (Hernández, Luna y Cadena, 2017, p. 166). Se trata, pues, de formar ciudadanos siguiendo una educación solidaria e incluyente en un ambiente de justicia, respeto y libertad, por ejemplo, desarrollando actitudes coherentes con los derechos humanos. A través de la transversalidad curricular "la educación para la construcción de cultura de paz, tiene una visión amplia, que involucra no solamente las instituciones constituidas formalmente, sino que compromete igualmente a todos los sectores de la

sociedad" (Hernández, Luna y Cadena, 2017, p. 167).

En este contexto, las universidades se avizoran como espacios realmente privilegiados en los que a través de "la formación científica, la interdisciplinariedad, el pluralismo, la autonomía y el patrimonio cultural" que se forjan en sus claustros, se asuma "un rol más activo y atrevido en la construcción de una paz posible y duradera" (Delgado, 2010, p. 123). En su escrito La universidad piensa la paz: obstáculos y posibilidades, el filósofo Ángelo Papacchini afirma que dicho precepto no es una alternativa sino una obligación moral que incluso se encuentra consagrada en la mayoría de los estatutos universitarios. De hecho, al pretender "formar ciudadanos éticamente responsables, comprometidos con el bien común, con la democracia y con el respeto de los derechos fundamentales", la academia adquiere por medio de esta tarea "pedagógica y civilizadora" una clara misión en la construcción de paz, que, en casos como el de Colombia, se podría pensar que ha fallado en "afianzar" en los estudiantes y la sociedad "un compromiso serio con valores básicos de convivencia pacífica y de civilidad" (Papacchini, 2002, citado en Delgado, 2010, p. 123).

Sin embargo, frente a las nuevas conceptualizaciones de la paz y del postconflicto, el campo de acción universitario de acuerdo con su propio ethos sigue siendo amplio y prolífico. Ya sea que se ejerza una responsabilidad social universitaria de forma tradicional, es decir, proyectando las labores de investigación, docencia y extensión a la construcción de la paz; ya que se oriente a acciones específicas para la resolución pacífica del conflicto armado; o ya que se encamine a facilitar la sostenibilidad de las condiciones de existencia de la población en el postconflicto[3], la universidad puede ejercer una capacidad transformadora en su entorno social inmediato, regional o focalizado en poblaciones fortaleciendo el tejido social al impulsar "su misión y visión hacia esferas de promoción de una cultura de paz arraigada en principios de convivencia, reconciliación y reconocimiento necesarios para la reproducción misma de la sociedad" (Delgado, 2010, p. 138).

## MARCO TEÓRICO PARA UN ANÁLISIS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES

Los estudios de los derechos humanos han girado en torno a cuatro grandes pilares analíticos que son: el concepto, la fundamentación, la

3 Generando acciones de tipo restaurativo que busquen la reconciliación entre las víctimas y los victimarios, o la reinserción a la vida civil de los excombatientes.

materialización y las responsabilidades tanto por la realización como por la violación de estos. Sobre esto, hace varias décadas, Bobbio (1991) llamó la atención sobre cómo muchos análisis filosóficos, jurídicos, sociológicos y antropológicos se concentraron en desarrollar el concepto teórico de derechos humanos y su fundamentación, lo cual enriqueció su perspectiva filosófica e ideal, pero en detrimento de su practicidad y protección efectiva.

Más recientemente, se están incorporando reflexiones orientadas en la protección efectiva, la materialización y las responsabilidades en áreas muy complejas como la ciencia, las nuevas tecnologías, la sociedad virtual, las políticas públicas, las actividades de las empresas multinacionales, el manejo de los recursos públicos, la globalización económica, la alimentación, Internet, la Inteligencia Artificial (IA), entre otras. En estos horizontes sociales están surgiendo nuevas dimensiones analíticas en las que se están ajustando estas categorías fundamentales de los derechos humanos y fundamentales con el fin de adaptarlas a la compleja y acelerada transformación social. Dichos estudios integrales se concentran especialmente en la construcción y solución de los problemas jurídicos de derechos humanos, fundamentales, sociales y colectivos.

**Qué son los derechos humanos (concepto)**

Existen múltiples definiciones de los derechos humanos que contienen diversos enfoques ideológicos, filosóficos, jurídicos, teológicos, del derecho internacional público, sociológicos, económicos, entre otros. Uprimny considera que no es posible construir un concepto único que contenga las diferentes concepciones ideales y prácticas, por tanto, es menester reconocer y distinguir las diferentes perspectivas filosóficas y normativas en las que es utilizado este concepto (Uprimny, 2006, p. 10).

Uno de los usos más característicos de este concepto se hace desde la perspectiva ideal o como categoría metafísica, moral y racional inherente a la existencia y la naturaleza de los hombres, esto es, como principios que tienen características especiales porque son anteriores y superiores al orden o contrato social y las normas que los rigen. En esa medida, sirve como un meta concepto que advierte que las normas sociales construidas por los hombres deben estar en concordancia con esos principios que trascienden a los sistemas político, jurídico o económico (Cfr. Hart, 1955; Alexy 1995).

Sin embargo, también es utilizado en la dimensión normativa en varios

sentidos: el primero es como una categoría ética que rige las normas de convivencia social y pueden ser exigidas tanto a las instituciones del Estado y los particulares y que está dirigidas a la protección de la dignidad de la persona. El segundo, es como categoría del derecho internacional público (tratados) en los que se establecen deberes negativos y positivos para los estados, y en caso de incumplimiento, el Estado puede ser hallado responsable de la violación de estos derechos. En esta medida, son un conjunto de normas e instancias internacionales que complementan los mecanismos estatales de derechos fundamentales y que pueden ser utilizados cuando estos han fallado y no se encuentran otros recursos de protección en el nivel interno. En tercer lugar, como categoría del derecho interno los derechos humanos han sido incorporados en los ordenamientos constitucionales y legales estatales, es decir, son derechos constitucionales de tres tipos: derechos fundamentales, derechos sociales y derechos colectivos. La diferencia entre ellos está en el reforzamiento de su protección y en las garantías y los recursos constitucionales y legales que pueden ser utilizados para su protección (Uprimny, 2006, p. 10).

Otro concepto es elaborado por la sociología, que parte de que estos derechos no son objetos o posesiones, no son ni están en la carne, el hueso y el alma de las personas, sino que son relaciones sociales en diversos ámbitos (no solamente jurídicas) entre las personas y entre personas e instituciones de las cuales se derivan exigencias para que el comportamiento sea ajustado de determinada manera, esto es, son relaciones de convivencia básica. Su objeto es limitar el "poder" de unas personas e instituciones sobre otras, y sustraer ciertos ámbitos de la disposición y capacidad de decisión de los centros de poder públicos o privados que pueden afectarlos por acción o por omisión (Fariñas, 1998; 1998a).

Se ha propuesto un concepto integral de estos derechos como categoría del pensamiento o del mundo de las ideas, y también como categoría material. Lo que se busca es integrar la naturaleza metafísica e ideal de su concepción con la materialidad y la realidad social de estos derechos, por esto, se les presenta como derechos jurídicos subjetivos que protegen tanto la concepción o idea de la persona (dimensión metafísica) como la materialidad reflejada de las necesidades básicas de la existencia social moderna (dimensión material) (Bernal, 2010; Arango, 2005).

Finalmente, es necesario presentar el concepto que se deriva de la sociología de los sistemas sociales, que los define desde una perspectiva

sociológica alejada del paradigma filosófico idealista. En esta propuesta, los derechos humanos no son algo que está en el ser humano (mente/cuerpo) o que es construido como una idea por la razón y la interacción entre seres humanos, tampoco son una mera categoría normativa del derecho interno constitucional y legal. Por esto, se conciben y se definen como una categoría sociológica comunicativa que está en permanente construcción social y que no es absoluta. Es decir, en cada decisión comunicada dichos derechos pueden ser negados o afirmados y, por tanto, siempre responderán a esa naturaleza contingente. De igual manera, esta teoría considera que quienes toman decisiones y comunican dichas negaciones o afirmaciones de derechos humanos y fundamentales no son las personas individuales, sino que son los sistemas sociales como las universidades, las clínicas u hospitales, las empresas, la Fiscalía, los tribunales, juzgados, entre otros (Luhmann,1993; Teubner, 2005).

**La fundamentación de los derechos humanos**

Ahora bien, las diversas fundamentaciones están en la permanente búsqueda de las razones sobre por qué determinados derechos son derechos humanos y fundamentales y deben ser reconocidos, protegidos y construidos de manera especial en el orden jurídico y en el orden social. En este escenario es donde se han librado los más intensos debates de orden teológico, filosófico, sociológico, económico, antropológico y jurídico, y donde se han buscado las razones y fundamentos "éticos, morales, políticos, jurídicos" más profundos para la construcción, aceptación y protección de estos derechos (Alexy, 2000)[4].

En primer lugar, la corriente filosófica - humanista tiene como máxima central que sólo desde el enfoque iusnatural tiene sentido plantear el problema de la fundamentación de estos derechos. La razón básica es que los derechos naturales pueden ser conocidos, justificados y protegidos racionalmente y, en esa medida, en toda relación social y en todo sistema social que sea creado y esté compuesto por los hombres como el derecho, la política y la empresa se pueden y deben reconocer tales derechos al tomar y comunicar decisiones para su protección o decisiones que los pueden afectar (Hart, 1973; Pérez, 1983).

Una segunda gran corriente filosófico jurídica de la fundamentación se

4 Aunque Alexy considera que los derechos humanos deben ser normas internacionales de derecho internacional público con un contenido concreto (protección y satisfacción de necesidades e intereses fundamentales para el ser humano), considera que la construcción y la aceptación de estos derechos es un asunto discursivo que involucra la moral y a toda la humanidad (Pérez, 1983, p. 13).

puede agrupar bajo el constructivismo ético, que, sin abandonar los valores y principios morales, considera que estos son la base para construir los derechos en los sistemas político y jurídico, pero también, por esa vía en todo el orden social práctico. Estos valores son presentados en diferentes escenarios de discusión prácticos como el derecho, la legislación, la ciencia, la IA, la sociedad digital, las políticas y la administración pública, las redes sociales, las nuevas tecnologías, la globalización económica, etc. (Rawls, 1996; 1979; Nino, 1988; 1989; Alexy, 1998; Habermas, 1994; Kaufmann, 1998).

De esta forma, los derechos humanos se construyen y pueden ser aceptados sobre el discurso y la argumentación presentada en diferentes escenarios sociales, políticos, jurídicos, económicos, internacionales, científicos en los que se requiere dicha construcción y fundamentación. En esta perspectiva prima el aspecto discursivo, argumentativo y moral que involucra a toda la humanidad como el fundamento esencial para la construcción de estos derechos en los procesos políticos, normativos, económicos, la ciencia y las nuevas tecnologías.

Una tercera fórmula de fundamentación es presentada por la sociología de los sistemas sociales que como vimos considera que los derechos humanos no son mente/cuerpo, sino comunicación sobre derechos/no derechos. El fundamento o la razón de ser de los derechos humanos está en la función social que cumplen, que ya no es solamente la protección directa de los seres humanos, sino para proteger el orden social o los sistemas de comunicación en la que están contenidos una multiplicidad de los ámbitos de la personalidad como la democracia, la separación de poderes, la propiedad privada, la salud, la autonomía educativa, las funciones de control de la superintendencia, entre otras. Esta perspectiva indica que antes que proteger directamente derechos como la salud de la persona, lo que se debe proteger y fortalecer es la existencia y las funciones que cumplen las organizaciones e instituciones que hacen parte del sistema de la salud, pues es allí, donde se elaboran y se comunican las decisiones (resoluciones, directivas, políticas) en las que se genera las afirmaciones o amenazas y vulneraciones a los derechos humanos (Luhmann, 2010; Nassehi, 2005).

En el caso de internet, por ejemplo, como derecho humano y como derecho fundamental los expertos de las Naciones Unidas han indicado que este medio es un derecho humano porque permite incluir a la persona en la dimensión comunicativa digital, es decir, garantiza su participación

en la comunicación global digital y en el intercambio, recepción y difusión de información. Otra razón es que este medio tecnológico trae o propicia el desarrollo y el progreso en la medida en que activa las relaciones entre comunidades y grupos con las instituciones públicas. Sin embargo, el argumento central de la fundamentación es que este medio es una herramienta fundamental para el ejercicio de la libertad de expresión y la participación ciudadana, y por eso, debe ser garantizado y no debe ser objeto de limitaciones arbitrarias en su uso y contenido por parte de los gobiernos. En Colombia, se han propuesto varios proyectos de ley y actos legislativos para consagrarlo como derecho fundamental, entre ellos, uno orientado reformar el artículo 20 de la constitución en el que se establecía el acceso a la banda ancha.

**La materialización de los derechos humanos**

Los análisis pioneros en el estudio de la materialización de los derechos humanos la asocian a la positivización de los principios y valores como normas universales (tratados), y, también como normas internas de derechos fundamentales, sociales y colectivos. Según Alexy la fórmula más indicada para la realización de los derechos humanos es, mediante la universalización del modelo político y jurídico del Estado social democrático y de derecho (Alexy, 2000).

En la actualidad, la materialización de los derechos humanos es uno de los aspectos más problemáticos y complejos. La razón es que hoy está claro que para la realización de estos derechos no basta la positivización de un derecho como derecho humano en el nivel universal o regional mediante tratados, como tampoco su consagración a nivel estatal como derecho fundamental, social o colectivo. En ese mismo sentido, tampoco son suficientes las herramientas e instancias de protección jurídica que caracterizan a estos derechos en el plano estatal como internacional.

Es por esto por lo que uno de los campos de análisis que más se ha enriquecido en las últimas décadas es cómo se ha de hacer efectiva la materialización y protección efectiva de estos derechos en la realidad institucional y social universal como estatal. El punto de partida de los diferentes análisis es que buscan ser consecuentes con las aceleradas transformaciones políticas, administrativas, jurídicas, económicas, tecnológicas, culturales que viene experimentando la sociedad estatal y global (Uprimny y Rodríguez, 2007).

Por un lado, vemos que con la emergencia de la sociedad mundial o global se están generando nuevos problemas, instituciones, derechos, formas de vulneración, movimientos y organizaciones sociales, fórmulas jurídicas, políticas y económicas, mediante las cuales se busca gestionar y encarar los problemas que afectan a la comunidad global, entre ellos las violaciones sistemáticas a los derechos humanos y fundamentales (gobernanza global). Por otro lado, en el nivel estatal, la descentralización de la sociedad también ha provocado que la materialización de los derechos fundamentales, sociales y colectivos no se quede reducida a norma jurídica constitucional, legal o acto administrativo.

Debido a lo anterior, se están consolidando un marco analítico que considera que en el análisis de la materialización de los derechos humanos se deben tener en cuenta las siguientes instituciones:

**La materialización global de los derechos humanos**

En el sistema universal de derechos humanos, la materialización se realiza mediante la positivización en la que se afirma el carácter normativo de estos derechos y se produce la vinculación política y jurídica de los estados frente a su respeto. Este proceso inicia con la conformación de la sociedad de estados y la firma de la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), y en el caso de Colombia, con la firma y ratificación de los tratados internacionales que son incorporados y aplicados en el ordenamiento interno mediante el bloque de constitucionalidad. Estos tratados establecen órganos muy importantes que están encargados de velar por el cumplimiento de los deberes y las responsabilidades asumidas por los estados y de la eventual sanción por su incumplimiento (convencionales) (Uprimny, 2008).

En el sistema universal también se han desarrollado las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) o las normas de la guerra que se deben aplicar tanto en conflictos armados internacionales como en conflictos internos con el fin de proteger personas y bienes y limitar el uso de armas y métodos de guerra. En el ordenamiento interno, estas normas se han desarrollado principalmente en cuatro órdenes: La Constitución[5], el

5 Artículos 26-219.

Código Penal[6], el Código Penal Militar[7] y Código Disciplinario Único[8]. Así mismo, existe un conjunto de directrices y directivas internas que establecen órganos y procedimientos internos de la Fuerza Pública para aplicar y cumplir con las normas del DIH, por ejemplo, en desarrollo del combate contra las organizaciones criminales (GAO).

Finalmente, el sistema universal cierra con el Derecho Penal Internacional que crea la primera institución permanente encargada de investigar y juzgar individuos que cometan crímenes internacionales (lesa humanidad, genocidio, agresión y crímenes de guerra). Dicha jurisdicción se puede activar cuando los sistemas nacionales se muestren incapaces o no tienen la voluntad de investigar y juzgar a los responsables de estas violaciones establecidas en el Estatuto de Roma. A nivel estatal han sido consagradas normas por esos graves delitos de trascendencia internacional en la ley 599/00 como el Genocidio (art. 100), los crímenes de guerra (131-165) y los delitos de lesa humanidad cuando los delitos ordinarios consagrados en nuestro ordenamiento jurídico penal son cometidos de manera sistemática contra la población civil en tiempos de paz o guerra (Ambos, 2000; Ramelli, 2011).

**La materialización Regional (Interamericana)**

El sistema interamericano de derechos humanos tiene origen con la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre de 1948, donde se establece el catálogo de derechos que deben ser respetados por los estados. Seguidamente, en 1969 se aprobó la Convención Americana de Derechos Humanos que entró en vigor en 1978, donde se establecen las obligaciones y los derechos que los estados deben garantizar, de igual forma, se han firmado tratados interamericanos en varias materias.

Las principales instituciones de este sistema son: por una parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano judicial que interpreta y aplica la Convención IDH, decide o tramita los casos que se presentan contra los estados y define las responsabilidades internacionales del Estado por las violaciones demandadas. Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –Comisión IDH- que tiene entre sus funciones

6 Ley 599 de 2000. Libro II, Título II, capítulo único, tipifica los "delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario", artículos 135 a 164.
7 La Ley 522/99. Art. 3 establece "En ningún caso podrán considerarse como relacionados con el servicio los delitos de tortura, el genocidio y la desaparición forzada, contenidas en los convenios internacionales y en la ley 734 de 2002.
8 Que incluye un capítulo de las faltas gravísimas que se sancionan con destitución del cargo e inhabilidad general, una serie de conductas que constituyen violaciones al DIH.

elaborar informes sobre la situación de los derechos humanos en los estados americanos, en estos analiza la situación y profiere recomendaciones; da tramite a los casos individuales o colectivos de denuncias contra los estados y analiza la admisibilidad de la denuncia, puede admitir que los hechos denunciados pueden constituir una violación a los derechos humanos, en cuyo caso propone una solución amistosa, puede emitir recomendaciones, o enviar el caso a la corte IDH que hoy es la regla general que aplica la Comisión. Finalmente, la comisión IDH tiene una función muy importante porque puede tomar medidas cautelares para proteger a personas o grupos ante el riesgo inminente para la vida y la integridad (Uprimny y Parra, 2006).

Ahora bien, dentro del proceso de institucionalización de los derechos humanos a nivel interamericano se ha registrado una evolución muy importante que implica una mayor articulación entre el nivel interamericano y el estatal. La jurisprudencia interamericana ha construido el control de convencionalidad como una figura que debe ser aplicada por los jueces de nivel estatal para realizar un control y ajuste de las normas y prácticas nacionales frente a la Convención Americana de derechos humanos. Es decir que, por ejemplo, los jueces en Colombia no deben únicamente aplicar las normas nacionales, la constitución y la jurisprudencia, sino que deben realizar tanto el control de constitucionalidad, como el control de convencionalidad para verificar que la aplicación de normas internas no merma las disposiciones de la Convención, de igual forma, deben aplicar la interpretación o la jurisprudencia trazada por los organismos interamericanos.

Los elementos que componen el control de convencionalidad son: 1. De oficio o por solicitud verificar la compatibilidad de las normas y prácticas internas con la Convención y otros tratados interamericanos; 2. Son obligaciones de los jueces, de todo órgano vinculado a la administración de justicia y pública en todos los niveles en el ámbito de su competencia; 3. Para determinar la compatibilidad con la Convención se deben tener en cuenta todos tratados de Derechos humanos interamericanos y la jurisprudencia de la Corte IDH; 4. La ejecución de este control puede implicar la no aplicación o la supresión, de normas contrarias a la Convención (CIDH, pp. 1-25).

**La materialización de los derechos fundamentales sociales y colectivos**

La fórmula básica para la institucionalización de los derechos humanos indica que estos se deben realizar en primer lugar, como derecho estatal;

o sea, como derechos fundamentales, sociales y colectivos. La doctrina considera que la fórmula institucional más idónea para que los estados cumplan con las obligaciones contraídas internacionalmente, así como para materializar los derechos humanos como derechos fundamentales, es mediante la consolidación del Estado Social de Derecho (Alexy, 2000, p. 31).

Sin embargo, en la doctrina poco se habla de los procesos de desinstitucionalización de estos derechos o de los procesos regresivos en la materialización de los derechos sociales y el desmonte del Estado de derecho en varios países de la región. Se trata de un fenómeno de desinstitucionalización progresivo que comienza con la toma del poder político, la anulación de la división de poderes y controles al ejecutivo, el recorte de la democracia y de la propiedad privada. Todo esto conlleva al deficiente manejo y corrupción en los derechos fundamentales y sociales como educación, salud, vivienda, y en general, al recorte de derechos y garantías básicas que afectan los derechos constitucionales (Bernal, 2007).

La teoría política considera que en muchos países de la región Latinoamericana se presenta una realidad social contradictoria donde los derechos fundamentales básicos como la seguridad, la propiedad, la vida, la libertad, la dignidad, el debido proceso y el acceso a la justicia, no son garantizados y se presentan defectos básicos en la consolidación del Estado social de derecho democrático. Incluso, se considera que algunos estados de derecho, están amenazados por tendencias regresivas hacia la desintegración institucional y la premodernidad o el Estado de naturaleza, con las graves consecuencias que esto tiene para la institucionalización de los derechos humanos y la consolidación de la democracia (Di John, 2010; Gonzales y Rettberg, 2010).

En Colombia recientemente con la firma del acuerdo final, se crearon una serie de instituciones dirigidas a producir cambios y ajustes institucionales para realizar la inclusión social de las regiones azotadas por el conflicto, el abandono del estado, la violencia, las organizaciones y economías criminales, en conjunto, consolidar el Estado social de derecho en estos territorios como fundamento básico para la construcción de la convivencia y la paz. Entre otros podemos mencionar los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. PDET (Decreto 893/17), la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales y sus redes de apoyo (Decreto 898/17), el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la política (Decreto 895/17), el Sistema de prevención y alerta

para la reacción rápida (Decreto 2124/18); el Plan Horus o la estrategia para activar la presencia y la efectividad de la Fuerza Pública en los territorios en los que hacían presencia las FARC, la ruta de Protección individual (Decreto 1066/15), la ruta de protección colectiva (Decreto 2078 de 2017), la ruta de Protección de comunidades y organizaciones en territorio (decreto 660/18), y el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito. PNIS. (Acto legislativo 01/16 y Decreto 672/15).

De igual forma, en Colombia se ha evolucionado hacia la institucionalización de un derecho fundamental como la salud, establecido en artículos 49 y 50 de la constitución. A pesar de esto, ha quedado claro que, así como no basta la mera Declaración Universal de un derecho, tampoco basta su consagración estatal como derecho fundamental mediante jurisprudencia o ley Estatutaria (1751/15). La evidencia muestra que persisten las deficiencias en la institucionalización de este derecho como derecho fundamental, lo cual, se refleja en que no ha disminuido el número de tutelas por las amenazas y negaciones de este derecho y servicio público por parte de los sistemas de organización que componen este sistema de salud (públicos, privados o mixtos).

**La materialización global mediante el soft law**

Uno de los rasgos especiales de las nuevas formas jurídicas y las instituciones universales que están en emergencia para hacer efectivos los derechos humanos, es que son construidas bajo lo que sido denominado como el Soft law. Este tipo de derecho universal y las instituciones que emanan de él, se desarrolla en ámbitos de poder decisivos para los derechos humanos como son las empresas multinacionales, los servicios globales de comunicación, la sociedad virtual, la globalización económica, los acuerdos comerciales, el medio ambiente global, las leyes de construcción internacional, la investigación científica, entre otros (Ángel ,2008; Castro, 2014).

Se trata de un conjunto de nuevos principios, normas e instituciones globales y estatales que pueden ser denominados como Sotf law, y que son presentados como Responsabilidad Social Empresarial (RSE), ethic business o debida diligencia. Este orden se basa en los principios de la autonomía, la autorregulación y la autoorganización de sectores y actores y comprende normas como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales, las Guía de Responsabilidad Social Empresarial ISO

26.000 y, también comprende los códigos de conducta propios que se dan a sí mismos actores cono las empresas multinacionales en los que se incluyen apartados sobre el respeto de los derechos humanos. En el soft law, también se generan instituciones articuladas a nivel estatal como son los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) de la OCDE del Ministerio de Comercio establecida para tratar asuntos y conflictos entre EMN y las comunidades, incluidos los derechos humanos.

Sin embargo, se critica que estos marcos de conducta son generados autónomamente por los mismos regulados, son de libre adhesión, no se imponen verdaderas responsabilidades jurídicas y sanciones por el incumplimiento, ni verdaderos deberes de prevención de violaciones de derechos humanos, ni la obligación de implementar programas de prevención del riesgo de violaciones de derechos humanos efectivos, ni existen autoridades u órganos de supervisión, control y sanción (Martín, 2008; Ángel, 2008; Castro, 2014).

**La materialización mediante políticas públicas estatales**

Otro aspecto muy importante para la institucionalización y materialización de los derechos fundamentales sociales y colectivos es que se vienen incorporando análisis de derechos fundamentales sociales y colectivos basados en la metodología de las políticas públicas. Esto es, se utiliza el ciclo de política pública que consta de los siguientes pasos: la construcción de los problemas sociales, el diseño, la implementación y la evaluación del conjunto de acciones, programas y medidas para solucionar dicho problema.

Es preciso aclarar que las políticas públicas no solamente están asociadas a los derechos sociales, en cuanto prestaciones progresivas a cargo del Estado o de instituciones privadas que requieren de políticas públicas dirigidas a la financiación, la administración y gestión de recursos públicos y privados en áreas como la educación, la vivienda, entre otros. Este análisis, también es utilizado y está asociado a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en ámbitos muy complejos en los que ha sido muy problemático materializar los derechos fundamentales como la Dignidad de los presos y el desplazamiento forzado. Incluso en estos escenarios se ha dicho que la Corte constitucional ha desbordado su competencia porque llega a plantear y trazar políticas públicas que tiene que implementar el gobierno ante los estados de cosas inconstitucionales.

Teórica y metodológicamente esta perspectiva analítica es más efectiva para analizar la materialización de los derechos fundamentales, sociales y colectivos, toda vez que permite superar el mero análisis normativo constitucional o legal, y los actos administrativos mediante los cuales se toman decisiones orientadas a materializar esos derechos. Esta metodología permite construir los problemas concretos institucionales para los derechos fundamentales, sociales y colectivos, luego plantea el diseño, la implementación y la evaluación del conjunto de medidas, acciones programas, los tiempos, los ejecutores y los responsables de las mismas. Además de ello, permite identificar los problemas y las soluciones desde una perspectiva integral de las causas sociales que generan las afectaciones a estos derechos o la negación de estos derechos y de las soluciones que plantean las instituciones públicas y privadas encargadas de gestionarlos.

Reiteramos que una de las grandes ventajas de esta metodología es que ha permitido sacar los análisis de los derechos fundamentales, sociales y colectivos de la mera esfera constitucional y legal para conectarlo a la toma de decisiones concretas de las organizaciones públicas y privadas dirigidas a materializarlos. Las normas y los actos administrativos solamente son una parte de la implementación de las políticas públicas y no su efectiva materialización. De esta forma, el enfoque de políticas públicas permite contemplar la construcción de los problemas jurídicos de derechos humanos, el diseño, implementación y evaluación de las acciones, planes y medidas concretas de las instituciones para prevenir las vulneraciones y respetar y materializar estos derechos mediante políticas públicas integrales.

La materialización de los derechos humanos y fundamentales y la acción de las organizaciones y redes de organizaciones defensoras de derechos humanos.

Así como se transforman los actores institucionales de los derechos humanos, también se transforman las organizaciones que luchan por su defensa, reconocimiento y la materialización.

En primer lugar, resulta necesario que estas organizaciones generen órganos internos especializados en diversas temáticas y con capacidades y competencias de observación y análisis de fenómenos globales de derechos humanos que debido a su complejidad requieren de esta experticia. Como dijimos previamente, ante áreas complejas como la prestación de servicios públicos, el agua, internet, las empresas multinacionales, la investigación

científica, la economía global, el medio ambiente, la corrupción, la alimentación, etc., se requiere de nuevas competencias, fórmulas y equipos interdisciplinarios de estudio.

En segundo lugar, estas organizaciones están adecuando las metodologías de investigación a esas realidades, por ejemplo, mediante prácticas de investigación acción, y otras fórmulas de interacción entre ciencia, instituciones y poblaciones. Esto es, participan en la esfera pública o en alianza con movimientos sociales y buscan medios para incidir en el desarrollo de políticas públicas o en la construcción de acciones y programas para solucionar los problemas de derechos humanos en casos concretos (Rodríguez, 2013).

En tercer lugar, otra de las áreas que viene consolidándose es el litigio estratégico de derechos humanos, fundamentales, sociales y colectivos ante jueces y altos tribunales de nivel local, regional y universal. Por ejemplo, en Colombia la organización Dejusticia ha intervenido en diversos asuntos como la demanda de revisión de una tutela contra la Superintendencia de Industria y Comercio por no actuar frente a la publicidad engañosa de las empresas que han generado riesgos en los derechos de los menores. De igual manera, ha actuado e intervenido mediante ayuda o amicus curiae en otros procesos internos e internacionales por invitación de los demandantes o de las cortes.

Así mismo, una de las formas de organización que se requieren para actuar en la sociedad moderna es interactuando en redes junto con otras organizaciones o en colaboración y cooperación para generar conocimiento, el litigio y la investigación y con el fin de alcanzar la dimensión global que alcanzan los problemas de derechos humanos (Baquero y Rodríguez, 2015).

**La materialización de los derechos y el orden económico global**

A pesar de las declaraciones y los tratados y principios universales de derechos humanos firmados por los estados, recientes estudios señalan que uno de los principales hechos que va en contravía de la materialización de estos derechos son los factores que impiden la realización de los derechos sociales en los estados pobres, debido a que persiste un orden económico global y de instituciones injustas. Estas formas de intercambio y producción económica global benefician los intereses económicos y comerciales de los estados desarrollados y de los agentes o empresas multinacionales (EMN)

agravando los problemas y causas sociales que generan la violencia, pobreza y la exclusión social.

Sobre esto Pogge, considera que en el orden mundial predomina un sistema económico orientado por las reglas del mercado y que es dominado por las instituciones del sistema económico liberal clásico que trazan directrices y políticas como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, los principios del Consenso de Washington, la OCDE, entre otras. El impacto de este orden, lo padecen no solamente los ciudadanos de los estados menos desarrollados, sino que también afecta a los ciudadanos pobres de los estados desarrollados que han visto el desmonte de algunos logros en materia de derechos sociales como la educación, la salud, la seguridad social, el trabajo, entre otros. Entonces, existe una gran paradoja global para los estados porque de una parte se establecen tratados de derechos humanos que exigen obligaciones en esas materias, mientras que de otra parte, las instituciones globales económicas le exigen a los estados el desmonte de políticas sociales, de subsidios, el recorte del gasto social para generar la estabilidad macroeconómica y fiscal, la reducción del gasto el control de la inflación, entre otros (Pogge, 2008, p. 29).

Evidencia de lo anterior, es el acrecentamiento de los problemas entre los negocios de las empresas multinacionales versus los derechos de los ciudadanos estados pobres. En la actualidad son numerosos los litigios que se están llevando ante la justicia internacional competente en estos asuntos (arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, la CNUDMI). Por ejemplo, una demanda en Latinoamérica versa sobre el "derecho humano al Agua" (caso Tunari S.A vs Bolivia) en la que la empresa española demandó al gobierno Boliviano por daños a la inversión y al lucro cesante por una suma de entre 25 y 100 millones de dólares ante el CIADI, alegando verse afectada con las políticas estatales que llevaron a la nacionalización de este servicio [9].

Frente a esta situación, se vienen planteando análisis que proponen la reconstrucción de una justicia social universal, esto es, la generación de nuevos principios y la corrección de las instituciones y normas que generan la pobreza, la inequidad y las desigualdades. Stiglitz ha sido abanderado

9 "El CIADI es una institución de arreglo de diferencias independiente, apolítica y eficaz. El hecho de que se encuentre a disposición de inversionistas y Estados ayuda a promover la inversión internacional fomentando la confianza en el proceso de resolución de controversias. También está disponible en el caso de controversias entre Estados en virtud de tratados de inversión y tratados de libre comercio, al igual que como registro administrativo. El CIADI prevé el arreglo de diferencias mediante conciliación, arbitraje o comprobación de hechos" (Ver https://bit.ly/2DIK5na). Otra demanda presentada ante los tribunales de arbitramento es la de Gas Natural Fenosa Contra Colombia ante el Tribunal de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi o Uncitral en inglés) para reclamar a Colombia más 1000 millones de euros por la liquidación de Electricaribe. Por una parte, la empresa alega que la intervención de la empresa es una expropiación sin indemnización que le causó daños, mientras que el gobierno alega que la decisión buscaba garantizar a prestación del servicio de energía a los habitantes de la costa atlántica colombiana.

del "neoinstitucionalismo económico global" que propone que el sistema económico global debe auto reformar sus principios e instituciones trazadas desde el consenso de Washington (Stiglitz, 2008, pp. 58-60). Otros estudios argumentan que esas reformas en la lucha contra la pobreza y la justicia social global deben ser producidas en clave de derechos humanos en los niveles universal, regional y estatal (Ramírez, 2009; Cortés, 2007, p. 137).

**8. La materialización de los derechos humanos mediante la exigencia de programas de prevención y gestión del riesgo de violaciones de derechos humanos y fundamentales en las organizaciones públicas y privadas.**

Ahora bien, una de las principales fórmulas que se está estudiando y desarrollando en la materialización de los derechos humanos en las organizaciones públicas y privadas es que sean implementados programas internos de cumplimiento normativo, prevención y gestión del riesgo de factores asociados a las vulneraciones de derechos humanos y fundamentales en cada decisión concreta que puede afectarlos. Por eso, instituciones públicas y privadas asumen deberes de implementar programas y órganos internos encargados de prevenir y gestionar el riesgo de eventuales lesiones a los derechos fundamentales que se pueden derivar de sus actividades y decisiones.

La nueva lógica está enfocada en la prevención del riesgo e indica que en materia de derechos humanos las organizaciones públicas y privadas deben realizar mayores esfuerzos para implementar sistemas proactivos o predictivos del riesgo. Es decir, tienen deberes de desarrollar programas e instituciones internas con la capacidad de gestionar y analizar información relevante para detectar, identificar, analizar e implementar medidas para el control, gestión y neutralización de los riesgos para los derechos fundamentales que se pueden derivar de sus actividades (Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas, 2012, p. 24 y ss.; Presidencia de la República, 2014, p. 51).

Por un lado, frente a las organizaciones privadas se están dictando normas administrativas y penales que no se enfocan en la mera sanción, sino en la prevención de los riesgos por parte de los mismos regulados. Para ello se establecen causales de atenuación o exoneración de la responsabilidad en áreas como el medio ambiente, la corrupción privada trasnacional, la actividad financiera, entre otros. Como parte de esta tarea, han de ajustar el gobierno, la

cultura corporativa y los órganos internos de gobierno y control (auditorias, programas de cumplimiento) con el fin de que se implementen sistemas eficaces y órganos de control responsables del cumplimiento del derecho y la prevención de dichos riesgos. Por otro lado, las instituciones públicas ejercen la supervisión, control y sanción por los defectos de la autorregulación o por la no implementación de sistemas eficientes de prevención y gestión de estos riesgos. En el caso de los ministerios y las superintendencias en áreas como el medio ambiente o la corrupción en la administración de las finanzas públicas, están implementando normas administrativas en las que más que sancionar se busca que las organizaciones públicas y privadas adopten estos sistemas de cumplimiento y prevención.

En conjunto, se trata de la tendencia evolutiva encaminada a la gradual consolidación de los principios de la autonomía, la autoorganización y la autorregulación de las empresas y las organizaciones públicas para darse autónomamente valores, principios, normas éticas y técnicas cuyo fin primordial no es otro que la prevención y gestión de los riesgos que se pueden derivar de su actividad para los derechos humanos y fundamentales[10]. Esto es, se vienen desarrollando deberes concretos en muchas áreas como la corrupción, las malas prácticas en la administración de recursos (contables y financieras), las políticas y directrices de gobierno corporativo y organizacionales contrarias a los derechos fundamentales, el cumplimiento de las normas en las que se establecen los estándares de riesgos para los derechos fundamentales sociales y colectivos (Gómez y Corominas, 2017, pp. 169-191; Manual práctico de compliance, 2017, p. 104; Aranzadi, 2017, pp. 26 y ss.).

**Las responsabilidades en materia de derechos humanos**

Los análisis sobre las responsabilidades por el respeto/no respeto de los derechos humanos y fundamentales buscan ser consecuentes con los cambios y la evolución de la estructura institucional global y estatal que han generado nuevas formas e instituciones descentralizadas y no jerárquicas para establecer responsabilidades.

**La responsabilidad civil**

La responsabilidad civil universal poco ha sido discutida, tampoco se han hecho propuestas para la creación de una jurisdicción civil universal a

10 PÉREZ Luis, BOTERO JUAN, Estándares del diseño de una política pública de prevención de violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH, Usaid, U., Andes, 2012, p. 42.

la que las víctimas puedan recurrir para que sean reparados los daños, así mismo, la implementación y pertinencia de este tipo de reparación no goza, por ahora, de consenso universal (Díaz, 2002, pp. 872 y ss.)[11] .

Existen estudios que la contemplan como la solución más idónea para demandar y litigar cuando ocurren estas graves violaciones de derechos humanos (Khanna, 1999, pp. 1477-1534). De hecho, se propone que a nivel global esos asuntos civiles de derechos humanos sean tratados en el arbitraje y la necesidad de incluir cláusulas de derechos humanos en los TLC y TIB como ya lo viene haciendo la Unión Europea (Rey, 2007, p. 16). De igual forma, la experiencia en litigio indica que este problema es latente, ya que las jurisdicciones internas son costosas, lentas y no tienen la capacidad, la idoneidad, ni la voluntad para asumir estos asuntos. Por ejemplo, en Colombia algunas víctimas han recurrido a instancias internacionales como la ofrecida por los Estados Unidos, las víctimas colombianas y sus asesores que han demandado a empresas de ese país y contra personas extraditadas como "alias macaco" por los daños causados en la comisión de las conductas delictivas: crímenes de lesa humanidad, tortura y crímenes de guerra (Requejo, 2011, p. 24).

En el sistema universal los organismos convencionales pueden hallar responsable al Estado por la comisión de hechos contrarios a las obligaciones establecidas en los tratados internacionales. En este caso traza recomendaciones para que se modifiquen normas y procedimientos internos que generaron la vulneración de los derechos humanos y recomienda que se pague compensación civil por los daños causados[12]. En la doctrina de los derechos humanos se viene planteado que las personas jurídicas u organizaciones con personalidad jurídica internacional también pueden ser responsables por las decisiones que pueden afectar los derechos humanos. Aunque este tema es novedoso se viene planteando que las instituciones de la ONU y de los niveles regionales también deben estar sujetas a las normas de derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, decisiones como la implementación del régimen en la lucha contra el terrorismo en la comunidad de la ONU, sobre el que se realizó el embargo de armas y de fondos en el conflicto de Yugoslavia que dejó en la indefensión a las otras

11 La posibilidad de que los estados ejerzan justicia universal en materia penal se inicia cuando los tribunales de los países aliados ejercen en nombre de la comunidad internacional justicia por los graves delitos cometidos durante la Segunda Guerra. En la actualidad se reconoce que los estados están facultados para ejercer justicia penal universal frente a graves delitos como el genocidio, los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y si no lo hacen tienen el deber de extraditar personas a estados que si están dispuestos a ejercer dicha jurisdicción universal. Sin embargo, hoy no se espera que el ejercicio de dicha jurisdicción penal universal sea realizado por los estados, sino que para ello se ha establecido una institución supranacional de justicia penal internacional, como lo es la CPI.

12 Por ejemplo, el Caso KL VS Perú.

partes frente a los Serbios y que pudo ser una de las causas del genocidio (Cfr. Ponce, 2010).

En Colombia existen las vías judiciales para que las víctimas puedan tener acceso a la reparación por los daños producidos por las conductas lesivas de los derechos humanos. Por un lado, se puede ejercitar la responsabilidad civil extracontractual que establece la posibilidad de demandar por el hecho propio, por el hecho ajeno y por el hecho de las cosas (Comisión Internacional de Juristas, 2010, p. 21). La responsabilidad directa por el hecho propio de los artículos 2341 a 2345 CC contienen la responsabilidad por el hecho personal, la cual, se predica respecto a las personas naturales como de las personas jurídicas. Otra forma de obtener la responsabilidad civil derivada de conductas penales se tramita y establece en el mismo procedimiento penal, el juez, en el momento de establecer la responsabilidad penal debe establecer los daños causados y los montos de los mismos en la audiencia de reparación integral de la víctima. Ahora bien, en el caso de las violaciones a los derechos humanos el derecho a la reparación de las víctimas es integral, diferenciadora y reparadora y tiene una dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica, por esto, no se limita a la mera compensación económica sino que abarca un conjunto más amplio de medidas como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición (ley 1448/2011)[13] .

**La responsabilidad administrativa**

En materia de derechos humanos la responsabilidad administrativa puede constituirse en una de las instancias más relevantes debido a que está surgiendo un derecho administrativo global que resulta esencial en la gestión de los problemas globales y para la prevención de los riesgos sobre los derechos colectivos mundiales en áreas que se sustraen del dominio y regulación estatal como la construcción, internet, los contratos de libre comercio, el comercio internacional, entre otros.

En el nivel estatal, hace parte del desarrollo de instituciones muy técnicas y especializadas (por ejemplo Superintendencias y corporaciones) en el control de actividades íntimamente asociadas a los derechos fundamentales como educación, salud, políticas públicas, riesgo financiero, riesgo ambiental, riesgo virtual, entre otras. Así mismo, en las normas administrativas es donde se encuentran las normas del riesgo permitido

13 Sobre cómo se ha estructurado la participación de la víctima en el proceso penal para su reparación ver Patiño (2009, p. 229).

o autorizado para el desarrollo de actividades relacionadas a los derechos fundamentales, sociales y colectivos y los deberes de prevenir.

**La responsabilidad penal**

La responsabilidad penal tanto en el ámbito universal como estatal está centrada en las personas individuales. Por un lado, puede ser hallada como responsable ante la Corte Penal Internacional por los delitos internacionales de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y agresión y cuando los estados donde se cometieron estos hechos no tengan la capacidad y disposición para investigar y juzgar esos delitos.. Ahora bien, uno de los grandes interrogantes es si la empresa multinacional es responsable penalmente por la violación de los derechos humanos. Por un lado, en el orden internacional durante la creación del Estatuto de Roma, este tema fue discutido, sin embargo, no fue consagrada dicha responsabilidad en esta jurisdicción. En el orden estatal, creemos que es posible considerar que si se puede aplicar la responsabilidad penal en aquellos estados donde está consagrada la responsabilidad abierta de la persona jurídica a cualquier delito como es el caso de Estados Unidos y Ecuador (Comisión internacional de Juristas, 2008).

La universidad y los estudios integrales de derechos humanos, fundamentales, sociales y colectivos

Para la universidad resulta determinante que los contenidos académicos, la extensión o proyección universitaria hacia la sociedad y la investigación se realicen desde enfoques integrales capaces de reconstruir los problemas y las soluciones jurídicas, políticas, económicas, administrativas, gerenciales, de cooperación que requiere la realización de los derechos humanos, fundamentales sociales y colectivos.

Para ello, se requiere que se realicen permanentemente actualizaciones de los conceptos, la fundamentación, la materialización y las responsabilidades institucionales por la afirmación o violación de estos derechos. Por ejemplo, un estudio sobre la salud busca comprender integralmente su concepto como derecho social fundamental (Arango. 2005), las fundamentaciones centradas en la construcción y protección de las funciones y las instituciones que se requieren para la protección de este derecho de la persona, la estructura y el funcionamiento del sistema, las capacidades reales y las limitaciones para materializar ese derecho. La materialización mediante

normas constitucionales y legales y mediante políticas públicas y decisiones de las instituciones y las responsabilidades de agentes privados y públicos.

En primer lugar, la Organización Mundial de la Salud define este derecho humano desde una perspectiva amplia, ideal, discursiva y como una aspiración de la humanidad que siempre está en proceso de construcción desde la perspectiva de la universalidad, la no discriminación, la dignidad, la plenitud institucional. En Colombia es un derecho constitucional, un derecho fundamental que tiene medidas de protección constitucionales (tutela) y legales. Por eso, es un derecho de aplicación inmediata, justiciable y que, según el caso, se puede solicitar la protección directa ante la amenaza y vulneración. Entonces, se define como derecho fundamental que tiene un contenido esencial relacionado con la existencia y subsistencia de una persona o como parte del mínimo vital que requiere un ser humano y que es independiente del desarrollo económico de un estado (Procuraduría General de la Nación, 2008). Sin embargo, la salud debe conservar y afirmar su dimensión como derecho social, esto es, adquiere la condición de derecho social fundamental que no solo es justiciable para afirmarlo o cuando es denegado o amenazado, sino que frente a necesidades concretas se debe contar con las diferentes opciones institucionales de políticas públicas para satisfacer esa necesidad (Arango, 2005).

La fundamentación del derecho fundamental a la salud, se realiza de la siguiente forma: primero se presenta la salud en un tono discursivo y como parte de la existencia y subsistencia de una persona en la sociedad y del mínimo vital corporal/mental. Por ejemplo, se afirma que el acceso amplio e integral no se limita a paliar enfermedades, sino que debe ser un sistema edificado sobre principios como la no discriminación, la transparencia, la igualdad y la inclusión de los sectores más vulnerables. Enseguida se analiza la estructura y las funciones del sistema de la salud y las instituciones en las que están contenidos los diferentes ámbitos de la salud de la persona.

Esto es, se estudia el sistema social que se ha diferenciado con la función de reconocer y proteger ese derecho fundamental y en donde se comunica y se toman decisiones concretas sobre el acceso o no acceso al sistema de salud, medicamentos, tratamientos, procedimientos, etc. Aunque las normas de derechos humanos y fundamentales no trazan un modelo ideal del sistema de la salud en materia de acceso, eficiencia y calidad, si dan unas características básicas sobre las cuales debe ser construido este sistema con el fin de cumplir su función social de manera legítima y eficiente. Es

en este punto donde se puede considerar que los derechos humanos y fundamentales sirven como un referente para proteger y fortalecer esas funciones del sistema y esas características básicas técnicas, de eficiencia y legitimidad con las que debe operar para cumplir su función social de proteger y garantizar la comunicación sobre salud.

La materialización del derecho a la salud se puede analizar en un primer nivel en la positivización como derecho humano en el sistema universal, desde el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7), El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 7) y las demás convenciones donde se establece este derecho humano. En el nivel regional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 11), La Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 26), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre PIDESC de San Salvador (Artículo 10).

A nivel estatal la positivización se ha realizado mediante los artículos 49 y 50 de la Constitución política, mediante la jurisprudencia de la corte constitucional que lo protegió como derecho conexo a la vida y el mínimo vital, con la aplicación en nuestro ordenamiento jurídico de los tratados antes mencionados (bloque de constitucionalidad) mediante la aplicación del control de convencionalidad para ajustar nuestro ordenamiento a la Convención Americana de derecho humanos, y finalmente, mediante la ley 1751/15 y con los actos administrativos que desarrollan la ley.

Ahora bien, la materialización mediante la política pública de salud se inicia con la ley 100/93 y en la actualidad existen diversos subsistemas como la prevención, la gestión de la salud, el acceso universal al sistema, los sistemas de calidad, la financiación, los medicamentos, los planes regionales y sectoriales de poblaciones, etc. La metodología de las políticas públicas sirve para analizar y construir tanto los problemas generales como concretos que pueden obstaculizar o donde se elaboran y comunican decisiones que deniegan el servicio y las funciones del sistema de salud. Como dijimos, más allá de las normas constitucionales y legales mediante esta metodología se puede analizar los procedimientos y políticas desarrollados por las instituciones y las decisiones o no decisiones que afectan el acceso al derecho fundamental. Por eso, el análisis de la política pública reconstruye los problemas concretos que afectan la implementación de esas medidas, no solamente el desarrollo normativo, sino principalmente el conjunto de acciones, medidas y programas que deben ser implementadas en cada

institución IPS, EPS, clínica u hospital y los órganos y personas responsables de decidir sobre los mismos.

En cuanto a la financiación del sistema y el manejo transparente de los recursos de la salud, encontramos, por ejemplo, la Ley 1122/2007 que crea el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, y cuyos ejes de trabajo son: financiamiento, aseguramiento, prestación de servicios de atención en salud pública, atención al usuario, participación social, acciones y medidas especiales, información y focalización de los subsidios en salud. La ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción en el artículo 12 establece el Sistema Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras y de Atención en Salud del SGSSS y ordena a la Superintendencia que defina los sujetos objeto de la vigilancia, el conjunto de medidas preventivas que deben implementar y los indicadores de alerta temprana y como debe ejercer sus funciones de control. El artículo 6 del Decreto 2462 de 2013, que modifica la estructura de la Superintendencia de Salud, establece que una de las funciones es la inspección, vigilancia y control al FOSYGA y a quienes administren recursos de la Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud". La Ley 1753 de 2015 (art. 66), "Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, dispuso la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se denomina ADRES. El sistema "Preventivo de Prácticas Riesgosas Financieras" que fue fortalecido mediante el Decreto 2462 de 2013 que modifica la estructura de la Superintendencia y crea la Oficina de Metodologías de Supervisión y Análisis de Riesgo y crea el Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos con funciones vigilancia, recolección y análisis de información relevante para la aplicación de la Sistema Basado en Riesgo mediante la identificación y prevención de riesgos y la incorporación de alertas tempranas. Así mismo, mediante la resolución 4559 de 2018 se adopta el modelo de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia para el ejercicio de la supervisión de los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud". En esta norma (artículo 2), se exige que las entidades vigiladas implementen un sistema integrado de gestión de riesgos y los mecanismos para hacer exigible el sistema para cada tipo de entidad vigilada, las instrucciones con los lineamientos mínimos que debe tener. Finalmente, la Circular Externa 0006 de 2018 indica que esos sistemas de gestión deben ser implementados por el representante legal, la Alta Gerencia a través de la Junta Directiva, administradores, directores, jefes de oficina o quienes hagan sus veces y

demás funcionarios responsables de la administración de dicha entidad.

## NOTAS PARA UN MARCO TEÓRICO SOBRE LA RELACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD Y CAMBIO SOCIAL

La segunda mitad del siglo XX es reconocida como un periodo en el que la sociedad occidental, inducida esencialmente por el desarrollo científico y tecnológico, experimentó una asombrosa transformación estructural, cultural y social. La propia noción de cambio, hasta ese momento vinculada a procesos de adaptación que operaban de forma más bien lenta y, por consiguiente, predecible, se convirtió en un fenómeno dinámico y acelerado, que afecta a muchos planos superpuestos de la realidad.

Al cuestionarse sobre la Universidad como agente de transformación social, es inevitable apelar a las presiones teóricas y conceptuales que en los últimos tiempos han revestido las nociones de sociedad y de cambio social de una nueva orientación. En efecto, si, como afirmamos, la Universidad está llamada a convertirse en un poderoso agente de comprensión y transformación de los principales problemas sociales, es justo preguntarse sobre qué tipo de sociedad va a ejercer ese rol y cómo es que lo va a hacer. Este cuestionamiento nos posiciona frente a varios temas que trataremos de dilucidar a continuación, en su orden, cuáles son los principales cambios sociales que se perciben en la actualidad, cómo han influido esos cambios en los procesos educativos en general y cuál es el papel que debe ejercer la Universidad frente a esas mismas transformaciones.

### Qué es el cambio social

En términos sociológicos, el cambio social hace referencia a una unidad social que al no ser vista "como un sistema rígido, sino como un campo blando y multidimensional de relaciones" (Canaval, 2000, p. 38), ontológicamente adquiere una acepción dinámica y dúctil. De esta forma, la sociedad no se presenta "como un estado estacionario" sino como la confluencia de "procesos constantes en lugar de entidades estables" (Canaval, 2000, p. 38). Esto nos lleva a aceptar la definición de cambio social como las transformaciones estructurales "en las relaciones, organización y nexos entre los componentes sociales", es decir, "la alteración de patrones de conducta, de relaciones sociales, instituciones y estructura social, en diferentes momentos" (Canaval, 2000, p. 38).

Ciertamente el cambio social involucra la reforma de las relaciones que comportan el sistema social, lo cual puede generar "un cambio en la sociedad y un cambio de la sociedad". El matiz entre uno y otro no es menor. En el primer caso, se trata de alteraciones menores pues el cambio se manifiesta "en el sistema" de forma "sólo parcial, restringido en su extensión y sin mayor repercusión en otros aspectos del sistema. Cambios del tipo en ocurren cuando los procesos y productos en una estructura llegan a ser diferentes, pero la estructura básica no cambia" (Canaval, 2000, p. 39). Por su parte, los cambios del tipo de involucran una condición de diferencia en momentos temporales particulares. "La idea de diferencia sugiere que el cambio abraza todos los aspectos o al menos los aspectos centrales del sistema, produce una mutación total y hace que se trate el nuevo sistema como uno diferente del anterior" (Canaval, 2000, p. 39), por ejemplo, en las revoluciones sociales, que por definición deben generar un nivel de transformación tal que se considera un cambio de sistema.

Desde mediados del siglo XX son perceptibles varios tipos de cambios sociales que de forma concatenada han generado nuevas formas de relacionarse con la producción, con el trabajo y con el Estado, los cuales a su vez han engendrado otras formas de socialización y nuevos modelos culturales.

Las mutaciones del modelo tecnológico son sin duda de las más relevantes. Ya desde los años 70 las innovaciones tecnológicas en informática y en robótica empezaron a jalonar diferentes espacios de aplicación industrial, lo cual obligó a las empresas a invertir en la adopción de las nuevas tecnologías (por su rentabilidad), o en su defecto a fusionarse con aquellas que, si estuvieran en capacidad de introducir esas transformaciones, so pena de desaparecer por completo (como ciertamente ocurrió con muchas de ellas). En pos de la eficacia y la competencia, el viraje tecnológico acarreó una subida importante en los índices de desocupación y, en cualquier caso, una recualificación profesional de los trabajadores.

A la postre, las grandes empresas que "habían tomado con éxito el viraje tecnológico, lograron efectivamente aumentar mucho la productividad del trabajo, y producir una enorme cantidad de bienes y de servicios, constantemente renovados por los adelantos rápidos de la tecnología" (Bajoit, 2010, p. 10). Limitadas a las demandas internas de los mercados nacionales, las empresas "exigieron la reducción, y hasta la desaparición de las barreras arancelarias, y se pusieron a competir entre ellas para

conquistar mercados nuevos en el mundo entero y crear continuamente nuevas necesidades para poder vender todo lo que eran capaces de producir" (Bajoit, 2010, p. 10). Grosso modo, esta mutación del modelo económico podría rotularse como la transición del capitalismo industrial de Estado nación al capitalismo neoliberal mundializado, es decir de la regulación y el proteccionismo a la libre circulación de los bienes, de los servicios, de los capitales, de las informaciones e incluso de las personas.

Esto ha generado una mutación del orden internacional, definido por un primer mundo postindustrial empeñado en controlar las innovaciones tecnológicas, las inversiones, el comercio y las financias mundiales, y un "segundo" y "tercer" mundo que encontraron el camino de la industrialización por la vía del capitalismo industrial. A juicio de algunos expertos se trata de una mutación del imperialismo y una nueva división internacional del trabajo, marcada por la enorme capacidad jurídica y política alcanzada por las organizaciones económicas y las empresas multinacionales, capaces incluso de imponer su voluntad a los gobiernos. Ellas "forman la nueva clase dirigente y dominante y su potencia depende menos de su capacidad de producir bienes y servicios que de su capacidad de manipular y crear nuevas necesidades de consumo, de competencia y de comunicación" (Bajoit, 2010, p. 12).

El orden político interno no está exento de estas mutaciones. Si bien la nación como base territorial de existencia sigue vigente, los estados nacionales han tenido que suscribir tantos "tratados internacionales que los comprometen a seguir ciertas políticas al servicio del gran proyecto tecnológico y económico internacional" (Bajoit, 2010, p. 12). En nombre de la competencia "leal", los estados "tuvieron que dejar de ayudar a sus empresas nacionales, y permitir que se hagan fagocitar por las más poderosas sobre el mercado internacional". De la misma manera, en nombre de las exigencias de la "competitividad", tuvieron que "reducir al mínimo los gastos estatales: comprimir los presupuestos nacionales, privatizar sus empresas y ciertos servicios públicos, abrir sus fronteras a los inversores extranjeros" (Bajoit, 2010, p. 12).

Por esta vía, el contrato social se ha ido fundamentando en la idea de equidad, pues tener una buena vida significa "ser capaz de desarrollar todas sus capacidades individuales (su creatividad, su imaginación, sus talentos, sus gustos, sus preferencias), de manera autónoma, responsable y cívica (es decir, sin ayuda pública), para ser sujeto y actor de su existencia personal" (Bajoit, 2010, p. 14-15). Pero quizá los principales cambios operan a nivel de las formas de socialización e integración. Es innegable que se ha arraigado

un modelo reflexivo de socialización en el cual las normas se discuten con los que tienen que someterse a ellas y se aplican caso por caso, considerando las peculiaridades de cada uno" (Bajoit, 2010, p. 14-15). En lo concerniente a las relaciones entre el empresario y el trabajador, por efecto de esta mutación:

> ... las empresas de hoy demandan otro tipo de trabajador: que sea más flexible en sus horarios (dispuesto a hacer horas suplementarias cuando se necesita); que acepte empleos atípicos con menos gastos de seguridad social (duración determinada, tiempo parcial, temporarios, falsos independientes, precarios); que sea más implicado en el destino de "su" empresa (más responsable, más autónomo, más creativo, más comunicativo); que se ponga metas a alcanzar y participe en evaluaciones regulares; que sea menos sindicalizado (contratos más individualizados); que sea también más formado técnicamente y dispuesto a recalificarse constantemente (Bajoit, 2010, p. 14-15).

En suma, estas mutaciones han engendrado un cambio de modelo socio cultural, fundamentado en los principios de Individuo, de Identidad, de Autonomía, de Sujeto, de Actor, de Equidad, etc., fruto del cambio en los discursos y las prácticas invocados y ejercidas por la clase dirigente, que desde lo privado y lo público:

> ... tuvieron que invocar motivos legítimos: la protección de los intereses de los consumidores, la responsabilidad social de las empresas y sus esfuerzos para proteger el medio ambiente, los derechos del individuo (del hombre, de la mujer, del niño...) a la dignidad humana, y sobre todo, el derecho de cada uno de ser uno mismo, de ser auténtico, de elegir sur vida según su libre arbitrio, de vivir con gusto y con pasión, de ser protegido de los numerosos peligros que lo rodean, de tener los recursos de su autonomía personal (educación, salud, información...); en fin, el derecho de cada individuo de ser sujeto y actor de su existencia personal (Bojait, 2010, p. 17-18).

En definitiva, estamos ante el arraigo de nuevas formas de socialización marcadas por el individualismo, que vinieron aparejadas a la globalización económica y el cambio tecnológico. Como "el trabajo estructura cada vez menos la vida de las gentes, ello afecta sin duda a sus vínculos sociales, y la forma de entender pautas de reciprocidad o de implicación en asuntos que trasciendan al mero individuo" (Subirats, 2005). Los órdenes sociales, otrora "relativamente estables, con escalas de desigualdad conocidas y

que permitían tratamientos redistributivos relativamente homogéneos y colectivos, que se establecían además con notables garantías de continuidad", han dado paso "a situaciones caracterizadas por la heterogeneidad, la fragmentación, y con complejidades sólo explicables desde un proceso de individualización vertiginoso" (Subirats, 2005).

La interculturalidad fruto de la vasta circulación de la información sin duda nos ha aproximado a la imagen de la «aldea global» como la perfiló Marshall McLuhan en los años 60.

Todo parece indicar que nos encontramos ante un panorama de auténtica ruptura de fronteras, cuya principal característica es el mestizaje cultural e informativo, como consecuencia de una mayor circulación del saber y el conocimiento, un escenario en el que, cada vez más, se pone de manifiesto la necesidad de un diálogo entre culturas (Ortiz, 2005, p. 80).

Se trata de la experiencia de la globalización, entendida como "un proceso creciente de complejas interconexiones entre sociedades, culturas, instituciones e individuos a escala mundial", una amplia y profunda extensión de "las relaciones de poder y comunicación a lo largo del globo terrestre, con las consiguientes comprensiones del tiempo y del espacio, y con una recomposición de las relaciones sociales" (Ortiz, 2005, p. 80).

En un plano más local, América Latina ha experimentado importantes transformaciones en los últimos treinta años. La profundización de las desigualdades y el aumento de la pobreza no obstante periodos de crecimiento económico, es el principal indicio de las grandes paradojas sociales del continente. Esto se expresa en una "crisis de cohesión social y la creciente fragmentación de la sociedad, que se traducen en la ruptura de los lazos sociales primarios y en la proliferación de prácticas que privilegian el individualismo por encima del interés colectivo" (López, 2005, p. 3). En el ámbito político, si bien se afianzaron o restauraron las democracias, éstas se ven debilitadas como efecto de permanentes episodios de corrupción, del desgaste de las formas tradicionales de representación política y del desencanto de los ciudadanos ante las promesas incumplidas por sus gobernantes" (López, 2005, p. 3). Asimismo, existe una evidente tensión desde el punto de vista cultural, "entre los efectos universalistas e integradores de los medios de comunicación masiva, en especial internet, y una vasta proliferación de microculturas que refuerzan en el plano subjetivo los procesos de fragmentación social y de aislamiento" (López, 2005, p. 3).

El panorama social regional se encuentra, entonces, atravesado por la confluencia de diversidad de escenarios: múltiples expresiones de la pobreza, nuevas formas de exclusión social y espacial, y una sociedad cada vez más fragmentada, cohabitan con múltiples configuraciones culturales.

La instalación de la desigualdad de la distribución de la riqueza en el centro del diagnóstico social, la consolidación de la pobreza en sectores históricamente pertenecientes a las clases medias urbanas, la creciente exclusión de los sectores más marginales como consecuencia de la ruptura de los mecanismos de movilidad social ascendente, o la crisis de cohesión son todos procesos que, acompañados por la redefinición del panorama político y cultural, definen un nuevo escenario en la región (López, 2005, p. 8).

**Educación y cambio social**

Hemos visto que los cambios tecnológicos ejercen una intervención cada vez más decisiva en el ámbito laboral. Antes la producción demandaba una segmentación del trabajo y el desarrollo de especialidades en la línea de producción. "No era necesario entender el antes y el después del proceso. Quienes diseñaban no ejecutaban y los ejecutores no tenían que pensar y conocer el proceso" (Raventós, 1998, p. 42). Ahora las etapas del proceso productivo demandan un mayor dinamismo dictado por los propios cambios, fluidez y fragmentación de los mercados. Esto ha generado una mayor movilidad laboral en la que la formación específica pierde cada vez más pertinencia y rige una cultura de cambio constante.

Ciertamente, la sociedad del conocimiento y el mundo del trabajo marcado por esas nuevas dinámicas, ya no reclaman los trabajadores disciplinados y poco críticos que se moldeaban en los modelos educativos de épocas pasadas:

Ahora se busca la capacidad de participar, de producir conocimiento y de ser creativos, pero en una sociedad de expertos. En la complejidad de nuestro mundo, el conocimiento es cada vez más especializado, aplicado al trabajo y productivo, más tecnológico, más instrumental. La especialización en la producción del saber, restringida a ámbitos concretos, no permite que las personan transformen la sociedad, sino solo que contribuyan a los marcos ya creados. A pesar de requerir de una amplia formación, no nos ofrece capacidad de entendimiento global, de control del entorno (Rodríguez, 2013).

En el campo educativo esta realidad ha generado "un mosaico de formación". Debido a esa complejidad de la educación hoy:

si existe una persona a la que podamos calificar de «formada», sin duda que se trata de alguien que sabe lo que precisa y que además sabe dónde puede encontrarlo. En consecuencia, ahora más que nunca necesitamos conocer lo que debemos hacer y, por supuesto, precisamos una formación permanente (Raventós, 1998, p. 44).

Esto se refleja en un nuevo espacio tiempo de la educación, una "nueva arquitectura" en la que confluyen escenarios escolares y no escolares, nuevos objetivos, métodos y contenidos, y una población de educandos más amplia y diversificada, en la que la infancia, en pos de favorecer una auténtica igualdad de oportunidades, comparte atenciones con la juventud, los adultos, la tercera edad y personas con minusvalías o discapacidades. Pero, sobre todo, la educación lleva a cuestas la responsabilidad de que los grandes flujos de información alimenten la sociedad del conocimiento, es decir, que surtan procesos de elaboración que incorporen esas informaciones fragmentarias al mundo del conocimiento.

Como el conocimiento ya no es importante solamente como derecho social sino como clave para el desarrollo económico, las sociedades han ampliado la inversión en tecnología. Este afán ha introducido nuevas desigualdades al diferenciar entre los que saben y tienen acceso a la información, y los que no. Ahora:

... se exige una mayor excelencia y una mayor selección. Contradictoriamente, cuando la educación se sitúa en el punto central del desarrollo de los Estados, el concepto de equidad se sustituye por excelencia, y hay una apropiación de términos como calidad por discursos neoconservadores y neoliberales que traducen la calidad a mera selección y oportunidad, libertad sin igualdad. Estas políticas ligadas a la eficiencia entran de la mano de discursos neoliberales, introducidos desde los años ochenta, que se caracterizan por la bajada de impuestos, la privatización y los recortes en gastos civiles. Estas políticas se caracterizan por la pérdida del sentido de lo público tanto en educación, como en servicios sociales, infraestructuras, sanidad o investigación, con un discurso contrario a la intervención del Estado para garantizar el bienestar de la ciudadanía en sus derechos básicos. Los programas civiles son vistos como un despilfarro innecesario para

> ayudar a personas que se vuelven acomodaticias y perezosas (Rodríguez, 2013, p. 107).

Así las cosas, el modelo de educación en la actualidad debe asumir que en la sociedad de la información la escuela ya no es la única transmisora, sino que compite con infinidad de medios que resultan más atractivos. Dichos medios "modelan la capacidad de razonar hacia estados de dispersión, hacia la eficacia en la utilización de varios soportes a la vez, hacia la búsqueda de los estímulos constantes y hacia la falta de concentración" (Rodríguez, 2013, p. 111). En otras palabras, a pesar de la enorme cantidad de información, "la rapidez de los cambios y la falta de formación para acceder a todo ello puede crear sujetos que sean pensados, hablados y producidos, sin consciencia y sin capacidad de discernimiento" (Rodríguez, 2013, p. 111). Esto plantea imperativos educativos para que, como ya dijimos, esa sociedad informacional transite hacia una sociedad del conocimiento, "en la que todos tengan la posibilidad de aprender, emitir juicios críticos, comunicarse de forma inteligente, ser flexibles y tolerantes con otras culturas y credos, y colaborar y contribuir al bienestar de los demás" (Rodríguez, 2013, p. 111).

**Universidad y cambio social**

Vistos los principales tipos de cambios sociales surgidos en los últimos tiempos, así como su incidencia en los procesos educativos, vale preguntarse por el tipo de sociedad sobre la que ejerce o debe ejercer su influjo la Universidad como agente de transformación social. Según la UNESCO la sociedad debe en primer lugar fundamentar "su realización en la libertad, en la dignidad de la persona, en el desarrollo integral de la misma, en la promoción de la fraternidad entre sus miembros y en el reconocimiento práctico de los derechos del hombre" (Citado en Ortiz, 1998, p. 24). Esto significa que se debe orientar el desarrollo "al servicio de los fines del hombre y de su hábitat, generando las innovaciones necesarias para combatir la pobreza, la ignorancia, la enfermedad y el desequilibrio del medio ambiente", es decir, hacia el hombre mismo y no hacia los productos de su creación. Gracias a dicha orientación, la sociedad habrá de permitir a:

> ...toda persona obtener el conocimiento que le permita sus capacidades e intereses, que la prepare para participar activamente en el sector económico por medio de un puesto de trabajo que la sociedad demande y conduzca a su propia realización. Es decir, una sociedad que no excluya a ningún ciudadano de su derecho a autorrealizarse y a contribuir con su

trabajo a su propio sustento y a la marcha y progreso de su comunidad (Citado en Ortiz, 1998, p. 24).

Una cuarta condición hace referencia a la economía social de mercado, la cual debe propender a una distribución equitativa del ingreso, una mayor capacidad de generar empleo, pero disminuyendo "las diferencias intersectoriales de producción y de servicio, y [facilitando] una práctica permanente de la solidaridad como base para la erradicación de la marginalidad y el incremento de la responsabilidad social, individual y colectiva". Asimismo, la sociedad debe ser "abierta, flexible, tolerante y orientada al aprendizaje permanente de sus miembros", pues el aprendizaje se ha convertido en un paso indispensable para "desarrollar la motivación exploratoria, es decir, el deseo de inquirir, la curiosidad, la creatividad y la capacidad de análisis y reflexión". Finalmente, debe ser capaz de pensar globalmente y actuar localmente, es decir, estar inserta en el contexto de la mundialización sin perder el norte de la erradicación de las asimetrías internas. Por este conducto los ciudadanos se asumen del estado nación, pero también del mundo, sin etnocentrismos y dispuestos a la diversidad multicultural (Escotet, Tendencias, Misiones y Políticas de La Universidad, UNESCO, 1993. Citado por Ortiz, 1998).

Por su estatuto, en cierta forma la Universidad es un condicionante de las transformaciones o características que acabamos de enumerar. Así, podemos afirmar que la Universidad genera transformación, especialmente cuando "todo su esquema de acción que media entre el estudiante y el conocimiento, se ejecuta sobre fundamentos equitativos, amplios, flexibles, autónomos, pertinentes, pluralistas y de calidad" (Ortiz, 1998, p. 24).

Proveedora acreditada del "saber cómo" [Know how], la Universidad se inviste como agente de transformación dando un paso más allá de la profesionalización, al incluir como parte fundamental de su misión social la formación, es decir, al producir un recurso humano altamente calificado y especializado para el desempeño de una profesión, pero sobre una base de formación humanística que permita a los profesionales actuar racionalmente en la sociedad. Ciertamente, "el desempeño de una profesión sin referencia y contextualización a su aporte y significancia al desarrollo social constituye una deformación deplorable de lo que [la Universidad] debe ser" (Ortiz, 1998, p. 24).

Ese aspecto formativo le inculca al profesional una mayor disposición

y apertura para explorar y aceptar nuevas ideas y buscar alternativas. Igualmente, despierta el interés por participar, por opinar, pero tolerando las diferencias y razonado con las discrepancias. También promueve una visión a más largo plazo de las posibilidades, pero sin perder la esencia de algunas tradiciones. Se trata, en suma, del desarrollo de una disposición mental permanente continua y creciente, y de una participación activa y democrática que reconoce el pluralismo y actúa dentro de esos límites de tolerancia. Así, el componente humanístico adquiere gran relevancia en un proyecto más integral de Universidad hoy:

Esquemas mentales, fundamentación ética y moral, valores sociales, etc. son componentes ineludibles en la formación profesional que debe proveer la Universidad si realmente quiere seguir siendo un agente de transformación. Es cierto que las ciencias y la tecnología por si solas generan algunos cambios de comportamiento social, e induce a la sociedad hacer la modernización y el desarrollo, pero si omitimos conscientemente la acción humana, las interacciones, las vivencias, las expectativas y proyección del individuo para darle significación y valor a su profesión y a su vida, estamos deshumanizando, como en efecto ya se nota, la sociedad, la profesión y hasta el mismo hombre (Ortiz, 1998, p. 27).

En el siglo veintiuno la Universidad deberá, en suma, preguntarse ¿para qué educar? Esto sobre todo si se tiene en cuenta que ya no es una institución hegemónica. Sin embargo, aunque los procesos educativos se diluyan entre la labor de múltiples agentes, esto no hace a la Universidad menos necesaria e importante. Como cualquier otra institución social, deberá plantearse si su objetivo principal es la reproducción del orden social existente o la transformación social, y:

mantener vigente su especificidad como bien público [el cual] reside en ser la institución que conecta el presente con el medio y largo plazo, a través de la producción de conocimiento y de formación, y mediante el establecimiento de un espacio privilegiado, dedicado al debate abierto y crítico (Luxán, 2014, pp. 679-680).

La función esencial de la universidad consiste, entonces, en enfrentar los principales problemas sociales de su tiempo, conocerlos, comprenderlos y proponer alternativas de soluciones. Actualmente esto se traduce en un posicionamiento frente a fenómenos como las desigualdades sociales excesivas y la crisis ecológica, entre otros asuntos que ya se mencionaron

antes. De cualquier forma, el espacio universitario debe ser crítico, fomentar "la reflexión crítica y no [limitarse] a ser una herramienta de reproducción del orden social existente". Tal como señala Martha Nussbaum, "la universidad, además de la formación y cualificación necesaria para acceder al mercado de trabajo, debe ofrecer una educación comprometida con el cambio social. Y para ello son necesarios tanto el compromiso como la conciencia de la necesidad de una transformación social, de hacer patente la existencia de esos conflictos sociales que nos atraviesan y que el poder pretende ocultar" (Citada por Luxán, 2014, p. 684).

La Universidad debe, finalmente, comprometerse y trabajar para que su producción académica e investigativa tenga "como horizonte la transformación social, que visibilice la crisis global, las estrategias y relaciones de opresión y dominación que se dan tanto a nivel macro como a nivel micro, tanto entre instituciones sociales como entre personas" (Luxán, 2014, p. 684).

## Referencias

Alexy, R. (1998). La fundamentación de los derechos humanos en Carlos Nino. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho 42*. 1743-203.

Alexy, R. (2000). La Institucionalización de los derechos humanos en el estado constitucional democrático. *Revista Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas.* 21-4231.

Ambos, K. (2000). Sobre el Fundamento Jurídico de la Corte penal Internacional. Un análisis del Estatuto de Roma. *Revista de Derecho Penal y Criminología* 2(5), 14127-169.

Ángel, N. (2008). La discusión en torno a las soluciones de soft law en materia de responsabilidad social empresarial. *Revista de derecho privado 40*. 3-37.

Arango, R. (2005). El concepto de derechos sociales fundamentales. Legis.

Arango, R. (2007). El derecho a la salud en la jurisprudencia constitucional, en *Teoría constitucional y políticas públicas.* Universidad Externado de Colombia.

Arango, V. (2007). *Paz social y cultura de paz.* Ediciones Panamá Viejo.

Arévalo, J. (2014). Construcción de paz y nuevo modelo de construcción de Estado: una lectura de los dos primeros acuerdos de La Habana. *Revista de Economía Institucional 16* (30), 131-169.

Bajoit, G. (2010). El cambio sociocultural, *en Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo,* Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto der Investigaciones Sociales, pp. 2-18.

Baquero, C. y Rodríguez, C. (2015, 25 de marzo). ¿Por qué es importante la colaboración entre organizaciones del Sur Global? *Dejusticia.* https://www.dejusticia.org/por-que-es-importante-la-colaboracion-entre-organizaciones-del-sur-global/

Barbero, A. (2006). *Construyendo paz en medio de la guerra: Colombia.* Escola de cultura de pau.

Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, DNP. (2019). p. 698 y s.s.

Bases del Plan Nacional de Desarrollo. (2018). Pacto por Colombia Pacto por la Equidad.

Bernal, C. (2007). Democracia y globalización en América Latina, en *El derecho en el contexto de la globalización.* Universidad Externado de Colombia.

Bernal, C. (2010). La metafísica de los derechos humanos. *Revista Derecho del Estado 25.* 17-133.

Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos,* Ed. Sistema, Madrid., 1991

Botero, C. y Guzmán, D. (2007). El sistema de los derechos, guía práctica del sistema internacional de protección de los derechos humanos, *Dejusticia.* https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2008/07/Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-Cap%C3%ADtulo-I.pdf

Canaval, G. (2000). El cambio social: análisis del concepto y aplicación en la investigación, educación y práctica de los profesionales de la salud. *Colombia Médica* 31(1). 37-42.

Castro, L. (2014). *Fragmentación, Soft law y sistema de fuentes del derecho internacional de los derechos humanos,* Universidad Nacional de Colombia.

CIDH. Control de Convencionalidad, Cuadernillos de jurisprudencia de la CIDH.

Comisión internacional de juristas. (2008). Complicidad empresarial y responsabilidad legal. Derecho penal y crímenes internacionales, Vol. II.

Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas. (2012). *Metodología para la valoración de los riesgos de violaciones de derechos humanos e infracciones del DIH.*

Cortés, F. (2007). ¿Hay un conflicto insuperable entre la soberanía de los Estados y la protección de los derechos humanos?, en Cortés, F. y Giusti, M. compiladores. *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad.* Siglo del Hombre Editores, Universidad de Antioquia y Universidad Católica del Perú, pp. 135-163.

Defensoría del Pueblo. (2013). *La Tutela y el derecho a la salud* 2012.

Delgado, M. (2010). La Universidad como constructora de paz: reflexiones conceptuales sobre la contribución de las universidades a la superación del conflicto.

*Revista Análisis Internacional,* 1. 119-140.

Di John, J. (2010). Conceptualización de las causas y consecuencias de los Estados fallidos: Una reseña crítica de la literatura. *Revista de Estudios Sociales 37.* 46-86.

Díaz, M. (2002). Globalización y principio de jurisdicción universal: Un estudio de caso. *Boletín mexicano de derecho comparado 35*(105).

Fariñas, M. (1998a). Los derechos humanos desde una perspectiva sociojurídica. *Revista Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas 3.* 355-376.

Fariñas, M. (1998b). Sociología de los derechos humanos. *Derecho y Sociedad.* 687-701.

Fisas, V. (2010). *Introducción a los procesos de paz.* Escola de cultura de pau.

Gómez, C. y Corominas, T. (2017). Programas de compliance para partidos políticos. Compliance en la administración pública. *Manual práctico de compliance*, Civitas-Thomson Reuters. 169-191.

Gómez, G. (2017). Entre el castigo y la reconciliación. Análisis sociojurídico del proceso de paz y la negociación del Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, en *Estudios Políticos 50.* 236-256.

Gonzales, F. y Rettberg, A. (2010). Pensando la fragilidad estatal en Colombia. *Revista de Estudios Sociales 37*. 131-137.

Habermas, J. (1994). Derechos humanos y soberanía popular: las concepciones liberal y republicana, en: Derechos y libertades. *Revista del Instituto Bartolomé de las casas 2(*3). 215-230.

Hart, H. L. A. (1955). Are There Any Natural Rights? *The Philosophical Review* 64(2). 75-191.

Hernández, I., Luna, J. y Cadena, M. (2017). Cultura de paz: Una construcción desde la educación. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana 19*(28).149 – 172.

Isaza, J. (2011). *Inducción a la responsabilidad civil.* CSJ, EJRLB.

Kaufmann, A. (1998). La universalidad de los derechos humanos. Un ensayo de fundamentación. *Revista persona y sociedad* 38. 11-34.

Khanna, V. (1999). Corporate criminal liability: What purpose does it serve? *Harvard Law Review 109*(7). 1477-1534.

López, N. (2005). La educación en América Latina, entre el cambio social y la inercia institucional. *Revista Galega de Economía 14*(1-2). 1-20.

Lozano, V. (2004). La evolución de los derechos humanos: El proceso de positivización. *Revista Derecho del Estado 16.* 165-176.

Luhmann, N. (1993). *El Derecho de la sociedad,* Herder, U. Iberoamericana.

Luhmann, N. (2010). *Los derechos fundamentales como institución.* Aportación a la sociología política, U. Iberoamericana.

Luxán, M. (2014). Universidad y transformación social, en RASE. *Revista de Sociología de la Educación, 7* (3). 674, 688.

Martin, O. (2008). *Empresas multinacionales y derechos humanos en derecho internacional,* Bosch.

Nassehi, A. (2005) La diferencia de la comunicación y la comunicación de la diferencia: Sobre los fundamentos de la teoría de la comunicación en la teoría social de Niklas Luhmann. *Teoría de sistemas y derecho pena.* 21-40.

Newman, V. y Ángel, M. (2019). Rendición de cuentas de Google y otros negocios en Colombia: la protección de datos personales en la era digital, *Dejusticia.* 1- 117.

Nino, C. (1988). Constructivismo epistemológico: Entre Rawls y Habermas. Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho 5. 87-105.

Nino, C. (1989). *El constructivismo ético.* CEE, Madrid.

Nino, C. (1998), Constructivismo epistemológico: Entre Rawls y Habermas. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho 5.* 987-105.

Ortiz, J. (1998). La universidad como agente de transformación social. Una aproximación. Universidad Autónoma del Caribe. 23-29.

Ortíz, M. (2005). Televisión, globalización y cambio social, en *Comunicar. Revista Científica de Comunicación y Educación,* 25. 79-85.

Papachini, A. (1994). *Filosofía y derechos humanos.* Editorial Universidad del Valle. p. 174.

Parra, O. (2003). *El derecho a la salud en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales,* Defensoría del Pueblo.

Patiño, M. (2009). La intervención procesal de la víctima, U. Nacional.

Pérez, A. (1983). La fundamentación de los derechos humanos. *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), 35. 7-7213.

Pérez, A. (1993). El concepto de los derechos humanos y su problemática actual. *Derechos y Llibertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas* 1(1). 179-196.

Pogge, T. (2008). Reconocidos y violados por la ley internacional: los derechos humanos de los pobres globales. *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad.* Siglo del hombre.

Ponce, E. (2010). Violación de derechos humanos y de normas imperativas de derecho internacional en la lucha contra el terrorismo por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Revista de derecho público* 24. 1-30.

Presidencia de la República. (2014). *Lineamientos para una política pública de Derechos Humanos y empresas,* Programa Presidencial de Derechos humanos.

Procuraduría General de la Nación. (2008). *El derecho a la salud en perspectiva de derechos humanos y el sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud,* Procuraduría General de la Nación, Dejusticia, Agencia Catalana de Cooperación y Ddesarrollo. 1- 219.

Ramelli, A. (2011). *Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia,* U. Andes, GIZ. p.p. 469 y 470.

Ramírez, G. (2009). *Pobreza globalización y derecho: ámbitos global, internacional y regional de regulación,* U. Externado.

Ramos, E. (2016). El proceso de construcción de paz colombiano más allá de la ne-

gociación: una propuesta desde la Paz Transformadora y Participativa. *El Ágora, Universidad de San Buenaventura 16*(2). 359 – 678.

Raventós, F. (1998). Cambio social y educación en el umbral del siglo XXI. *Revista Española de Educación Comparada, 4*. 37-50.

Rawls, J. (1979). *La teoría de la justicia,* FCE, México.

Rawls, J. (1996). *El derecho de los pueblos,* U. Andes.

Requejo, M. (2011). La responsabilidad de las empresas por violaciones de derechos humanos deficiencias de marco legal, en *Scientia juris.*

Rettberg, A. (2003). Diseñar el futuro: una revisión de los dilemas de la construcción de paz para el postconflicto. *Revista de Estudios Sociales* 15. 15-28.

Rettberg, A. (2006). *Buscar la paz en medio del conflicto: Un propósito que no da tregua. Un estudio de las iniciativas de paz en Colombia* (Desde los años 90 hasta hoy). Universidad de los Andes

Rettberg, A. (2013). La construcción de paz bajo la lupa: una revisión de la actividad y de la literatura académica internacional. *Estudios Políticos 42*. 13-36.

Rey, P. (2007). El arbitraje de inversiones y los retos de la globalización, en *Revista de derecho privado 38,* U. Andes.

Rodríguez, C. (2013). *Investigación anfibia: la investigación-acción en un mundo multimedia,* Dejusticia.

Rodríguez, C. (2013). Nuevas políticas educativas ante el cambio social. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado, 27*(3). 103-114.

Stiglitz, J. (2008). *Is there a Post-Washington Consensus Consensus? In: The Washington Consensus Reconsidered.* Towards a New Global Governance, Oxford U.

Subirats, J. (2005). Democracia, participación y cambio social. *Polis: Revista Latinoamericana, 12.* s.p.

Tesillo, C. (2016). Importancia de la construcción de paz en un contexto de guerra: caso colombiano en el periodo 2000-2016. *Revista Internacional de Coopera-*

*ción y Desarrollo. 3*(2): 130-149.

Teubner, G. (2005). Sociedad global, justicia fragmentada. Sobre la violación de los derechos humanos por actores trasnacionales privados, en Derecho y justicia en la sociedad global, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez 39.* 551-596.

Unceta, A. (2008). Cambios sociales y educación. Notas para el debate. Revista de Educación, 347. 419-432.

Uprimny, R. (2008). *Una introducción al derecho internacional de los derechos humanos y a su sistema de fuentes, en: Derecho Internacional de los DDHH y sistemas internos de protección y reparación,* U. Nacional, Min Relaciones Exteriores.

Uprimny, R. y Rodríguez C. (2007). Constitución, modelo económico y políticas públicas en Colombia: El caso de la gratuidad de la educación primaria, en *Los derechos sociales en serio: hacia un diálogo entre derechos y políticas públicas.* Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, DeJusticia.

Uprimny, R., Uprimny, M. y Parra, O. (2006)., *Derechos humanos y derecho internacional humanitario,* Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". p. 10.

Vicepresidencia. (2010). *Formación Especializada en Investigación, Juzgamiento y Sanción de Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario III.*

# UNA REVISIÓN TEÓRICA AL CAMPO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL: APUESTAS Y DESAFÍOS

**Luis Ricardo Navarro Díaz****

* El artículo es resultado de un proceso de investigación en el marco de la construcción del documento Registro Calificado del Programa de Comunicación Social de la Corporación Universitaria Americana de Barranquilla-Colombia

** Docente investigador de la Corporación Universitaria Americana. Doctor en Ciencias Sociales y Magister en Comunicación de la Universidad del Norte de Barranquilla. Comunicador Social-Periodista y Filósofo de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Correo: lnavarro@coruniamericana.edu.co

**RESUMEN**

El artículo ofrece aportes a la reflexión teórica de la comunicación y propone algunas líneas teóricas para sustentar un programa de comunicación social para la Región Caribe de Colombia. En este contexto, establece algunas apuestas para pensar y sustentar los procesos comunicativos de la sociedad contemporánea, desde las cuales asume a la comunicación social como un campo de conocimiento en construcción, polisémico, dinámico, cambiante y pluridimensional.

## INTRODUCCIÓN

El punto de partida del presente artículo se ubica en asumir la comunicación social como un campo de conocimiento de carácter polisémico (Aguado, 2004). Sin embargo, entre sus múltiples significados, se apuesta por definir la comunicación como un proceso productor de sentidos transversal a la condición humana y posibilitador de procesos de transformación en los diferentes entornos en donde se genera. Con ello, no se plantea un concepto de comunicación social absoluto y totalizante, sino más bien parcial, fragmentario, fluido, no lineal y en construcción.

Por tanto, la comunicación constituye una categoría polisémica, al no tener un objeto de estudio particular que la identifique de manera unificada ante los demás campos del conocimiento, sino que ese objeto es compartido por diferentes disciplinas como la lingüística, la antropología social, la psicología, la pedagogía y la sociología, entre otras (Beltrán et al., 2010, p. 70).

Aun así, es necesario un concepto de comunicación social delimitado y articulado con el entorno, de tal manera que pueda tener relación con las diversas posibilidades comunicantes de los sujetos, los cuales solo se comprenden desde sus contextos, narrativas e historias. Esta perspectiva, que ubica epistemológicamente a la comunicación social como un campo de conocimiento, se puede sustentar desde la perspectiva de Bourdieu de la siguiente manera:

> Esta estructura no es inmutable, y la topología que describe un estado de las posiciones sociales permite fundamentar un análisis dinámico de la conservación y de la transformación de la estructura de distribución de las propiedades actuantes y, con ello, del espacio social. Es lo que pretendo transmitir cuando describo el espacio social global como un campo, es decir, a la vez como un campo de fuerzas, cuya necesidad se impone a los agentes que se han adentrado en él, y como un campo de luchas dentro del cual los agentes se enfrentan, con medios y fines diferenciados según su posición en la estructura del campo de fuerzas, contribuyendo de este modo a conservar o a transformar su estructura (1997a, pp. 48-49).

En relación con la cita anterior, la fundamentación epistemológica del campo de la comunicación social se encuentra en permanente construcción. Para ello, se acude a un discurso que sustenta la comunicación como un proceso social que se puede pensar de forma relacional, multidimensional,

interdisciplinaria y transdisciplinar (Aguado, 2004) es decir, la comunicación social se relaciona con otros campos del conocimiento y con diversas dimensiones de la existencia humana.

Dentro de los debates epistemológicos adelantados en la comunidad académica en los últimos años, la noción de la comunicación como un campo aparece como una alternativa conceptual adecuada para nuestro propósito cimentador, en cuanto ayuda a identificar un conjunto complejo de actores sujetos e instituciones de relaciones y posiciones. Así la comunicación es vista como un campo académico, intelectual y transdisciplinario (Rocha, 2011, p. 461).

En esto consiste la complejidad de la comunicación como campo del conocimiento, es decir, en su posibilidad de correlacionarse, interrelacionarse e interdepender de otros campos del conocimiento. Dicho de otra forma, no es posible pensar la comunicación sin recurrir a los aportes que pueden realizar otras disciplinas, tales como matemática, historia, sociología, administración, sicología, semiótica, lógica entre otras.

Entre tanto, el concepto de la comunicación, amplio desde su epistemología, implica apelar a diferentes teóricos. Uno de ellos, Martín Barbero, por ejemplo, afirma que más que acción y efecto, la comunicación implica intercambio de sentidos; la comunicación es un campo interdisciplinar de encrucijadas. (Galvis, et al, 2012, p. 218).

En este orden de ideas, la comunicación social como proceso definido como relacional implica una dinámica social que posibilite encuentros e interacciones, es decir, mediaciones sociales dadas a través de la construcción de múltiples sentidos. No se trata sólo de una relación técnica e instrumental de intercambio de señales a través del desarrollo de dispositivos; tampoco sólo de relaciones entre formas de asumir la historia y las cosmologías de los sujetos, sino de procesos intersubjetivos que se establecen en diálogo con lo instrumental, lo histórico, lo cosmológico y lo político.

En este contexto, es pertinente citar la fundamentación que ofrece la Asociación Colombiana de Facultades y Programas Universitarios de Comunicación (AFACOM) definida como una asociación académica con reconocimiento nacional e internacional, y que está constituida por 63 facultades o departamentos oficialmente autorizados por el estado colombiano para ofrecer enseñanza integral en el campo universitario en las

áreas de comunicación e información:

> Como campo de investigación y de producción de conocimiento, es claro que la comunicación se entiende como un modo peculiar de interacción mediadora y mediada entre sujetos-agentes sociales. Los procesos de interacción son significativos y comprometen al ámbito de la vida cotidiana, las dinámicas sociales y culturales, la esfera pública, las sensibilidades y las identidades colectivas. La investigación en comunicación se centra en estudiar los procesos de producción, circulación, intercambio, negociación y usos de formas simbólicas en la vida social (AFACOM, 2004, p. 5).

Ante ello, el *Programa de Comunicación Social* de la Corporación Universitaria Americana es sustentado desde dinámicas propias de sujetos capaces, no sólo de pensar el acto comunicativo, sino de producir actos comunicativos, siempre a través de un proceso teleológico centrado en la posibilidad y necesidad de transformar los entornos de las organizaciones. Se trata de una comunicación transformadora desde y para organizaciones empresariales, sociales y mediáticas.

Ahora bien, la idea de organización se encuentra vinculada a la apuesta epistemológica de comunicación que se construye en este documento. Se trata de una comunicación para y desde las organizaciones, en este caso dadas en el contexto del Caribe colombiano, pero conectadas con el resto del mundo. En este sentido, la comunicación no se asume solo como un proceso de transmisión de información, sino como un proceso social trascendental, es decir, propio de la elaboración de sentidos movilizadores de relaciones, vínculos y diferencias.

La idea de interacción transformadora se encuentra en la base de todo proceso comunicativo e implica la coordinación de los procesos de cambio entre dos estructuras o elementos. Por su carácter de proceso y por involucrar la relación estructura/función, la comunicación se encuentra estrechamente relacionada con las ideas de 'organización' y 'conocimiento (Aguado, 2004, p. 15).

Desde lo anterior, se define a la comunicación como un proceso dado dentro del sistema social, asumido éste como un tejido organizado en el que diversos sujetos interactúan, se encuentran, se diferencian, se significan y se expresan. A partir de este planteamiento, se puede decir que la comunicación

hace parte de un sistema que no necesariamente se encuentra en equilibrio, en el cual las conductas y los significados que asignan los sujetos no siempre concuerdan y en donde no siempre el funcionalismo es la postura teórica dominante. (Mattelart, 1997). Ante ello, se propone un Programa de Comunicación Social pensado y sustentado desde los postulados del paradigma crítico de las ciencias sociales. Este paradigma "reúne todas las posiciones críticas (marxistas, sartrianas, anarquistas e intelectuales...) que se movilizan entonces para analizar los efectos de la cultura de masas, de la información mercantil y de la información administrada" (Miege, 1995, p. 118).

**Apuestas teóricas**

En síntesis, el *Programa de Comunicación Social* de la Corporación Universitaria Americana se propone, en principio, sustentado desde dos perspectivas. Por una parte, como un proceso social de construcción dinámica y cambiante de sentidos; por otra, como la posibilidad de generar, en organizaciones de cualquier tipo, transformaciones desde la elaboración de esos sentidos. Se apuesta por una comunicación dialogante y vinculada con organizaciones mediáticas, empresariales y sociales, y por la formación de comunicadores productores e intérpretes de cualquier tipo de textos emergentes en diversas organizaciones, siempre desde la posibilidad de generar sentidos y transformaciones.

Ahora bien, al hacer referencia a la construcción de sentidos, se hace teniendo en cuenta posturas teóricas de la comunicación asociadas al interaccionismo simbólico, la lingüística y la semiótica. Eco (1975) y Fabbri (1998). En esta perspectiva, la comunicación se entiende como un proceso interpretativo, es decir, de desciframiento de códigos a través de la interacción social (Verón, 1996). El significado se asume como el vínculo de unión entre el sujeto humano y el mundo.

Los trabajos de Blumer y Mead (citados en Pons, 2010, p. 26) definen los significados como producto de la interacción social, esencialmente de los procesos entre los sujetos comunicantes y las dinámicas propias de cada tejido social. Se trata de un proceso interpretativo en el cual el sujeto selecciona, organiza y articula los significados. En síntesis, el pensamiento de Mead afirma que la persona emerge de la interacción social a través, fundamentalmente, del lenguaje y en la forma de interacción simbólica." (Pons, 2010, p. 26). En contextos de interaccionismo simbólico, se plantea un

fuerte vínculo entre comunicación, individuo y sociedad, tríada en la cual se establecen procesos de producción e intercambio de sentidos y significados mediante símbolos.

De acuerdo con Mead, la sociedad y la comunicación responden al mismo principio básico: la capacidad de adoptar la actitud del otro, el punto de vista del otro. De este modo, lo social humano es un fenómeno intersubjetivo que permite constituir sujetos sociales. No extraña, pues, que Mead defina en ocasiones el entorno social específico como el otro generalizado (Aguado, 2004, p. 52).

Mientras tanto, al hacer referencia a la posibilidad de generar transformación se hace desde el punto de vista de las propuestas críticas provenientes de las ciencias sociales. La teoría de la acción comunicativa de Habermas (1981) es fundamental para sustentar esta perspectiva del programa. Para ello, el concepto de acción social se articula con el de acto comunicativo lo cual define al proceso comunicativo como una dinámica entre sujetos que se reconocen a su vez como comunicantes, y que son capaces de producir y coordinar sus sentidos.

Sin embargo, es importante aceptar que la propuesta teórica del Programa de Comunicación Social integra, pone en diálogo, tal como lo hace la teoría de la acción comunicativa, a la razón instrumental y a la razón comunicativa.

> Una situación de entendimiento posible exige que al menos dos hablantes/oyentes establezcan una comunicación simultánea en ambos planos: en el plano de la intersubjetividad en el que los sujetos hablan entre sí y en el plano de los objetos sobre los que se entienden. (Habermas, 1981, p. 83).

Algunos elementos de la propuesta habermasiana son tomados para la fundamentación del programa, entre ellos el concepto de mundo de la vida, la posibilidad de la intersubjetividad, la situación ideal de habla y la posibilidad de una ciudadanía deliberativa (Arendt, 1958; Habermas, 1981; Navarro, 2016; 2017).

En este sentido, la dimensión crítica de los sujetos se basa en la posibilidad que tienen los actores sociales de fundamentar o argumentar sus acciones ante los otros, es decir, de su potencia argumentativa y contra-argumentativa. "El mundo como ámbito de todos los hechos posibles se constituye únicamente para una comunidad, cuyos miembros se entienden entre sí acerca de lo que

existe, en el marco de un mundo de la vida intersubjetivamente compartido" (Habermas, 1989, pp. 75-76).

Se delinea un concepto de comunicación social definido desde los tres intereses que propone Habermas en sus escritos de 1968 y que retoma en el texto de 1981, es decir, una comunicación técnica, práxica y emancipatoria. La acción comunicativa implica a estos tres tipos de interés, y desde ellos es posible pensar la formación de comunicadores siempre relacionados e inmersos en las regiones del mundo de la vida (Roa, 1993) que de manera correspondiente pueden denominarse como región objetiva, región subjetiva y región intersubjetiva (Habermas, 1981).

Sin embargo, el consenso es complementado con la emergencia de disensos en la sociedad contemporánea y la constitución de la esfera pública no se basaría esencialmente en características racionales de los sujetos (Mouffe, 1993), sino también en sus posibilidades estéticas, narrativas otras y en su sensibilidad como constituyentes propios de una subjetividad política. En coherencia con ello, y a partir del mismo Proyecto Educativo Institucional de la Corporación Universitaria Americana (2016), el proceso educativo fundamentado en este modelo de Formación por procesos autorregulativos, concibe dinámicas con sujetos que no sólo son cognitivos, sino afectivos y prácticos (praxis). Esto refuerza la tesis que enfoca la formación del comunicador social como un sujeto político, estético y práxico (Habermas, 1968; Vasco, 1990).

En tal sentido, desarrolla y aplica las estrategias pedagógicas y didácticas necesarias para orientar la adquisición de competencias cognitivas procedimentales y actitudinales, desde los diferentes escenarios académicos en que se imparte la formación de los estudiantes de CORUNIAMERICANA, con el propósito de impulsar respectivamente el saber ser, saber conocer, el saber hacer y el saber convivir. (PEI, 2016, p. 6)

De esta manera, es factible proponer un proceso de formación de comunicadores coherente con el desarrollo de procesos globales y locales, técnicos y cognitivos, pero a su vez estéticos y políticos vinculados con la permanente emergencia de esferas públicas, ciudadanías y formas de narrar y entender el mundo. Esta propuesta es coherente con el modelo pedagógico de la Corporación Universitaria Americana en el cual se apuesta por la formación de un pensamiento crítico con autonomía intelectual para la autoevaluación por parte de los estudiantes, lo que implica una valoración

constante del propio proceso de formación.

De esa forma, el estudiante, con la colaboración de sus compañeros, la ayuda del docente, y la asistencia de profesionales de diversas áreas, orientará los ajustes y acciones que garanticen la formación de un ser humano competente e integral, con proyección social y empresarial, para que lidere la construcción de una sociedad más incluyente, justa y equitativa, tal como lo establece la misión corporativa. En tal sentido, la Formación por Procesos Autorregulativos -FPA- es un modelo dinámico, flexible, basado en el enfoque constructivista, le da prioridad en el presente modelo por cuanto le da primacía a la formación de personas integrales con compromiso ético, que busquen su autorrealización, que aporten al tejido social y que, además serán profesionales idóneos y emprendedores, con la capacidad de adaptarse y de renovarse permanentemente de acuerdo con las exigencias del entorno (PEI, 2016, p. 4).

En coherencia con el modelo pedagógico de la Corporación Universitaria Americana, el Programa de Comunicación Social se piensa como una propuesta que asume la comunicación de forma constructivista y por supuesto, tal como se ya se ha demostrado, crítica. Este planteamiento apunta a asumir las propuestas de Len Vygotski (PEI, 2016), las cuales demuestran que la construcción del conocimiento se realiza a través de la relación de los sujetos con el mundo y con los otros, es decir, la individualidad humana se asume como una dimensión constitutivamente social y comunicacional. Esto se explica como constructivismo socio-cultural, el cual propone la construcción de significados por parte de los sujetos a medida que se actúa en relación con el entorno, es decir, con otras personas de forma intencional.

Este proceso de construcción presenta tres rasgos definitorios: la unidad de subjetividad-intersubjetividad, la mediación semiótica y la construcción conjunta en el seno de relaciones asimétricas. La intersubjetividad, la compartición de códigos compartidos y la co-construcción con aceptación de la asimetría pueden lograrse porque, por medio de actividades simbólicas, los seres humanos tratan su entorno significativo como si fuera compartido (González-Tejero, 2011, p. 8).

Esta postura es coherente con la propuesta institucional del humanismo, la cual retoma algunos elementos del enfoque humanista de Martínez Miguelez (2002) relacionados con su potencia subjetiva, su trascendencia intersubjetiva, su posibilidad comprensiva y su finalidad dialéctica.

> en la cual todas las facetas del proceso enseñanza-aprendizaje dan un énfasis especial a las siguientes realidades: unicidad de cada ser humano, tendencia natural hacia su autorrealización, libertad y autodeterminación, integración de los aspectos cognoscitivos con el área afectiva, conciencia y apertura solidaria con los demás seres humanos; capacidad de originalidad y creatividad; y jerarquía de valores y dignidad personales (p. 153)

Desde esta postura, se plantea un Programa de Comunicación Social como una propuesta de formación de comunicadores no reducida a metodologías transmisionistas, ni centrada solo en conocimientos de tipo instrumental o técnico, sino más bien, al estudio de cualquier tipo de mensaje inserto en relaciones sociales en donde los sujetos son los protagonistas del proceso. Para ello, se ofrece un proceso de formación que vincula proyectos aplicados (PEI, 2016, p. 23) los cuales dentro de la propuesta del programa se denominan Proyectos integradores aplicados, es decir resultado de procesos formativos entre diversas asignaturas, trabajo de aula y trabajo de campo.

Lo anterior exige asumir el trabajo de campo como momento central en el proceso de formación en cualquiera de las áreas del programa dado que, en este caso, la relación educativa se ha diseñado a partir de la necesidad de interactuar con otros contextos de la región, el país y el mundo. Con ello se pretende entrar en contacto, descubrir realidades, rastrear nuevas formas de narrar, significar y transformar los entornos. Este es uno de los elementos diferenciadores del programa. Se trata de un proceso dinámico de interacción entre el sujeto, en este caso el estudiante y los entornos, a través de diversas organizaciones, tal como lo propone uno de los principios del modelo pedagógico de la Corporación Universitaria Americana, relacionado con la necesidad de que el estudiante "establezca contacto con su entorno para que no haya rupturas entre el saber que recibe y el saber social" (PEI, 2016, p. 11).

En coherencia con lo anterior, se propone un plan de formación que asume como elemento primordial en cualquiera de sus áreas al signo (Eco, 1975). Esto implica el estudio del signo de forma transversal a lo largo del plan de estudios dado que el comunicador social, sin importar su enfoque, estará en contacto y relación con signos, es decir, los produce y los interpreta como forma de generar cultura. En este caso es indiferente el tipo de comunicación al que el estudiante apunte dentro de su proyecto profesional. En este sentido, el lenguaje no tiene una función instrumental centrada en el dominio de los entornos y las organizaciones, sino más bien la posibilidad de

establecer articulaciones entre los sujetos y los sentidos que ellos producen.

De esta forma, se asume la categoría de lenguaje como un concepto definido en plural, es decir, existen lenguajes, múltiples y diversos, desde los cuales los comunicadores del mundo global e híbrido pueden narrar y entender el mundo. Se trata de comunicadores que dialogan con y desde formatos alternativos, locales, propios y emergentes, entre los cuales son necesarios tener en cuenta no sólo lo establecido desde el orden prefijado y normalizado a través de un poder central, sino también los lenguajes de las comunidades y organizaciones del caribe colombiano, sus estéticas, sus cuerpos, sus formas de contar, sus espacios y sus maneras de darse ante los demás.

**Conclusión**

A modo de conclusión, es pertinente asociar cuatro ejes sustanciales para pensar el campo de la comunicación social, elementos asumidos como pertinentes para la construcción de cualquier plan de estudios de un programa relacionado con el campo en cuestión. El primer de ellos denominado Procesos de fundamentación en comunicación apuesta por la construcción de un discurso teórico y epistemológico sobre el campo de la comunicación social de tal manera que a lo largo de su formación sea posible la construcción de un discurso que fundamente su hacer y su praxis (Hoyos, 1996). Se trata de la necesidad de pensar los procesos comunicativos, de sustentarlos y de construir apuestas teóricas que identifiquen los postulados y aportes teóricos característicos y representativos del campo y del mismo programa. En este sentido, la relación docente-estudiante albergará la necesidad de realizar de forma transversal, durante el desarrollo de un plan de estudios, reflexiones académicas sobre el campo de la comunicación social, su relación con la agenda global y las dinámicas del país y la región. En coherencia con lo anterior, es necesario acudir a postulados que caracterizan la comunicación como un campo de conocimiento polisémico, inacabado, crítico, relacional y articulado a diversas formas de interpretar el mundo, transversal a cualquier tipo de proceso humano, y potente para construir mensajes que narren y signifiquen, en este caso, la Región Caribe de Colombia como un entorno social hiper-conectado con el mundo.

En segundo lugar, se encuentra el eje de Comunicación, medios y tecnología, desde el cual se asume la comunicación a través de la combinación de la dimensión instrumental, la dimensión estratégica y la dimensión crítica

del proceso formativo en este campo (Bourdieu, 1997b). Se apuesta por una visión que trascienda lo meramente instrumental y técnico, es decir, se asume la tecnología como herramienta siempre en relación con matrices sociales (Martín Barbero, 1987) desde las cuales es factible fortalecer el poder transformador y emancipador de los mensajes. Para ello es necesario resignificar la relación de los estudiantes con la tecnología y por consiguiente con los medios, no asumidos entonces meramente como mecanismos e instrumentos sino como mediaciones sociales. "Esto se puede relacionar con el proceso emancipatorio / liberador, dado que los mensajes dominantes son resignificados, las raíces culturales son fortalecidas y las posibilidades de las narrativas alternativas, populares y diversas son visibilizadas" (Navarro, 2012, p. 38).

En este contexto, los medios y las plataformas tecnológicas, activos en la denominada era de la información (Castells, 1999) se definen como esferas en donde es posible construir mensajes o generar contenidos y narrativas, pensados y diseñados, desde una tecnología articulada y dialogante con las dinámicas sociales, siempre con miras a fortalecer la posibilidad pública de los sujetos (Hoyos, 2010) y la configuración de ciudadanías políticas (Mouffe, 2007). Esta tesis se puede sustentar a partir de la propuesta de Rodríguez, quien destaca en el texto Trayectoria de un recorrido: comunicación y cambio social en América Latina, que la comunicación deja de ser reducida a su dimensión técnica/instrumental y puede asumirse como la posibilidad de emerger a partir de mediaciones sociales, lo cual implica nuevos usos y significaciones (Martín Barbero, 1987), para con ello convertirse de esta forma en posibilidad semántica con poder en diversos contextos de la realidad humana:

Los medios pasan de ser vistos como simples instrumentos a ser valorados como espacios comunicativos, donde -desde la interacción- los sujetos se apropian de su futuro mientras cuentan al mundo en sus propios términos –desde sus culturas, narrativas, esperanzas de futuro locales -. Si pensamos las tecnologías de la información y la comunicación desde esta perspectiva, lo que aparece es el panorama de los medios ciudadanos, entendidos como aquellos medios que facilitan procesos de apropiación simbólica, procesos de recodificación del entorno, de recodificación del propio ser, es decir, procesos de constitución de identidades fuertemente arraigadas en lo local, desde dónde proponer visiones de futuros sostenibles, verdes; versiones sí locales, pero no provincianas, es decir, enredadas, concentradas con lo global. Aquí es donde hoy habita la comunicación para el cambio social (Rodríguez, 2011).

El tercer eje, denominado como Comunicación Organizacional se asume, en esta propuesta, como aquel sub campo de la comunicación que "ofrece posibles soluciones a los problemas que se presentan en el proceso comunicativo entre los sujetos que forman parte de un determinado espacio social, llámese organización, empresa o institución" (Tompkins y Wanka-Thibault, 2001; Deetz, 2001, citados en Vargas, Villegas y Alvarado, 2018, p. 823). Se propone un vínculo entre cultura y organización, y por ello se apuesta por un concepto de organización como cultura en donde se pueden compartir ideas, valores, normas, rituales, formas de sentir, crear, pensar, en síntesis, significados.

De ahí que las organizaciones sean concebidas como realidades socialmente construidas, donde los sujetos quedan moldeados por el contexto cultural más amplio; es decir, la organización, la cual a su vez es creada y recreada por los procesos de interacción entre las personas (Vargas, Villegas y Alvarado, 2018, p. 828).

Se pretende decir con ello, que la apuesta de formación en el ámbito de la comunicación organizacional no se reduce al estudio de sus procesos empírico-analíticos, sino a las relaciones con el entorno, la gestión, los significados, los procesos culturales y el poder organizacional. Sin embargo, "la diversidad de formas en que el concepto de cultura es usado por los teóricos organizacionales, se deriva directamente de las diferentes maneras de concebir tanto la organización como la cultura". (García, 2006, p.164). Se trata, entonces, de procesos de comunicación organizacional estrechamente vinculados a procesos de cultura organizacional para los cuales no existe un concepto unívoco de cultura ni de organización.

Como cuarto eje, se apuesta por una comunicación que aborde, como uno de sus ejes centrales, procesos de Comunicación Comunitaria (Desarrollo y Cambio social). La comunicación comunitaria se ubica en relación con procesos de comunicación para el desarrollo y procesos de comunicación para el cambio social. El proceso formativo de un comunicador exige poner en contexto al estudiante, de manera tal que pueda tener interacción con diversas y locales formas de narrar. Se asume como comunicación comunitaria "expresiones producidas por sujetos ubicados en contextos socio históricos, recibidas por otros sujetos igualmente contextuados y sometidas a procesos constantes de interpretación, valoración y evaluación" (Osses, 2002, p.27). En relación con esto el Programa de Comunicación Social de la Corporación Universitaria Americana incluye dentro de su propuesta formativa la

necesidad de que sus estudiantes conozcan procesos alternativos, emergentes, comunitarios y participativos de comunicación (Gumucio, 2011). Este campo de conocimiento, denominado como comunicación para el cambio social, es caracterizado de la siguiente manera:

> Un campo de conocimiento interdisciplinario y un lugar estratégico desde dónde pensar la sociedad, sus procesos, sus conflictos, contradicciones y crisis; así como, también, un campo para indagar sobre el papel que desempeña la comunicación en las maneras como se tramitan los acuerdos colectivos y los proyectos que buscan resolver problemas económicos, sociales y políticos relacionados con la pobreza, inequidad, exclusión, deterioro ambiental, desempleo, guerras y violencias que cotidianamente vivimos en nuestros países. (Gumucio, 2008, p. 9)

En este sentido, la comunicación comunitaria es propuesta desde tejidos sociales interesados en visibilizar realidades, voces, sentidos, y narrativas locales (Buitrago y Betancur, 2016). Es por ello que las organizaciones sociales generan desde metodologías y medios propios estrategias para ser visto y oídos (Arendt, 1958) por otros, en un proceso de reconocimiento y libertad humana. La comunicación comunitaria incluye aquellos procesos mediante los cuales las comunidades organizadas visibilizan su realidad local con su propia voz. Se trata de un proceso que "da primacía a la comunicación humana y la producción colectiva del conocimiento" (Buitrago y Betancur, 2016, p. 87)

## Referencias

AFACOM, (2004). Marco de fundamentación y especificaciones de la prueba ECAES – ICFES en comunicación e información. Bogotá: AFACOM

Aguado, J (2004). *Introducción a las teorías de la información y la comunicación.* Universidad de Murcia.

Arendt, H. (1958). *La condición humana.* Paidós.

Beltrán, L.; Pacheco, J. y Velásquez, N. (2010). La comunicación: una mirada desde la perspectiva epistemológica. En: Garcés, Á. y Lombala, D. (2010). *Pensar la comunicación. Reflexiones y avances en investigación.* Universidad de Medellín.

Bourdieu, P. (1997a). *El espacio social y el campo de poder.* Anagrama.

Bourdieu, P. (1997b). *Sobre la televisión.* Anagrama.

Buitrago, H. y Betancur, C. (2016). Medios de comunicación para el cambio social y comunicación para el fortalecimiento del tejido social. *Comunicación, 34,* 85-97.

Castells, M. (1999). *La era de la información: economía, sociedad y cultura.* La sociedad red. Siglo XXI.

Corporación Universitaria Americana (2016). *Proyecto educativo institucional. Formación por procesos autorregulativos.* Corporación Universitaria Americana.

Eco, U. (1975) *Tratado de semiótica general.* Lumen.

Fabbri, P. (1998). *El giro semiótico.* Las concepciones de signo a lo largo de su historia. Gedisa.

Galvis, C., Álvarez, M. y Arango, C. (2012). Análisis de contenido: lógicas de significación entre mensajes, contenidos y contenedores. En: Álvarez, M. (2012). *Pensar la comunicación. Rutas de indagación en la configuración de un saber.* Universidad de Medellín.

García, C. (2006). *Una aproximación al concepto de cultura organizacional.* http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64750112.

Gumucio, A. (2008). *Antología de la comunicación para el cambio social.* Plural.

Gumucio, A. (2011). Comunicación para el cambio social: clave del desarrollo participativo. *Revista Signo y Pensamiento,* 58, 26-39.

Habermas, J. (1962). *Historia y crítica de la opinión pública: la transformación estructural de la vida pública.* Gustavo Gili.

Habermas, J. (1968). Conocimiento e interés. *Ideas y Valores,* 42.

Habermas, J. (1981). *Teoría de la acción Comunicativa.* Tauros

Habermas, J. (1989) *Facticidad y Validez.* Trotta.

Hoyos, G. (1996). *La teoría de la acción comunicativa como nuevo paradigma de investigación de las ciencias sociales.* ICFES.

Hoyos, G. (2010, febrero). *Estado de opinión: ¿información, comunicación y lenguaje públicos.* Lección inaugural de la Facultad de comunicación y lenguaje de la Pontificia Universidad Javeriana.

Martín Barbero, J. (1987). *De los medios a las mediaciones: comunicación, cultura y hegemonía.* Gustavo Gilli.

Martínez-Miguelez, M. (2002). *Un nuevo paradigma para la educación.* Conferencia, México. http://prof.usb.ve/miguelm/nuevoparadigmaeducacion.html#_ftn1

Mattelart, A. (1997). *Historia de las teorías de la comunicación.* Paidós.

Miege, B. (1995). Las etapas del pensamiento comunicacional. *Revista Signo y pensamiento, 26,* 109-138.

Mouffe, Ch. (1993). *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical.* Paidós.

Mouffe, Ch. (2007). Alteridades y subjetividades en las ciudadanías contemporáneas. *Revista Diálogos, 75,* 1-7. http://www.dialogosfelafacs.

net/wp-content/uploads/2012/01/75-revista-dialogos-alteridades-y-subjetividades-.pdf

Navarro, L. (2008). Aproximación a la comunicación social desde el paradigma crítico: una mirada a la comunicación afirmadora de la diferencia. Investigación y desarrollo, 16 (2).

Navarro, L. (2016). *Entre esferas públicas y ciudadanías. Las teorías de Arendt, Habermas y Mouffe aplicadas a la comunicación para el cambio social.* Ediciones Uninorte

Navarro, L. (2017). *Palenque: comunicación, territorio y resistencia.* Ediciones Uninorte.

Navarro, L. y Romero-Moreno, M. (2012). Pensar la comunicación audiovisual: una apuesta para promover investigación de mediaciones para el desarrollo social en Colombia. *Revista de Ciencias de la Información,* 29, 34 – 45.

Osses, S. (2002). *Nuevos sentidos de lo comunitario: Radios comunitarias en Colombia* (Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) México, México.

Pons, X. (2010). *La aportación a la psicología social del interaccionismo simbólico: Una revisión histórica.* EduPsykhé, 9, 23-41.

Roa, A. (1993). La teoría de la acción comunicativa y las nuevas relaciones entre filosofía y educación. *Huellas, 38.*

Rocha, C. (2011). La comunicación como campo y sus tensiones. En: *Tensiones entre el campo de la comunicación y la formación por competencias.* AFACOM.

Rodríguez, C. (2011) Trayectoria de un recorrido: comunicación y cambio social en América Latina. Pereira, J. y Cadavid, A. (2011) *Comunicación, desarrollo y cambio social: Interrelaciones entre comunicación, movimientos ciudadanos y medios.* Pontificia Universidad Javeriana.

Serrano, J. y Ponsc, R. (2011). El constructivismo hoy: enfoques constructivistas en educación. *Revista electrónica de investigación educativa,* 13, 1-27.

Vargas, Y., Villegas, E., y Alvarado, G. (2018). Comunicación y cultura

organizacional: perspectivas, tendencias y posibles rutas teóricas. *Razón y palabra 22(*100), 821-836.

Vasco, C. (1990). Tres estilos de trabajo en las ciencias sociales. *Revista Documentos ocasionales del Cinep,* 54, 1-19.

Verón, E. (1996). *La semiosis social.* Gedisa

# TRANSFORMACIÓN SOCIAL: CONCEPTO Y COMPONENTE INTERDISCIPLINAR DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA

**José Miguel Gamboa López***

* jgamboa@coruniamericana.edu.co

**RESUMEN**

Esta reflexión intenta que estudiantes y egresados se apropien de instrumentos de investigación científica aplicados al estudio de procesos de transformación social. Se parte de una interpretación multidimensional del concepto de Transformación Social. Este constituye es uno de los tres ejes del programa de investigación en el aula de la Corporación Universitaria Americana. Los otros dos ejes, estrechamente relacionados, son Derechos Humanos y Posconflicto que son analizados en otros capítulos. El concepto de transformación ganó relevancia en el estudio de la modernidad en la cual asumió la forma de "desarrollo" que priorizaba la dimensión del cambio económico. Diversos problemas globales animaron un movimiento de reflexividad que comenzando el siglo XXI se concretó en las Metas de Desarrollo Sostenible aceptadas en la mayoría de los países del mundo y acogidas como principios rectores de la actividad académicas en muchas universidades como la nuestra.

El proceso de transformación social se desarrolla en dos niveles principales. Uno tiene que ver con estructuras y colectividades y otro con la dimensión individual. En la formación universitaria se encuentran ambos niveles: una transformación individual de cada estudiante y a la vez una transformación cultural y social más amplia.

Transformación es un concepto que se puede usar con propósitos analíticos o normativos. En el primer caso se intenta saber qué ha sucedido o qué está sucediendo en un tiempo largo como en los estudios histórico-evolutivos o corto como en los estudios de transiciones políticas. Pero si se intenta decir cómo debe ser algo o qué debe cambiar estamos usando el concepto de transformación con un sentido normativo.

## INTRODUCCIÓN

El macroproyecto de investigación de la CUA, al tener como uno de sus ejes la transformación social formará estudiantes y profesores para que sean capaces de adquirir habilidades como las siguientes:

Construir modelos que capten lo esencial y el contexto de procesos sociales objetos de investigación científica.

Descubrir los mecanismos que generan y concretan cambios en determinados subsistemas sociales y en el sistema social como un todo.

Recurrir al pensamiento complejo y crítico al evaluar procesos sociales y proponer políticas públicas integrando principios generales (como derechos humanos) en una situación concreta (como la de posconflicto colombiano).

Identificar la interrelación de dimensiones globales y locales en todo proceso de transformación.

Desarrollar la capacidad de interlocutar con actores societales y estatales y dado el caso estar en capacidad de brindar asesoría en procesos concretos.

### Transformación social: definición y dimensiones

Transformación social es un proceso de cambio dentro de un grupo humano. Sin embargo, dependiendo del contexto histórico y del nivel de análisis, así como de las influencias que llegan de otras ciencias, en especial de la biología y la ciencia cognitiva, transformación social se puede referir a una amplia gama de procesos específicos como revolución y conflicto, reformas, adaptaciones a un entorno variable, cambio de valores y percepciones, etc.

La transformación social se da a nivel global o en conjuntos de diversos tamaños como cuando se hace referencia a Latinoamérica, una ciudad, una familia, etc. Por otra parte, todo cambio social tiene, además de una dimensión colectiva, una dimensión individual que normalmente no se desarrolla en la investigación socio-jurídica sino en psicología o psicología social.

Hablar de transformación supone que hay una visión de conjunto (holista) de una situación o un sistema. Se entiende entonces como sistema

un conjunto de relaciones entre distintos factores y funciones (Bertalanffy, 2018). La construcción de teoría sobre esta cuestión sigue dos enfoques principales.

Un enfoque examina el sistema "tal cual" sin importar la evolución cumplida ("de dónde viene") ni la valoración ("bueno o malo"), se acentúa "lo objetivo". En contraste, la otra variante privilegia una dimensión subjetiva, evalúa la transformación con criterios éticos o propone una transformación que se construye alrededor normas, programas, planes de desarrollo, políticas públicas, etc. En el primer caso se trataría de un holismo "ex ante" propio de la teoría de sistemas. En el segundo de un holismo "ex post" privilegiado por la teoría crítica (Bruckmeier, 2016). En las investigaciones sobre procesos concretos en realidad se tiende a combinar hallazgos provenientes de ambas estrategias cognitivas, pero inevitablemente cada autor se inclina por un enfoque.

Cuando se habla de evolución se hace referencia a un proceso de adaptación de un sistema en un medio que a su vez puede ser cambiante. Esta necesidad de adaptación se concreta en respuestas que se producen al interior de un sistema en concreto y que son el objeto de las ciencias naturales. La evolución adquiere una característica diferente cuando se refiere a un sistema (político, educativo, comercial) que es objeto de la intervención intencionada de un actor que pude ser una persona, una institución o un movimiento social. Esta huella de lo humano en un proceso es el aspecto que estudia el enfoque histórico evolutivo.

El campo de la transformación se expande en muchos casos más allá de lo previsto por los actores. Esto se debe a que casi siempre un cambio específico en un sistema provoca de manera indirecta variaciones otros sectores o es intervenido por influencias no esperadas. Casi todo balance de cualquier proyecto tiene que ocuparse de las interferencias surgidas de circunstancias no previstas. Estas deforman o impiden el cumplimiento de los objetivos propuestos o, por el contrario, aceleran el proceso en curso y facilitan el alcance de las metas propuestas.

**Transformación social como parte de una evolución histórica.**

El enfoque histórico evolucionista de la transformación social examina horizontes temporales muy amplios que incluyen tanto periodos de revolución como de reforma, fases de agitación y otras de relativa calma.

Con el libro de Karl Polanyi "La Gran Transformación" (1944, 1989) recobró relevancia el estudio de la modernidad particularmente en lo que tiene que ver con el origen y desarrollo del capitalismo. En los estudios sobre el Tercer Mundo se asumió el concepto "desarrollo" que priorizaba la dimensión del cambio económico que se consideraba necesario para una industrialización que acortara las distancias con respecto a los países del Norte.

Diversos problemas globales animaron un movimiento de reflexividad que llegó hasta las Naciones Unidas con el Informe Bruntland (1987) y en el plano político con el desarrollo de agendas políticas "verdes" y cada vez más formas institucionales como es el caso de las Metas de Desarrollo Sostenible aceptadas actualmente en la mayoría de los países del mundo. En el plano académico la reflexión sobre la situación global ha propulsado el desarrollo de la llamada Nueva Economía Política (Gómez / Bermudez, 2008) que reintroduce elementos sociales y éticos en el estudio de la economía. Hoy como ayer estos enfoques se han desarrollado en medio de controversias intelectuales y políticas.

Precisamente en una disertación sobre la transformación del socialismo al capitalismo en su país, el ruso Sergej Peissotchenko (2002) describe el periodo inicial poscomunista como una "metamorfosis dramática" a nivel colectivo y personal. No había partidos ni liderazgos (Gortvachov, por ejemplo, era célebre en el mundo entero y muy débil en su propio país), tampoco había programas políticos ni movimientos sociales u organizaciones cívicas. Las empresas y todo el movimiento económico eran dirigido desde el estado y ahora este se desintegraba. Por la crisis que se vivió (de la cual no se escapó el ejército que por varios años estuvo completamente desfinanciado) y no porque hubiera propuestas políticas audaces el autor mencionado no duda en calificar este periodo de "fase revolucionaria" (p.9). A la larga y teniendo en cuenta que al final fue decantando un nuevo régimen, esta crisis quedó como un capítulo de una historia más larga la cual corresponde precisamente a un enfoque histórico evolutivo de la transición.

Para autores que utilizan este enfoque (como Mau1996 en Peissotchenko 2002) el concepto de revolución no es opuesto al de evolución pues aquel está integrado en el segundo. El concepto revolución describiría entonces "una fase de cambios comparativamente tormentosos de las condiciones sociales marco (instituciones) en el curso del desarrollo evolutivo global de la sociedad" [1].

1 Original en alemán: "eine Phase der vergleichsweise stürmischen Veränderungen der gesellschaftlichen Randbedingungen (Institutionen) im Verlaufe des globalen evolutionären Entwicklungspfades der Gesellschaft" (Mau 1996, 3 en Peissotchenko 2002, 9).Traducción del autor.

**Transformación social como proyecto.**

Desde la consolidación de la industrialización y dado la conflictividad social e incluso la pobreza que provocó en algunos sectores, surgieron discursos sobre cómo orientar la economía y la sociedad en general que aquí describiremos de manera esquemática con el objeto de ahondar en desarrollos importantes del concepto de transformación social.

**Reformar para modernizar**

Históricamente se puede constatar la existencia de un conjunto de propuestas de transformación social. Consideran que hay bases técnicas y materiales para que la sociedad en su conjunto logre una mejor situación, siempre y cuando la sociedad se transforme, es decir, se utilicen medios políticos y la intervención desde el estado para remover obstáculos sociales y políticos que producen opresión, desigualdad y exclusión.

En cuanto a los medios a utilizar para lograr la transformación y particularmente en lo referido empleo o eliminación de la democracia liberal, las diferencias entre los promotores del cambio fueron muy grandes y tuvieron su expresión más importante en la escisión del movimiento socialista internacional a comienzos del siglo 20, antes de la revolución rusa. Los respectivos modelos sociales y políticos en los que se concretaron los proyectos divergentes provenían de un pasado histórico común, pero a la hora de la realización práctica fueron incompatibles. Basta comparar el desarrollo del llamado socialismo escandinavo y otras formas de socialdemocracia con el modelo de socialismo de estado al estilo soviético.

En Latinoamérica a pesar de las diferencias abismales con Europa, también la categoría de transformación social tiene un peso histórico muy grande como proyecto político y como cambios sociales registrables desde el comienzo de la vida política independiente.

Ya entre 1903 y 1916 en Uruguay (Moscatelli 1999) se conformó una mayoría en torno a un programa de transformación social que alcanzó el poder con el Partido Colorado dirigido por Batlle y Ordoñez cuyas realizaciones económicas y en política social permitieron por un tiempo hablar de Uruguay como “la Suiza de Suramerica”.

Un hito trascendental fue fijado por la revolución mejicana (1910-1918)

y su derivado más notorio, el régimen de Lázaro Cárdenas (1934-1940) recordado ante todo por haber impulsado la primera reforma agraria de Latinoamérica, por la nacionalización del petróleo y por haber concebido el poder político como una alianza de clases y sectores (la "familia revolucionaria") dentro del Partido de la Revolución Mejicana que luego pasaría a ser el PRI.

En Colombia entre 1934 y 1938 el presidente liberal Alfonso Löpez Pumarejo había impulsado un programa de modernización y trasformación social que incluía desarrollo industrial, libertades sindicales, reforma agraria y el fortalecimiento del estado. Tres décadas más tarde el presidente Lleras Restrepo intentaría reeditar la experiencia.

**Un concepto común para políticas divergentes.**

Transformación social es un término usado en proyectos políticos completamente diferentes que sin embargo han compartido un elemento común: la idea de que el progreso material logrado por un dispositivo de producción e intercambio cada vez más sofisticado puede alcanzar a todos los miembros de la sociedad garantizando así un progreso espiritual y una mayor felicidad. Esta idea de progreso y desarrollo ha constituido un rasgo distintivo – como meta y legitimación – del proceso de la modernidad.

En Colombia, entre 1964 y 1970, el entonces presidente Carlos Lleras Restrepo llamó a su programa de gobierno "Transformación Nacional". Esta incluía dos políticas principales:

Un programa de industrialización protegida en el marco del Pacto Andino.

Una política agraria que respetando el derecho a la propiedad tenía elementos redistributivos y de promoción de la organización campesina que a su vez haría posible por primera vez la participación campesina –aunque minoritaria - en instituciones públicas del sector agrario.

Esta modernización sectorial no pretendía transformar, sino fortalecer, el régimen político del Frente Nacional que era una coalición excluyente, pactada entre elites tradicionales. Lleras Restrepo oxigenó este régimen asignando un papel decisivo al conocimiento experto personificado en tecnócratas de alta calificación. Paradójicamente mayoritariamente las

élites políticas rechazaron la modernización llerista y sus propuestas de redistribución del ingreso rural, así como de industrialización protegida. Los sectores hegemónicos prefirieron defender sus intereses en clave neoliberal. Desde entonces los impulsos transformadores "desde arriba" abandonaron el terreno de las reformas sociales que, sin embargo, reaparecieron débilmente en 2016 con la negociación del Acuerdo de Paz.

Años antes, en la Rusia posrevolucionaria de los años 1920, los bolcheviques habían llamado "transformación social" a la política pública que, partiendo de una situación de atraso secular agravado por la Primera Guerra y la guerra civil, aspiraba a construir una sociedad nueva y socialista, basada en la modernización económica y con un régimen de partido único. Después de haber superado el atraso económico y varias crisis políticas internas, la transformación socialista alcanzó éxitos asombrosos que hicieron de la Unión Soviética una superpotencia. Pero en lugar de estabilizarse, el modelo perdió dinamismo y a finales de los años 1980 hizo implosión y el régimen político se derrumbó. En los años siguientes se inició otra transformación, también llamada transición, esta vez hacia el capitalismo y un régimen pluripartidista. En todos los países de socialismo de estado sucedió lo mismo, con la notoria excepción de China que alcanzó a introducir "desde arriba" reformas económicas capitalistas, estrategia pragmática que también fue seguida por Vietnam y en menor medida por Cuba.

A pesar de las intenciones políticas divergentes de los revolucionarios rusos de los años 20 y de los reformistas latinoamericanos de los años 1960 como Lleras Restrepo, y a pesar de otras circunstancias abismalmente diferentes, en ambos casos estaba presente la idea de modernizar la economía como instrumento clave para impulsar la transformación social.

**El crecimiento económico y sus esperados efectos automáticos**

La otra expectativa de transformación social sin reformas ha construido un modelo ideal que presenta al capitalismo como resultado natural del sentido común. En 1958 Hernán Echavaría Olázaga, adelantándose en más de treinta años al credo neoliberal bautizado como Consenso de Washington (1989), publicó un libro llamado "Sentido común de la economía colombiana" que a través de varias actualizaciones ha acompañado el desarrollo de la política económica neoliberal. Cuando aparecieron las primeras ediciones, todavía un sector muy significativo de las elites colombinas confiaba en las

bondades de la intervención del estado en la economía y en el proteccionismo.

Aquí se entiende el crecimiento económico de la empresa privada como la expresión clave del progreso material que constantemente busca la humanidad. Los mecanismos del mercado, dice el enfoque neoclásico, pueden en algún momento llevar el progreso a los sectores que por un tiempo estuvieron excluidos. Este es un efecto automático, es decir, sistémico. Según esta perspectiva, las únicas reformas necesarias son las funcionales al crecimiento económico. En consecuencia, no serían necesarias reformas para regular la economía. El poder político debe transferir la ejecución del mayor número posible de funciones a especialistas dotados de los cada vez más poderosos dispositivos de la razón instrumental. La ampliación de la participación política y el debate público son innecesarios.

**Una ortodoxia repetidas veces cuestionada**

Se trata de un modelo que ha tenido muchas oportunidades de ser probado en la práctica desde que apareció la industrialización en Inglaterra y la división internacional del trabajo. Así mismo ha vivido repetidas crisis algunas de ellas de una fuerza autodestructiva de grandes proporciones como la que condujo al estallido de la Primera Guerra Mundial y a la crisis económica global de 1929.

La experiencia de las crisis repetidas y la beligerancia del movimiento obrero, abrieron el camino a diversas formas de intervención estatal como las del New Deal en Estados Unidos, el laborismo británico y la socialdemocracia europea. Por otra parte, desde el lado empresarial hubo innovaciones. Muy importante fue el fordismo que en Estados Unidos impulsó un aumento significativo de la capacidad de consumo de la clase obrera. Otra experiencia paradigmática fue la del "capitalismo del Rin" (www.ambito.com) favorable a los pactos de clase y el bienestar de los trabajadores. Por mucho tiempo aparecieron estas estrategias empresariales como dignas de imitación.

A partir de los años de 1970, sin embargo, importantes fuerzas políticas en los países industrializados optaron por un regreso a la primacía del mercado era una alternativa preferible a la socialdemócrata y reformista para enfrentar diversos problemas como el aumento de la deuda pública y los crecientes costos del estado de bienestar. Este viraje se asocia con los programas económicos y políticos que impulsaron Margareth Thancher en el Reino Unido y Ronald Reagan en Estados Unidos. Diversos tanques

de pensamiento como el MisesInstitute combinan saber académico y popular en contra no solo de posiciones socialistas sino también reformistas renovando argumentos que construyó la Escuela Austriaca de Economía Política de comienzos del siglo XX en contra de las propuestas socialistas.

En Latinoamérica, ya a finales de los años 60 el modelo de industrialización por sustitución de importaciones había perdido dinamismo, crecía la deuda pública y el alza de los precios del petróleo agravaba más los problemas. Los golpes militares de derecha del Cono Sur coincidieron en abjurar del modelo que desde el fin de la Segunda Guerra había impulsado de manera institucional la Comisión Económica para América Latina CEPAL. Pero, en países donde no hubo golpe militar como en Colombia o que años más tarde regresaron a la democracia como en el Cono Sur, se mantuvo la continuidad del paradigma neoliberal en la economía.

La complejidad de los procesos sociales y de las relaciones internacionales ha llevado a que surjan muchas variantes que combinan diversos instrumentos como es el caso de China que mantiene el monopolio político del Partido Comunista mientras que, en lo económico, al lado de un fuerte sector estatal, estimula una incontenible actividad privada nacional y extranjera orientada a la ganancia y que deja un gran espacio a los mecanismos del mercado.

Los estudios de transición social tienen entonces como objetivo general analizar las características de los procesos económicos y políticos que se desarrollan en medio de posibilidades y condicionamientos institucionales y culturales. Estos procesos reciben un impulso inicial en la forma de propuestas de fuerzas políticas o de grupos de interés para superar una situación que se considera crítica. El desarrollo práctico es sin embargo en alto grado contingente.

Después de un largo periodo de hegemonía del pensamiento del pensamiento económico neoclásico y de prácticas políticas neoliberales el análisis académico ha dado lugar al desarrollo de la Nueva Economía Política pero también a planteamientos cuestionadores más generales como la Teoría Crítica y el Pensamiento Complejo (Morin, Ciurana, Motta, 2003, p. 49-73). En algunos casos la crítica a la situación actual del mundo se extiende a la crítica al humanismo como la adelantada por el filósofo contemporáneo Peter Slodterjlik (2003).

**Estudios de Transición: El corto plazo de un cambio político.**

Hay procesos que emergen después de un cambio político significativo que han recibido el nombre de transición. Ejemplo de lo anterior son casos como el de los países del Cono Sur después de las dictaduras militares, la Europa del Este luego de la caída de los regímenes comunistas y la situación que han vivido algunos países después de una guerra civil. En todos estos casos emergen nuevos procesos sociales, culturales y políticos que van decantando en un nuevo régimen (O'Donnell, Schmitter, 1986; 1988) que no necesariamente es democrático o que es una democracia con adjetivos. Con la "primavera árabe" esto último volvió a quedar evidenciado.

La justicia transicional en muchos casos ha sido un componente muy importante en el paso de la guerra a la paz o de un régimen a otro. Las transiciones abarcan tiempos que difiere según los casos concretos.

En Colombia, donde no hay la experiencia las aproximaciones a este tema se han referido más al análisis de políticas de paz para poner fin al conflicto armado interno. Esta situación llevó al especialista Rodrigo Uprimny (2006) a titular su trabajo pionero en este campo con el interrogante "¿Justicia transicional sin transición?"

En el último Acuerdo de Paz entre el gobierno y las FARC el componente más importante ha sido precisamente el de la justicia transicional y las medidas referentes a política económica (como la reforma rural) se formularon como imprescindibles para consolidar la paz acordada libres de toda sospecha de ruptura con el ordenamiento legal anterior.

El cambio de régimen ha sido algo que como hecho histórico tuvo su última expresión con la caída del régimen militar de Rojas Pinilla (1957). Desde hace más de medio siglo, en lugar de cambios de régimen ha habido cambios en el régimen, es decir se ha dado una transformación política y social sin ruptura. Esta particularidad colombiana resalta la pertinencia e importancia de las investigaciones sobre transformación social.

Las investigaciones sobre transición y transformación han llegado a ocupar un espacio muy amplio en el campo de las ciencias políticas mientras que el estudio de la justicia transicional se ha vuelto un componente imprescindible de los estudios sobre conflicto y paz.

**A las puertas de un nuevo paradigma**

De la mano con los temas ecológicos ha comenzado a surgir un nuevo paradigma a nivel global que tiene como punto de partida la preocupación por las consecuencias del crecimiento económico.

Desde la segunda mitad del siglo XX se prendieron alarmas a nivel mundial señalando que el crecimiento económico está violentado de manera sistemática ciertos límites ecológicos y provocando serias amenazas para el futuro de la vida. A lo anterior se agrega el hecho de que a pesar de la abundancia de bienes y del aumento de la riqueza global, no se ha podido superar el problema de la pobreza que afecta a gran parte de la población mundial.

El concepto de transformación está entonces adquiriendo nuevos significados y aparece en contextos novedosos como el de producción sustentable, la sustitución de las fuentes de energía fósil por las de energía renovable, el reciclaje y el consumo responsable, entre otros. Nuestra universidad es consciente de que debe preparar profesionales que puedan encarar estos nuevos retos.

**Innovación como parte de una nueva transformación.**

Para impulsar procesos de producción sostenible se hace necesaria la innovación apoyada en la investigación científica y la generación de nuevo conocimiento. Solo así se puede disminuir el consumo de materias primas y al mismo tiempo garantizar la cantidad adecuada de bienes y la calidad de su producción según los nuevos estándares ecológicos.

El concepto de emprendimiento que se impulsa en la CUA incorpora precisamente los principales componentes de la innovación.

Los estudiosos del tema de la innovación insisten en que no basta la adquisición de tecnología importada y su compra por parte de las empresas. Tradicionalmente se interpretaba esta incorporación de tecnología como algo externo para aumentar la producción era entendida como un aumento del factor “capital”.

La innovación es ahora considerada como una mejor combinación de factores dados dentro de una empresa. En este sentido no se genera por

fuera de la empresa, sino que es endógena y se refleja en un aumento de productividad. (Turriago, 2014). Pero por otra parte con el desarrollo de las tecnologías de la comunicación se llegó a la idea de "innovación abierta" en la cual participan del proceso de innovación personas situadas fuera de la empresa. Después de que se extendieron ejercicios de "gobierno en línea", la administración pública en diversos países ha implementado aplicaciones del concepto de "innovación abierta de asuntos públicos".

Algunos retos han sido desplazados por otros nuevos. Antes se planteó la conveniencia de desarrollar ¨tecnología adecuada" como una forma de atenuar la dependencia económica de los grandes centros industriales productores de tecnología. Hoy se necesita impulsar localmente la ciencia y la innovación movilizando recursos públicos y privados y actores nacionales y extranjeros. La política pública encargada de todo esto debe ser más compleja que antes dado que todo esfuerzo local, como lo han demostrado varios países asiáticos, se convierte a la vez en un componente de sistemas trasnacionales de tecnología e innovación (Turpin, 2000). Para la universidad esta problemática derivada de transformaciones en curso exige formar estudiantes que estén en capacidad de actuar localmente, pero pensando globalmente.

**La universidad y la transformación cultural**

El campo de la transformación cultural es un escenario en el cual se espera una intervención permanente de la academia. Por otra parte, se considera que es más factible conservar la herencia cultural que transformarla. La mayoría de las acciones que promueven el cambio cultural en la sociedad, como cambio de valores, solo tendrán un efecto a largo plazo mientras que, en contraste, los cambios técnicos, económicos y políticos son más rápidos. Sin embargo, a pesar de la lentitud del cambio cultural en la esfera moral, es posible considerar que la universidad es un escenario de transformación cultural cuantificable a corto plazo y punto de partida de otras trasformaciones difíciles de cuantificar como la repercusión social que rodea el aumento de profesionales en las comunidades y el país en general.

Detrás de la "permanencia" de patrones culturales se dan innumerables cambios a nivel individual o de grupos específicos que pueden repercutir luego en escalas más amplias. Se va, por ejemplo, a la universidad (producto histórico cultural) a buscar entre otros objetivos una movilidad social y esto pasa por construir un capital cultural (Bourdieu, 2008) específico que

posibilita y a la vez plasma esa movilidad. En este caso, una transformación histórica ligada al humanismo europeo, que se concreta en la universidad, se cruza con una transformación individual que responde a las intenciones del estudiante y a imperativos de los subsistemas sociales a los cuales ese estudiante está vinculado.

La universidad misma es escenario entonces de numerosas transformaciones y proyectos individuales de vida que, de manera recurrente, construyen capital cultural y se inscriben en una transformación social de un alcance no predeterminado. Al aspirar a la excelencia académica y la formación integral, nuestra universidad aspira que esa transformación individual tenga un mayor alcance y por lo tanto una repercusión social más notoria. Los procesos estrictamente disciplinares y cognitivos acompañan entonces la formación de ciudadanía y la conciencia de asumir mayores responsabilidades sociales.

La universidad no solo aporta un número de profesionales por semestre, sino que estimula antes y después de su graduación múltiples procesos sociales de diverso alcance.

Un proceso de cardinal importancia es el ejercicio de la reflexibilidad, es decir, la capacidad de reflexionar sobre diversos procesos en los que se participa o sobre los cuales hay algún interés. La reflexividad se traduce en capacidad de potenciar o reorientar los mismos procesos objetos de análisis.

**Temporalidad de las formas y relaciones sociales**

Reconocer el carácter histórico de toda forma o relación social es un de los convencimientos que acompañan la investigación social en la modernidad (Sewell, 2009).

El cambio social no es siempre previsible, evidente o abrupto. Por otra parte, puede haber cambios específicos que son funcionales a estructuras que hay que transformar. Una buena infraestructura vial y portuaria puede ayudar a consolidar un modelo exportador de materias primas que seguirá siendo muy vulnerable a nivel global. Los estudiosos de las relaciones entre subsistemas y sistemas, mencionan ejemplos como el del panal que se mantiene como tal en medio de una diversidad de acciones de las abejas, o del cuerpo humano que mantiene su temperatura promedio a pesar de las oscilaciones de la temperatura ambiente a lo largo del día (Johnson, 2013).

Una persona interesada en los problemas actuales, como la que pretende formar la universidad, debe estar en capacidad de sopesar la incidencia real de diversas transformaciones de cara a las grandes tareas que impone el momento histórico.

En este sentido, si Transformación Social es un eje de investigación, los otros dos ejes, Derechos Humanos y Posconflicto (en tanto proscripción de la violencia e institucionalización de la conflictividad social) de alguna manera son referentes e instancias desde las cuales se puede evaluar y relativizar el impacto de las transformaciones concretas, pero también contribuyen a descubrir en estas un sentido más amplio.

Al establecer nuestra universidad transformación social como uno de los ejes del Macroproyecto de Investigación se propone un campo de trabajo constituido por objetos de investigación que son a la vez ¨externos¨ en tanto que son elegidos por los estudiantes pero que por otra parte son constitutivos del campo de acción y razón de ser de la universidad. La universidad es promotora y a la vez escenario de transformación social.

Apoyándonos en el concepto de sistema y sus características ¨constitutivas¨ (Bertalanffy, 2018, 54), la universidad se puede concebir entonces un conjunto de interacciones que se proyecta más allá de la suma de sus actividades institucionales y la de sus estudiantes.

La investigación en la universidad da cuenta de un proceso de transformación cultural y social entre los estudiantes y en su entorno inmediato. La investigación incluso a nivel formativo permite reconocer los conocimientos y habilidades alcanzadas por los estudiantes y por otra parte identifica avances, déficits y propuestas en la normatividad (investigación jurídica) o en la política pública y el accionar de la sociedad civil (investigación socio jurídica).

## A MODO DE CONCLUSIÓN. Adaptación de sistemas y transformación de los actores

La biología evolutiva se interesa por la correspondencia que hay entre el cambio de la especie (filogénesis) que abarca millones de años y el cambio del individuo (ontogénesis) que dura pocos años y que de alguna manera refleja al primero. En el ser humano interviene otro tipo de transformación especial llamada sociogénesis (García, 2010) que se juega en su mente. La

sociogenésis es posible gracias a que el ser humano ha alcanzando el nivel más alto de la evolución que le permite reconocer a los demás como semejantes. En otras palabras, se adquirió la capacidad de conocer "sintiendo" los estados mentales (como alegría, tristeza, esperanza) de los demás. Pero más allá de la ampliación del horizonte cognitivo la vida misma cambió al volverse inseparable del sentimiento responsabilidad y de solidaridad.

"Su vida, siendo biológica, se convierte también en biográfica, esto es, autoapropiada y poseída, consciente y responsable" (García, 2010, p.9).

En el campo de las ciencias humanas y sociales se puede constatar que hay cambios lentos pero irreversibles que no necesariamente corresponden a un plan de algunos individuos. Tal sería el caso del proceso de aumento de la edad promedio en Colombia en las últimas décadas. Esta tendencia demográfica ha ido acompañada de procesos de cambio a nivel individual que responden a la adaptación de la mayoría de la población a la vida urbana. Al mismo tiempo eso significa, para una parte creciente de la población, el paso de las relaciones interpersonales propias del horizonte "parroquial" (Almond / Verba, 1972) a las relaciones mediadas por sistemas e instituciones.

En el enfoque de la modernización, la urbanización es sinónimo de progreso. Un enfoque desde la teoría crítica haría un balance diferenciado reconociendo algunos elementos progresistas como sería el concepto de ciudadanía y derechos humanos que surgen en la polis, pero señalaría procesos de sometimiento del individuo al sistema o de la relación espontánea interpersonal a la relación colonizada por sistemas que han escapado al escrutinio de la razón.

La transformación de relaciones sistémicas en relaciones emancipadoras es la tarea que se asigna a la razón comunicativa como instancia de control de la razón instrumental (Habermas 2010, 417).

En el sur global, dado el proceso colonial y neocolonial, esa labor emancipadora ha exigido desarrollar el pensamiento propio, labor en la que han ocupado un lugar prominente Orlando Fals Borda en sociología y Enrique Dussel en filosofía. Este último volvió muy fructífero en un diálogo filosófico directamente con pensadores europeos y norteamericanos contemporáneos (Reyes, 2016).

## Referencias

Almond, G. y Verba, S. (1972), *Cultura política.* Editorial Paidós.

BBC News Mundo (2018, 18 de noviembre): Revolución Mexicana: en qué consistió y quienes fueron los principales líderes. https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46245076

Bertalanffy, L. (2018): *Teoría general de los sistemas: fundamentos, desarrollos, aplicaciones.* Traducción: Juan Almela. México.

Bourdieu, P. (2008): *Capital cultural, escuela y Espacio Social.* Siglo XXI editores.

Bruckmeier, K. (2016), Introduction: Developing Social-Ecological Concepts and Theories. In: Bruckmeier, K. *Social-Ecological Transformation. Palgrave Macmillan, London*. https://doi.org/10.1057/978-1-137-43828-7_1

Esken, F. (2006): Spiegelneuronen: Die neurobiologische Antwort auf das Intersubjektivitätsproblem, die Husserl noch nicht kannte? Husserls ÜberlegungenzumFremdpsychischenimLichtederKognitionswissenschaften. En: Lohmar, D/Fonfara, D. (Hrgs.2006): *Interdisziplinäre Perspektiven der Phänomenologie.* Phaenomenlogica 177, Springer, Dordrecht, Niederland.

García, G. E. (2010). Desarrollo de la mente: Filogénesis, Sociogénesis y Ontogénesis. Departamento de Psicología Básica. Procesos Cognitivos. Universidad Complutense. Maceiras, M. y Méndez, L. (Coordinadores). *Ciencia e investigación en la sociedad actual.* Editorial San Esteban. En: http://webs.ucm.es/centros/cont/descargas/documento25317.pdf

Gómez Leon, A. y Bermúdez-Urdaneta, M. (2008): El lugar de la Nueva Economía Política en la ciencia económica. Universidad Nacional de Colombia.

Habermas, J, (2010). *Teoría de la acción comunicativa.* Editorial Trotta.

Habermas, J. (2018): *Conciencia moral y acción comunicativa.* Editorial Trotta.

Johansen, B. O. (2013). *Introducción a la teoría general de sistemas.* Limusa.

López de la Roche, F. (2000): Aproximaciones al Concepto de Cultura Política. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales 7*(22).

Mau V. (1996). The political history of economic reform in Russia, 1985-1994. *The Centre for Research into Communist Economies 1996.* En: Peissotchenko, S. (2002).

MisesInstitut Austrian Economics, Freedom and Peace (2019): www.mises.org

Morin, E., Ciurana, E. R. y Motta, R. D. (2003): *Educar en la era planetaria.* Editorial Gedia.

Moscatelli, M. (1999): Uruguay: la propuesta del batllismo: La democracia política+democracia social, una combinación ideal para una democracia real.

O'Donnell, G. / Schmitter, P. (1986, 1988): Transiciones desde un gobierno autoritario. En: Perbellini, M. (2012): *Transiciones a la democracia: temor, incertidumbre y compromiso intelectual y político.* Editorial Paidos.

Peissotchenko, S. (2002): Politische Ökonomie der Systemtransformation: Russland 1985-2000. Dissertation der Universität St. Gallen. Dissertation Nr. 2593. Verlag Digicenter, St. Gallen.

Perbellini, M. (2012): Transiciones a la democracia: temor, incertidumbre y compromiso intelectual y político. *Temas y Debates* 24. 159-166.

Polanyi, K. (1944; 1989). La Gran Transformación. Ediciones de La Piqueta.

Reyes, A. R. (2016): Enrique Dussel y el pensamento crítico de la liberación. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5879077.pdf

Sewell, W. (2009). Logics of History: Social Theory and Social Transformation. University of Chicago Press.

Slodterjlik, P. (2003). El posthumanismo: sus fuentes teológicas, sus medios técnicos. Conferencia pronunciada en mayo de 2003 en la Universidad Internacional de Andalucía. En: https://ayp.unia.es/index.php?option=com_content&task=view&id=405

Turpin, T. (2000). Science and Technology Policies in Asia-Pacific Economies: Implications for regional knowledge systems and social transformation. Committee for Economica Developement of Australia CEDA.

Turriago, H. A. (2014): Innovación y cambio tecnológico en la sociedad del conocimiento. 2ª. Edición. Ecoe Ediciones.

Uprimny, R. (2006): ¿Justicia Transicional sin transición? https://www.dejusticia.org.

*SEGUNDA PARTE. A manera de diálogo interdisciplinar las siguientes reflexiones complementan el presente capitulo. Reflexiones y apuestas teóricas sobre el concepto de transformación en contextos de las Ciencias Sociales.*

*Por: Luis Ricardo Navarro Díaz, PhD.*

La Organización de Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO) plantea la necesidad de generar procesos de transformación, teniendo en cuenta los distintos cambios económicos, ambientales, financieros que vive hoy el globo, y que han traído como consecuencia desigualdad, pobreza, exclusión y negación del otro como sujeto político. En este contexto, es pertinente pensar en un concepto de transformación, más desde la acción (Arentd, 1958) que procure el fortalecimiento de la paz, la igualdad y el reconocimiento de los demás como interlocutores políticos válidos.

Desde lo anterior, la misma UNESCO en 1996 a través de su libro Educación y conocimiento: eje de la transformación productiva con equidad, se evidencia la pertinencia de buscar la posibilidad discutida del consenso y del disenso, así como la necesidad de priorizar recursos para el desarrollo de la educación. Es necesaria la gestión de recursos, habilidades, aptitudes, herramientas y conocimiento, al servicio del respeto a la vida y la transformación social en contextos de globalización y racionalidad instrumental en los que se encuentra el mundo. La propuesta apunta a replantear los procesos investigativos en humanidades y ciencias sociales a partir de la necesidad de vincular la investigación con posibilidad de transformación.

De manera precisa, la transformación se concibe como un proceso social que dialoga con la dimensión técnica y estética de los seres humanos. En palabras de Mancionis y Plummer (1999) “El cambio social es la transformación en la organización de la sociedad y en los modelos de pensamiento y conducta en el curso del tiempo” (p. 638). Por lo tanto, exige ubicar en el centro de los procesos de investigación social a los actores y sujetos mismos, en la medida en que desde ellos es posible descubrir nuevas cosmología y formas locales de interpretar las relaciones humanas.

La transformación se asume como una categoría central de cualquier proceso investigativo, lo cual podría o no traducirse en dinámicas de desarrollo instrumental, pero indefectiblemente debe traducirse en procesos de interacción y reconocimiento de los diversos sujetos políticos.

La transformación se asume entonces como cambio social y no como cambio meramente instrumental. Es por ello, que un nivel inmediato, pero no profundo de transformación, tendrá relación con la idea de desarrollo definida como progreso. Mientras tanto, un nivel superior de transformación se relacionará con la posibilidad de acción de los sujetos, es decir con toda aquella oportunidad que tienen los sujetos de interactuar, de comunicarse, de escucharse y de interpretarse o interpelarse. De esta forma, un proceso de transformación tendrá relación de forma necesaria, con un proceso educativo:

La enseñanza dejará de fundarse en las tradiciones y en la rutina y se basará en la invención y en la iniciativa, adap-tándose al movimiento y a la complejidad, con el objetivo de formar espíritus abiertos y capaces de generar solucio-nes. Los nuevos valores del sistema educacional girarán en torno a la creación, al equilibrio de las relaciones entre individuos y el respeto al espacio del otro como condición del respeto al propio (UNESCO, 1996, p. 52)

A partir de lo anterior, el concepto de transformación se puede sustentar, entre otros constructos teóricos, en dos apuestas que se desarrollan a continuación. Por una parte, se trata de asumir procesos de transformación asociados con la posibilidad de producir dinámicas de resignificación en los actores sociales con respecto a sus entornos o tejidos. Para ello se acude a posturas que provienen del interaccionismo simbólico de la siguiente manera: "ver cómo los procesos de designación e interpretación [los participantes definen e interpretan recíprocamente sus actos] es la sustancia, devalúa, re-direcciona, y transforma los modos en los cuales los participantes organizan juntos sus líneas de acción" (Blumer 1969, p. 53, citado en Scribano, 2007, p. 191).).

En este contexto son necesarios sujetos con capacidad de cambio, es decir, cambio en la forma de entender e interpretar el mundo o también en las maneras de "comprender cómo los individuos son capaces de tomar otra perspectiva y aprender significados y símbolos en instancias concretas de participación" (Jacob 1987, p.29, citado en Scribano, 2007, p. 191).

En conexión con lo anterior, un proceso transformador pensado desde cualquier ámbito de las ciencias sociales, será siempre un proceso liberador, es decir, en palabras de las propuestas teóricas críticas del siglo XX, emancipador.

El concepto de teoría crítica se refiere a la naturaleza de la crítica autoconsciente y a la necesidad de desarrollar un discurso de transformación y emancipación social. La teoría crítica se refiere tanto a la escuela del pensamiento como al proceso de crítica (Del Basto, 2005, p. 3).

Esto implica interacciones comunicativas que hacen que el lenguaje, entendido de forma amplia, sea quien geste el proceso transformador. Esta tesis se puede sustentar acudiendo en un primer momento a un concepto de comunicación amplio, pero en un segundo momento a un concepto de comunicación asumido desde su posibilidad transformadora:

Comunicación es un proceso de interacción social democrática basado sobre el intercambio de símbolos por los cuales los seres humanos comparten voluntariamente sus experiencias bajo condiciones de acceso libre e igualitario, dialogo y participación (Beltrán, 2007, p. 85).

Ahora bien, los procesos de resignificación tienen directa relación con la emergencia de nuevas ciudadanías logradas comunicativamente a través de dinámicas de transformación en los tejidos sociales. En relación con ello, es pertinente asociar el concepto de ciudadanía política entendido "como sujeto político no se reduce a la acción de obedecer o a la acción de corresponder a un marco legal prestablecido, sino más bien, y en términos de Zuleta (1991, p. 229) se trata de "un ciudadano que exija, que piense, que reclame, que produzca" (Hernández, Navarro y Rubio, 2019, p. 95). Las interacciones sociales son mutantes, no permanecen en equilibrio y por lo tanto cambian. Esto se puede sustentar con el siguiente extracto del pensamiento de Marcuse:

De nuevo nos encontramos ante uno de los aspectos más perturbadores de la civilización industrial avanzada: el carácter racional de su irracionalidad. Su productividad y eficiencia, su capacidad de incrementar y difundir las comodidades, de convertir lo superfluo en necesidad y la destrucción en construcción, el grado en que esta civilización transforma el mundo-objeto en extensión de la mente y el cuerpo del hombre hace cuestionable hasta la noción misma de alienación. La gente se reconoce en sus mercancías;

encuentra su alma en su automóvil, en su aparato de alta fidelidad, su casa, su equipo de cocina. El mecanismo que une el individuo a su sociedad ha cambiado, y el control social se ha incrustado en las nuevas necesidades que ha producido (1965, p.39).

A partir de los postulados del paradigma crítico el proceso de transformación se asume desde diferentes dimensiones de los seres humanos. Entre estas dimensiones se pueden citar las relacionadas con os procesos de la racionalidad instrumental y la racionalidad comunicativa, la dimensión estética y la dimensión política. En este documento se propone un concepto de transformación que asuma al sujeto no sólo como narrador racional de sus puntos y contrapuntos de vista, es decir como un actor dialéctico capaz de discutir, sino también como un actor que se desarrolla políticamente a través de su dimensión estética y de las formas como interpreta y siente el mundo. En este orden de ideas, se propone un sujeto cuya posibilidad transformadora esté comprometida con el cambio, con la transformación social. Esto implica:

...tener en cuenta las necesidades y proyectos de la gente, debe pensar desde cada contexto cultural, debe producir emancipación posibilitando vías de expresión, fortaleciendo la democratización de la sociedad basada en el reconocimiento de las capacidades de reflexión, procesos todos que deben conllevar a descubrir o, palabras de Martin Barbero a reinventar la realidad. (Navarro, 2016, p. 130)

En último término, se apuesta por un concepto de transformación relacionado con emergentes ciudadanías fortalecedoras de las esferas públicas (Habermas, 162; 1981) a través de la participación en los procesos de la sociedad civil. De esta manera, se piensa en una sociedad en donde los procesos de transformación son para los sujetos, interacciones cotidianas, empoderantes, participativas y liberadoras. Se propone entonces, postular dinámicas de transformación a través de las cuales los actores sociales expresen, narren se encuentren, se diferencien, se pongan en escena y fortalezcan sus identidades y contraidentidades.

## Referencias


Beltrán, L. (2007). Un adiós a Aristóteles: La comunicación "horizontal". Revista Punto Cero, 15 (12), 71-91.

Del Basto, L. (2005). Reflexión sobre el currículo universitario desde la teoría discursiva de la educación. Revista electrónica de la Red de Investigación Educativa, 3, 1-11.

Habermas, J. (1981). Teoría de la Acción Comunicativa I. Tauros.

Habermas, J. (1962). Historia y Crítica de la Opinión Pública: la transformación estructural de la vida pública. Gustavo Gili.

Hernández, R., Navarro, L. y Rubio, R. (2019). Procesos de construcción de ciudadanía en María La Baja (Bolívar-Colombia): Narrativas cinematográficas en la escuela como dispositivo de transformación. En: García, J. y Martínez D. (2019). Dimesiones en la calidad y cultura educativa. Lulu Press.

Mancionis, J. y Plummer, K. (1999). Sociología. Prentice Hall.

Marcuse, H. (1994) El hombre unidimensional: ensayo sobre la Ideología de la sociedad industrial avanzada. Ediciones Planeta- de Agostini.

Navarro, L. (2016). Entre esferas públicas y ciudadanas: las teorías de Arendt, Habermas y Mouffe aplicadas a la comunicación para el cambio social. Editorial Uninorte.

Scribano, A. (2007). Reflexiones Epistemológicas sobre la Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales. En: Osorio, F (2007). Epistemología de las ciencias sociales. Universidad Santiago de Chile.

UNESCO (1996). Educación y conocimiento: eje de la transformación productiva con equidad. CEPAL- UNESCO.